N.º 30

Año de 1626

ES.10148.AMP.01.01.01.001

600
36
3600
1800
21600

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Extraordin.

En la Ciudad de Plasencia en primero dia del mes de Henero de mill seiscientos y noventa y seis años auiendo precedido llamamiento de Iuntta hecha ayuntamiento extraordinario de los de Cauallero Regidores de la dicha Ciudad como lo hazen todos los dias de Cauildo ordinario para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor que Dios guarde y de la Iusticia y Gouierno de esta dicha Ciudad y su Tierra y Alfoz estando en ella el Señor Don Iuan Antonio de Saabedra y Fonseca Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad y su Tierra y Alfoz por su Magestad

Dn Gabriel Ruiz de Arnosora
D. Damian de Toledo y Carbo
Dn Fra D. Leon Marmolejo

Don Iuan Antonio de Esquiuel
Don Pedro de Bolaños
Don Iuan Antonio Enriquez del Castillo
Don Geronimo de Ouando
Don Manuel Gonçales Marmolejo

Ante mi el haberlo

En esta dicha Ciudad de conformidad proueido por el Alcalde de la Santa Hermandad de ella y este presente año de nouenta y seis años el dicho Señor Don Antonio de Saauedra y Fonseca Corregidor y Don Leon Marmolejo dio por nombramiento y en nombre del dicho Señor Corregidor Don Antonio de Saauedra juraron en la forma y con la solemnidad acostumbrada de Caualleros Regidores de esta dicha Ciudad de que yo el presente escriuano de Cauildo doy fee conozco y que son los contenidos en el nombramiento que antecede y por ante mi el dicho escriuano de Cauildo hizieron el juramento y prometieron de vsar bien y fielmente sus oficios y de guardar secreto en lo que conuiniere y de lo demas que son obligados los dichos Caualleros Regidores

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Hor- En la Ciudad de Plasencia en Doze dias del mes de Henero de mill y nouentos Seis a.s despues de Hauer celebrado misa del Espiritu Santo en la Capilla del Oratorio de Ayuntamiento se Juntaron a Cauildo Jun.to Hor.s por voz de Campana tañida como lo tienen de Costumbre los S.s Justizia y Caualleros de dho Cauildo los Siguientes =

El D.r D.n Juan Antonio de Salcedo y Aguirre Corr.or y Capitan a guerra de Su tierra por S.M.

El Sr. D.n Pedro de Zuñiga -
El Sr. D.n Fernando de Toledo -
D.n Juan Ant.o de Aguirre
D.n Pedro de Vargas -
D.n Alu.o de Camaño
D.n Pedro de Canos y Toledo
D.n Juan Ruiz Cauallero
D.n Pedro de Loaysa -
D.n Juan Orozco -
D.n Pedro de Aguilera -

Sobre Prouision de S.M. sobre no Juntarse Cauildo en Sala de Ayuntamiento — Acordo la Ciudad que el Sr. D.n Juan Antonio de Salcedo

© ES10148AMP01.01.01.001

Por Quanto Sebastian Sanchez Vezino de Ri
Pico y Rey de Su Consejo de Guerra fue
Nombrado por El y Juan Perez de Barbarin Su Mayor
Domo con nueve mill y tantos Reales de Plata de Sueldo
Mensual por razon de lo que Sirvio de Cabo
de los Caballos y fue repartiendo a D. San
Domingues de Aparicio Ser que fue de los
Señores Sus Sucesores Nominadores
porque puede llegar el caso de que pida a los
Nominadores Mios Vasallos Semi-
nominadores y Mayordomos
endo Herederos = Acuerda El Rey se busque
Libro de Acuerdos del año 20. años de Su nom
bramiento Hecha deposicion y reconocer quienes
fueron Sus Sucesores = Y Asimismo los Caballeros
Comendadores de Guerra Se Eligieron porquanto Si
Caminos Hallaron Conbenientes para cargar los
Hatos y se Hicieron Contra el dicho D. San
Domingues Sus Heredy despues de Su fallecimiento
los Suyos herederos = Y Asimismo
ay noticia que esta Cobrazon Asi de efectos
como de otros Descuentos Cantidades dando car
tas de pago Se les obligue a que exhiban
Poder en Bastante forma que dieron
Cartas de pago para que en todo Reprezenten
en la Justificazion que les Pasa = Se Sup

Diez maravedís.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Comm.ª de S.ª del Hospital

Para tomar las q.tas del Hosp.al los S.res D.n
Jph Brazeros y D.n Juan Zuñiga

Comm.ª del Hospital de Lasmarias

Por Comm.rios del Hospital de Nra S.ra della
Nra Alt.a y S.r D.n Matheo xii de Carua Dal y
D.n Sup.l de esta

Comm.ª de los Sres del Hospital

Para tomar las q.tas del Hosp.al de los S.res
D.n Manuel de Toledo y D.n Juan de Zuñiga

Comm.ª de los Sres del Hospital

Por Comm.rios de las mem.as de los S.res
dho Hosp.al de los S.res y Juan de Nebrija D.n
Juan de carriza

Comm.ª de los Sres del Hospital

Para tomar las q.tas y Alc.as mem.as de los S.res
D.n Fern.o de Ll.os y D.n Juan de Leon

Comm.ª de los Sres del Hospital

Para tomar las q.tas y Alc.as mem.as de los S.res
Canos los S.res y Juan de Nebrija y D.n
Matheo xii

Comm.ª de Alcaldes Labor.s y bellot.s

Por Comm.rios de Obras y Labores y bellotas
de los S.res D.n Juan Brazeros y D.n Zuñiga
de los S.res

Comm.ª de Arbolado

Por Comm.rios de Arbolado de Nuestra Se.ra
de los Paños de los Caualleros acedores
y Rentas

Comm.ª de Vistas y Vina

Por Comm.rio de Vistas y Vina de los S.res D.n
Pedro de Cana y D.n Damian
Por Comm.rios de Madera y Datos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Comis.os de Madrid y Partes

Por Su Mag.d y Alcaldes de Corte

Comis.os de Toro

Por Comissarios de Alcaldes de Toro

Comis.os de Cartas

Por Comissarios de Cartas

Por Comissarios de Executorias

Comis.os de Leon Principado y Sepulvedas.

Por Comissarios de Executorias de Leon

Comis.os de Cuenca

Por Comissarios de Executorias de Cuenca

Comis.os de Leones de Valladolid

Por Comissarios de Alcaldes de Corte

Por Comissarios de Executorias

Vedra la Sala de Mosen Juan de Silva

del Pedro Presidente que fue de Navarra y

Leon Presidente que fue de Granada y

Consejo de Hazienda

SELLO QUARTO. TREZNARAS VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ordin

En la Ciudad de Plasencia a Diez y ocho dias del mes de Henero de mil y seiscientos y noventa y seis años despues de auerse celebrado la misa del Spiritu Santo en la Capilla y Oratorio de la Ciudad se juntaron a ayuntamiento Ordin a son de Campana tañida como lo tienen de uso y costumbre los Sres Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Sor D. Fran.co Antonio de Salcedo Yaguirre corregidor
Y Capitan a guerra de esta Plaza
D. Pedro de Zuñiga
D. Pedro Damian
D. Juan de Leon

Y Segrido por S. Mg.d
D. Pedro de Ovando y Aguirre
D. Pedro Bolaños
D. Alb.to de Zepeda
D. Man.l de Toledo
D. Pedro Brazeros
D. Man.l Orozco

Sobre la Segunda haz
Mascara y de
encarnados

La Ciudad acordo q.e se pida en Vista de las quentas que en tiempo
q.e se entregaron del Hospital de la Vera Cruz dadas por
el Sor Lazaro de Porras Mayordomo q.e fue del dho hospital
Vna y Cinco mill y quinientos y Sesenta y Vn.o que el mayordomo
noventa

Los Caualleros Comr. de Hecho apelan y Suplican
de Vuestra Sala todos los dhos. y Con Juzgo
Vender Saca y Dema propiedad y Alod.
Villa de Arguedas tiene Tomada posesion
Spital hasta que se le de el pago de lo que
se le debe = Y Primero dho mayo no cobre
los Alcances y Resultan contra sus antec
sores. Con la Sentencia que sea por Seguerta.
Y ruego a Vmrd. que en ello y Sea: y Yo
Presente. no le haya Saber y se acuerdo —
Ante el S. Dr Juan Antonio de Nebusa —

Sobre la compra a ciudad agueda. Comun El Reconocim.to de Sras
de Ingacaua a Casa que se vende; para Lacompra el Alhondiga
el alhondiga del Villa del S.r Abad de Villa. Alc.e ord.a Sr. de
Hno Sera. Junta m.te Con el acuerdo q.e dha Sra
y Hecho de Baja =

Se acuerda las Prisiones. no Siendo co.
Sentencias Sueltos alc.e ord.a Sr. Sueltos
Sin Costas Con el Voto de Perezio dho Sr
Salas Con el Voto de Ferreiro dho Sr
Salamanca y Rubricaron con Sorme Cada Uno =
Pregan en Estrados

Rubricado
Rubricado

Diez mrs. de vellon.

SELLO QVARTO DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Sobre la dehesa [illegible] Sevilla [illegible] de como en ella
delalcorchero procurador [illegible] Sevilla [illegible] con [illegible] de
[illegible] cometiendo algunos excesos por los ganados
[illegible] Sr. [illegible] de Sevilla que
sobre ello [illegible] y por que [illegible]
[illegible] Sr. [illegible] Sevilla
[illegible] Juan [illegible] Sevilla
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible] caballero
[illegible] Sevilla [illegible] los dichos que
[illegible] mande [illegible] los [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sevilla
[illegible] [illegible] [illegible] Sevilla
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Señores mandan dar Satisfazon al Doz.do de Yglesia de Nebrija Capellan de la Fundazion D. Leonor del Campo del Verdugo de la Cuenta de la Hera de las Tomas; Y que aquedado En poder de Depositario Quenta Cuentas En Juntas de Fabricas y Tiene de Salario para dar Cobrar y en la por ella Semanda; y aun quenos y nebrija Verdugo de Cienco Cuenta Cuentas por el Recibir Cuentas, Cameso empleo Y no quedar En Algunos = A quenta Señores que se Vendido; Secanzele la Cuenta Y nezesarios Instrumentos Nezesarios Y se otorgue rezeuto de forma Y se entreguen Cuentas Al Archivo = Y este acuerdo Sirua de Libramiento para que pague dho Principal El Depositario =

Y dho Dia = Doca Capreu de Lunes de Febrero años de Olua alfonso Y Manuel Obledo Morato por quales acetaron Juramento Y Cuentas la escritura todas las causas Dependen que por la Pelaz tro quen aella =

Poder alma Ciudad ag.da dar Superdor Jen.l Al Magnif.co Sanchz della Sesma Sr Cuentas. aq.l tiene nombrado

© ES10148AMP01.01.01.001

Por mayor mo del Corregidor y Comisario D
Juan de Monteagudo Tiene y Cumplimiento Despacho
Viene de Stepresente para la Com.on de Cenefa
Cobranza de las Rentas de dho Hospital. Y con
Clausula de q Cepueda Sobstituyr y Sus Sustitutos.
fueron testigos Al Otorgam.to de dho Poder Fr
San Luis: Juan Pilar Carlos Penetas porteros
de Esta ciudad =

Sobre la compra de una casa del Hospital la al hondiga del Abad de Sillos

En dha ciudad Este dia la ciudad acuerda Se compre la casa q es Sita delante Plaçuela de las Pa
quillas della para la al hondiga del S.r Abad de Sillos
en precio de Mil y Seiscientos R.s de Vellon
q es la tasada por Sus Alarifes q es Sta tasada
por Juan de Quesada Alarife de Alcañiz y Cas
pistrana de Pacun Vecinos de dcha Villa y por Ant.o
Moriano Alarife asi mismo de dho S.r Conde
tenzia del S.r D.n Fabriel Fil de Heredia y
la ciudad cometió esta dilig.a y para el
Otorgamiento dela Escritura Juntamente con el S.r Don
Manuel de Morato; y que ha satisfecho Gentileza
del Caudal de la compra dicha con del Efecto
Caudal que tuvieran Entendido de la ciudad =

Juan Pral Carlos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el Señor Don [illegible] Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde por su Majestad en ella y en todos sus Reynos y Señoríos por ante mí el escribano parecieron presentes [illegible] y dijeron que [illegible] y para que [illegible] y para que [illegible] y para

Cavildo

En la ciud. de Plasencia en quatro dias del mes de
febrero de mil y seiscientos [illegible] años la ciud. aviendo
precedido llamam.to mandado dar por el Señor
Corregidor se juntaron a cabildo ordinario
con el Sr. Josef de Caualleros Gutierres =
El Sr. Dn. [illegible] Alferez del Salado y a su Corregidor
y guerra de la ciud. y su tierra por su Mag.

Dn. Gabriel [illegible]
Dn. Christobal de Ulloa.
Dn. [illegible] de Zuniga.
Dn. [illegible]
Dn. [illegible] de Leon

Dn. Juan [illegible] de [illegible]
Dn. Alvaro Rodriguez
Dn. Bernardo de [illegible]
Dn. Sebastian de Nebreda
Dn. [illegible] Castro =
Dn. [illegible] de Morales.

Nombram.to de la capitanes y alferes

En dicho. Sea juntado la ciud. para efecto de hacer las proposiciones de capitanes y alferes. q.e el Exmo. Señor Marques de San Vicente [illegible] de [illegible] de esta materia. En virtud de su orden para las seis compañias que se an de formar de la gente de la jurisdiccion y partido por virtud de ordenes de su Mag. que Dios guarde. En cuya obediencia y como a tan [illegible] en punto el servicio de su Mag. despues de muy largas conferencias que a havido sobre la materia, acuerda de conformidad asi como [illegible] personas [illegible] el Exmo. Sr. Marq. de San Vicente [illegible] la ciud. a las ordenes de [illegible] de [illegible] propuesto para cada compañia tres sujetos para capitanes y tres para alferes. Como lo [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Se sacan de la forma y Manera q se
1 Por la primera Compañia Se proueen
a Dn Juan Damiano Toledo = Dn Juan de la Vega = Don
Fernando Marbon
2 Para la segunda Compañia Dn Mano de Morales = Don
Pº Blanco = Dn Diego Hnz. al Damiano
3 Para la tercera Compañia = Don Mano de Orozco = Don
Juan de Oria = Don Felix Alamiano =
4 quarta Compañia. Dn Pº Conde de Carua jal = Don Diego
de Vargas = Dn Diego de Carua jal =
5 quinta Compañia Dn Pº Calcagno = Don Miguel de
Cuellos = Dn Juan de Zarza =
6 Sexta Compañia = Don Luis de Vargas = Don Hnz. Vazquez
Don Pº Pedro Ortiz

Y Porque Algunos Soldados Veteranos q Se hallan Sirviendo en Esta Plaza Se an Ofrecido a Seruir en Esta Ocasion En las Compañias de Soldados Particulares de Esta Plaza Se an Repartido los Soldados Veteranos en la forma y Manera Siguiente

1 Para la primera Compañia Don Pedro del Campo =
Don Montano Domingo = Juan de Souza Vargas =
2 Para la Segunda Compañia = Don Juan de Mesa =
Mano Portera = Diego Serrano de Vargas
3 Para la tercera Compañia = Don Sebastian Nieto = Joseph
de Prado = Don Pedro de Aguilera =
4 quarta Compañia = Don Pº Romero = Jacinto Romero
Pº de Prado
5 quinta Compañia = Juan de Herrera = Martin de
Medina = Diego de Barrios a la Haza de Herrera

6 En la Yglesia Parroquial de S. Fernando de esta Ysla de Leon a Pedro Ramirez de Arellano Theniente de Navio de la Real Armada, Cavallero Pensionista de la Horden de Santiago, y Alcalde Mayor de la Villa de Puebla de Guzman, Provincia de Sevilla, en virtud de Poder que para contraer este Matrimonio tiene conferido a su favor por el Excmo. Señor Don Antonio Valdes, Theniente General de la Real Armada, Cavallero Gran Cruz de la Horden de Santiago, Comendador de Castellar en la misma Horden, Ministro Honorario del Supremo Consejo de la Guerra, Comandante General del Departamento de esta Ysla, Capitan General de los Reales Exercitos, y Gefe de Escuadra de la Real Armada, que original queda en mi poder, con Doña Maria Josefa Ramirez de Arellano, y Delgado, Dama de la Real Orden de Maria Luisa, Hija legitima de Don Francisco Ramirez de Arellano, Cavallero Pensionista de la Horden de Santiago, Theniente de Navio de la Real Armada, y Alcalde Mayor que fue de la Villa de Puebla de Guzman, Provincia de Sevilla, y de Doña Maria Josefa Delgado, y Ramirez de Arellano, Vecinos que fueron de la Villa de Puebla de Guzman, Provincia de Sevilla, y Naturales de esta Ysla de Leon, y Feligreses de esta Parroquial, Velados, y Desposados que fueron por mi, precedidas las Tres Canonicas Moniciones en tres Dias Festivos, en la Misa Mayor, en que no resultó impedimento alguno, segun consta de las Certificaciones de Amonestaciones, que existen en el Archivo de esta Parroquial, de que doy fee.

Fueron Padrinos

Don Pedro Ramirez de Arellano

Doña Leonarda

Y para que conste lo firmo en dicha Ysla de Leon en fee de ello, dia Veinte y Quatro de Febrero de mil setecientos Ochenta y Seis. Doy fee.

Don Pedro Ramirez de Arellano

Doña Leonarda

Y en la Ysla de Leon en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos Ochenta y Seis. Don Pedro Ramirez de Arellano, y Doña Leonarda Ramirez de Arellano, y Delgado, Padrinos de Velacion de Pedro Ramirez de Arellano, Cavallero Pensionista de la Horden de Santiago, y Alcalde Mayor de la Villa de Puebla de Guzman, Provincia de Sevilla, y Doña Maria Josefa Ramirez de Arellano, y Delgado, Dama de la Real Orden de Maria Luisa, Hija legitima de Don Francisco Ramirez de Arellano, Cavallero Pensionista de la Horden de Santiago, Theniente de Navio de la Real Armada, y Alcalde Mayor que fue de la Villa de Puebla de Guzman, Provincia de Sevilla, y de Doña Maria Josefa Delgado, y Ramirez de Arellano, Vecinos que fueron de la Villa de Puebla de Guzman, Provincia de Sevilla, y Naturales de esta Ysla de Leon, y Feligreses de esta Parroquial, Velados, y Desposados que fueron por mi, precedidas las Tres Canonicas Moniciones en tres Dias Festivos, en la Misa Mayor, en que no resultó impedimento alguno, segun consta de las Certificaciones de Amonestaciones, que existen en el Archivo de esta Parroquial, de que doy fee.

10.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Pinajo de Corduan en Cabritto Cipresso dorado
Seuer de Vaq Carneras. ni De marauedi de Caudal
Sauerne pezadio Cano passados. de nouenta y
quatro. Cnouenta Cano. mas de la sorte mill
K. por la senuria de 90. Con quien se pran. de
Sesuneron las primeras Carnes. a pesos muy mo
derados. a sendenados a sera lumeno de pesos y
Cruces de manera. que en ellas seencrasen per auer
ds. mas de orden mill K. cuya pena les. sean dados
Con firmando por el Sor del Sr. Cata de Cornej
por no las auer auido. en las de pesos dondeas
pasta dos Cs quando de Vaq Carneras y por cuyas
Cornej. Sen sen denegados. aquellas Carneras a sene de
Can Cidades muy Considerados de que sean seruidos
no allar quien quera sender. Cna Cerma por ni
menor. en cuya Consideracion Callarne Salud y
Con Sponsabilidad de no sequer en ello agrauio, ni
por la Cacena de Cenidas Como por quanto de
adelante. no sene de dar Sa Sauor, de no ser pa
denados aunque Obiere de proseguir en el porad
Corto tiempo que cay: pide Dr plica a l. Sr Sor
Cente de Salcedo Capuzzo nro qual tiene ordenado
sea seruido de. Cobierno de dar la prouidencia a
que Son Cenga para que no cause dno agrauio
que Cenga Prag y quietud, agg la qual se obligan
Cada Cna de sus Cienes a pide bastantes de derecho

que la Sra. mi Madre sea servida de servirse mandar
que su Señoría pida de mi parte me
dhos abajo Corra su orden dos de esta sala del
Sitio del Convento = El S. Corregr. mando que
se llame el Dor para prosigur =

En que se sigue
el producto de
Cartas mas 13

Se hallen presentes los Señores Dor Dn Antonio
Alfonso de Ulloa y Dn Joseph Ortiz de Zarate
Alcaldes ordinarios de esta Villa y Dn Antonio
Ruiz de Molina Regidor Alferez mayor de
ella y Dn Joseph Ruiz de Molina Regidor
Alguacil mayor de ella todos por S. M. que
Dios guarde y por ante mi el Escrivano
de su Real Hacienda y Rentas Generales
de Alcabalas Cientos y Millones de esta
Provincia de la Mancha y Partido de
Cartagena y Reynos de Murcia y Granada
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
se leyó la Carta Orden de S. M. que
antecede y su Real Provision de Ruego
y Encargo de que se hace mencion en
dha Carta Orden y Obedecimiento
que de ellas dio dha Villa en Cabildo
de veinte y quatro de Febrero de este
año y Poder que para usar de dha
Real Provision dio dha Villa a favor
de Dn Joseph Ruiz de Molina Regidor
Alguacil mayor de ella y Diputado
de Millones de dha Villa que todo
fue presentado por parte de dha Villa
en veinte y seis de Febrero de este
año ante el Escrivano de Rentas
Generales de Alcabalas Cientos y
Millones de esta Provincia de la
Mancha y Partido de Cartagena y
Reynos de Murcia y Granada por
el Rey nuestro Señor que Dios guarde
que es fecha mencion en dha Real
Provision de Ruego y Encargo
por lo tocante en Derecho dixo
dha parte de dha Villa que
dha Real Provision de Ruego
y Encargo de S. M. que Dios
guarde y Poder que para usar
de ella dio dha Villa a favor
de dho Dn Joseph Ruiz de Molina
Regidor Alguacil mayor de ella
y Diputado de Millones de dha
Villa que todo fue presentado
por parte de dha Villa en

Alcaraz

Auto. En la Villa de Alcaraz en dos de mayo de mil setecientos ochenta y quatro años. Los Señores Alcalde Mayor y Regidores de esta Villa. Dijeron que por quanto se halla en esta Villa Don Juan Josef de Salcedo Teniente de Caballos de esta Plaza de Alcaraz, y para que pueda usar de su empleo, y ser tenido por tal Teniente, y se le guarden las honras, gracias, y preeminencias que a tal Teniente pertenecen, y para que sepa el Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Villa, que dicho Don Juan Josef de Salcedo es Teniente de Caballos de esta Plaza, y para que conste donde convenga, mandaron se le dé el presente, para que haga de él el uso que le convenga, y lo firmaron, de que doy fe.

Don Juan Josef de Salcedo

Ante mí

Don Antonio de Leon y Ortega

Escribano

En la Villa de Alcaraz en nueve días del mes de febrero de mil setecientos ochenta y quatro años, ante mí el Escribano y testigos, parezió presente el Señor Don Juan Josef de Salcedo Teniente de Caballos de esta Plaza de Alcaraz, y se le dio a leer el auto de arriba, y dijo que lo oía, entendía, y obedecía, y que usará de dicho empleo, y pidió se le guarden las honras, gracias, y preeminencias que a tal Teniente pertenecen, y para que conste donde convenga, lo firmó, de que doy fe.

Don Juan Josef de Salcedo

Ante mí

Don Antonio de Leon y Ortega

Escribano

En la Villa de Alcaraz en nueve días del mes de febrero de mil setecientos ochenta y quatro años, ante mí el Escribano y testigos, parezió presente el Señor Don Juan Josef de Salcedo Teniente de Caballos de esta Plaza de Alcaraz, y se le dio a leer el auto de arriba, y dijo que lo oía, entendía, y obedecía, y que usará de dicho empleo, y pidió se le guarden las honras, gracias, y preeminencias que a tal Teniente pertenecen, y para que conste donde convenga, lo firmó, de que doy fe.

Don Juan Josef de Salcedo

Ante mí

Don Antonio de Leon y Ortega

Escribano

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Se corrio al Cabo mayor D. Pedro de Correa de la Vega y Toruma =

Dr Dn Diego Zuñiga Maldonado
Dn Christoval Lopez de Vedoya
Dr Dn Gabriel Sebastian Sosa
Dr Juan Leon Marroquin

Don Juan Antt de Aguirre y Lima =
Don Bernardo de Zepeda y Nuero.
Don Juan de Silva Portocarrero.
Don Pedro de Polanco Arriaga y Cano.
Dr Alfo Rodriguez de Carbajal.
Dr Manl Lorozno =

Cezestra de Bullas. Esta Ciudad de conformidad nombra por Receptor de Bullas para este presente año a Juan Matheos Curtidor y dando fianzas legas llanas y abonadas acta

Endho dia n acho Matheos

Fiança en la Ciudad y se traigan para el Ayuntamiento hordinario y se le haga saber. =

Dn Quetebuque medio

La Ciudad comete conforme al estilo a los Cauos Comiss de Hospital de la Misa de Cadiz y a cada uno car medio para esta Ciudad con el salario q se le tiene señalado a Don Domingo Pertegalo Cauallero q ha acudido por muchos años que ha que sirue este empleo y el principal Cauo mas antiguo y viejo con

Y el principal Cauo mas antiguo y viejo con q se halla no se dio por hecho y obligado a hacer

Representacion a esta Ciudad de lo que importa esta

La Ciudad lo hauiendo por bien y auiendo

Obseruando los Cauallros Comissos al Dor Dn Diego

De Nario Cathedratico de prima en la Vniu de

Alcala para que busque medio de poder satisfa

cion a quien la debe Ciudad y se de dho salario de

Q
Quinientos Ducados= Y asimismo haga todas
las diligencias que convengan para que se halle me
dico de cabecera y todos aprueben en todas las
demas partes que bien visto les fuere y lo executen
luego sin dilacion pena de la Vida y perdida de
todo lo que tuviere para la Camara
La Liz de 6 votos
La Ciudad da la comida para que en ella y lo que
dare contar la hayan y saquen la madera del pinar
para la obra de la hermita de mas de Almaguer
Y enviaron formidad le firmo y acabo de agun
do y lo firmo con esta comida con dumbre=
Don Manuel de Cubas

Extraordn
En la Ciudad de Alarcon a diez dias del mes de febrero de
mil setecientos y nueve años en la Sala de Ayuntamiento de esta
para tratar de lo que en el se dirá y platicará estando
presentes los Señores Don Juan de Cubas Regidor Alferez
Real de los de Cabildo y Justicia y Don Diego de los Cobos
Luzones Regidor Alguacil Mayor de la Ciudad y la Hermandad
Justicia y Regimiento de ella

Don Manuel de Cubas y Tenalla
Don Diego de los Cobos Luzones
Don Gabriel de Moscoso y Ulloa
Don Juan de Segovia y Ulloa
Don Pedro de Salazar Castillo y Carvajal
Don Luis de Moscoso y Toledo
Don Francisco de Zumaya Maldonado
Don Juan de Coronado Manrique

Estando en la Villa en este ayuntamiento Juan de Gonzalez Ga-
nadero vecino de esta Villa presento una Carta de Pago y Finiq

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Dela R.d Chanz.a de Vall.d sobre en razon de la renta
Gran.as de Sabanilla Jazanda propiz. desta Ciud.d y la
y Pag.a de Sarau. Item sobre pedir se buelua a dar cuenta
Cen.o de Ten. Ritadilla ante el Sr. Corr.or y Sup.te Dn. Jph
Antonio de Aguirre y Loria y Dn. Sup.te Braseros Com.s
tarios aquien nombra la parte de dha R.l Hac.da Sarau
dezmas parte de preuenida y pertenezca en nombre de
dha Ciud.d la buena paga y Integracion de dh.o
proprio que deue hacer por mano de Dn. Joseph
dueño de dha renta y dha R.l Chanzilleria que
Capp.an que tiene dha Renta y por el dho
despacho se previene se buelua a dar informacion
summaria de los cargos cometidos por los Sup.tes
de dha R.l Hac.da referido y por cau.s
Com.n se hagan se prevenga a los de Mar.n que
Ytaltiu.s se prete de Valer haziendo se Nach.s
por los dos que hubiesen declarado y depositen
a los referidos cargos y para todo lo demas
anexo y dependiente y concerniente a dha R.l
Provincia y cada Provincia lo dio y firmo
el Sr. Juan Bautz. de la Mig.l de Villarroel
Dn. Pha 98 de Agosto de 1698 años

En la Ciud.d a cuenda que todos los cargos y data
Vros que de cada uno resultaren y que deuieren ser los Ciud.s
Com.n nombrados para lo que en el cuerdo de
Arriba mencionado se dispone en mz. propios
Ysta Ciud.d y hauiendo lo que dha acta dispone
dho Ciud.d Com.n los que llenan dentro
Vdo de la Ciud.d

Ysram. Agustin en
propios

Libram de 16000 Rs

Cobrada agg de Librança Librami a favor de
Antonio Montes de Castro Bastida para
quecenquenta de cobrar Rem de cien to y Reis
Reynante Rey y Señor y Rmo Gestanendispo
Derdeuero Libro que queda de la Sentada Cas
heirade la Comarca de Braga Buenos quatro
mil Ciento y Deinte y nueue Rs y Deinte y
Rs Gha entregado en esta forma dos mil Rs
Gde Clemte persona Dn Luis de Napoles agente
Residente en la corte Gmano del Sr Dn Luis
Rodrigues de Castro Gde Gha entregado Rno Juan
Rocuentes Rs Gde Clemte persona Bltno Gz
de la Pedrosa assentista Residente en la Rl
Chancill de Valld Gdha mesma Gassim
mismo ay Rno Ciento y Deinte y nueue Rs
y Deinte y Rmis Gpagò al Sr Dn Juan
de Aluelo diferentes gastos que auia pas
Gde le Rmn Gordes mitlmente Gde
Gerenerer para mantener en la Sala
de Sentadelha Rnara y mil y Ciento
Rs Gha entregado a Juan Bueno may
Dordomo deste Tribl Real Corte y agra
Gde los Sres Regedores que se halla en esta Cid
Gde Rs Chancill para la
Condesyanda de la Rl Chancill para la
Cobrança de la Renda que
Rene Vnyuada la Rl Chancill Rmas
Rene Vnyuada la Rl Chancill Rmas
de Rna Sala Gha de Cobrar o Recebtor
de Rna Sala Gha de Cobrar o Recebtor
Compañia de los Sres Dn Antonio
de Andrey Sotor Dn Antonio Bracamo
Gde Nzedo aguien la Rl Rmd Rna Rmd

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Para vtar de penitencia y dichos hazen los dhos
que hoy mill cuentos y Veinte y nueue Reales y
y Veinte y vnm. que con Tanto de Alcanze
que Rinde la quenta y Rzon de hoy Dia
Carta de dho mi Padre Reales y en
tregaron en Poder de dhos Bienes a dho
Don Antonio Montero en la quenta dho
Reparto=

Y mediacion formada se leyó y acabó
dho ajustamiento de los Bienes con
formelacion dimbae= entre Pedro de Vera Poder de
Don Antonio de Cabrera

Ordinario= En la Ciudad de Plasencia Martes Seys
dias del mes de Febrero de mil y nouecientos
y Seis años, despues de auerse celebrado Misa

El Sepultura en la Capilla Oratorio de Sta
Cruz de Juntaron a ayuntam.to Hoy Jueves
Campana tañida como lo tienen de Vso y
Costumbre los Sres Just.a y Caus.l de
Seguientes

El Sr Alcalde D.n Manuel de Rivas Alcalde de
Sala mas antiguo por S. Mag.d =

D.n Gabriel de
D.n Jph de Zuniga-
D.n Manuel de Ovando
D.n Jph Damian
D.n Juan de Leon

D.n Alf.o de Carvajal
D.n Diego de Segura
D.n Fco Mo de Torres
D.n Jph Ortuzco
D.n Jph de Olivo

Poder al Ayuntam.to - En la ciudad de Vbeda a veinte de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años en virtud de Real Provision de Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de Castilla dada en favor de esta ciudad en Pleito con la Villa de Canena sobre que no puedan nombrar mas de dos Regidores anales y que estos sean propietarios y perpetuos; y que concluyendo el Regimiento de cada uno de ellos en el Año que le toca no puedan entrar en el mas que los dos Regidores anales que se hallen en el Exercicio de Regidores, y que los demas Regidores perpetuos que no tengan Oficios anales, no puedan entrar en el Ayuntam.to hasta que pasen dos años despues de haver cesado en el Oficio anal que hubieren tenido, y que los Regidores perpetuos que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

De Gouierno y Cnos de Mas Tribunales y Comuenca de Pendiendo el Dr y Caual tiene en Virtud de la Comuenca y Hico de Sa Villa el qual pide sea con clausula de Lo Saluo = y Reserua de Rios asu Otorgamiento Pide Justicia y Costas de Autos y Caual y Costas

Sobre Pedro de Lauiano Dobles

Vista por Parte de Dn Matheo Ag nombrado por Receptor de bulas p.a q.e presente sea Rauardo Lapeira en el tenor q.e

Dn Matheo Ag

Sa Illmos Dor. Dsta ciudad como mexor puedo Ante Vs parezco y digo q.e sea Seruido de nombrarme por receptor de bulas. para el presente a.o con el q.e Sanzoy q.e por q.e no tengo Bnes. mas q.e dar y Obligarme con mi persa y Fianz.a desde luego Estoy pronto a obligarme = a Vs Suplico se Sirua de admitirme en Virtud con forma y desde luego Juro en forma Real de Derecho mano q.e Sacerdotal y Requisitoria q.e Juro a Dios y a la Cruz q.e Guarde dos Num Gracias a Dios y Matheo

Dn Matheo Ag.do

Vista por Laudo. acordo q.e se admita dha Obligazion en forma

© ES10148AMP01.01.01.001

Que en tiene Sapetria Son Para el Sorgam.to
de la s.ta Comette a los s.res D.r Ger.do
de Tejeda y D.n Sp.dam Sus Capitulares
y que Sea Sentenga al Thesorero
Primer ayuntamiento

Dettulo de Sam.to
har y Vz.o del S.to Of.o
de Sorephnies

Vista por parte de D.n Joseph S.nto de Tejeda
Sea presentado En Vte ayuntam.to Un Dettulo en
Sa Causa de Sanctiar y notario del S.to Of.o
de la Inquis.on de Llerena y Fho
por Parte S. mando Sevope En Vte Sobre. en
Cuyo forma y Sea Sobre Sua que en Sy

Dos los Sor quisidores Apostolicos Contra la eretica
Prabedad y Apostasia en la Provincia de Leon Estremadura
gor de Santiago y Plasencia Obispados de Sus Badajoz
Corra Ciudad Sodugo y Sugarttio gor autoridad Apos
stolica Fho — Por quanto a la buena expedizion dela re
gozio deste Santo Offizio Conviene que en los lugares deel
ayapersonas diputadas ante quien Sarren y Sehagan Con
Sando dela abelidad y Suficiencia de Vn Don Joseph nie
to de Ceseda Vecino dela ciudad de Plasencia quero y
Sa persona que Vien y del mas Contodo Secato y Secreto
hareis lo que por nos os fuere encargado, y por que en
vuestra persona Concurren las Calidades que se requieren
para Ser Ministro deste Santo Offizio Sola presente
los nombramos y diputamos Notario y Secretario del Offizio
El Mas antiguo de Madre ciudad de Plasencia para
que Asi vos Como tal Notario Sarren y Sehagan de
das las Informaciones y Negozios tocante al Sesanto
Offizio y por nos Sean Cometidos a los Comisarios de Sus Sr
quisizion que al presente Son y adelante fuere no a otros

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

quales quiera personas a las quales yo cada vna de ellas
Mandamos os ayan y tengan por tal notario de este
Santo Oficio y dexen y hagan ante Vos las vnos y
naciones y negocios que por no les fueren Comendados y
los que ante Vos pasaren los entreguareis originalmente
Comisario o persona a quien fuere Cometido que
quede en vro poder Traslado de ello sin le ni autentico
por que asi Combiene al Secreto de dho nro Tenor
Secreto Con que este nro Oficio proceda y mande
mas a quales quier Justicias y Jueces eclesiasticos o seglares
asi de la dha Ciudad de Plasencia Como de los de
mas Lugares deste nro distrito que Vos ayan y tengan
por tal Notario de este nro Oficio y guarden
y hagan guardar todas las exenciones y preemi
nencias que suelen y Costumbran guardar a los Mi
nistros deste Santo Oficio y no a lo quebranten en
manera alguna So pena de Excomunion Mayor
de quinientos Ducados para Gastos de este nro
Oficio En Testimonio de lo qual Mandamos dar
y dimos la presente Firmada de nros nombres, Se
llada Con el Sello de este nro Oficio, Refrendada
de Nro de los Secretarios del, en Llerena Estando en la
Sala de nuestra Audiencia a Veinte y siete dias del
mes de Mayo de mill Seiscientos y noventa y
Ocho años = Licenciado Don Francisco Rodriguez
de Corro Bazeda = Lic.do Don Pedro de Eslava
Zayas = Doctor Don Francisco Montero de

© ES10148AMP01.01.01.001

Recivesen= Don Luis Antonio Fomes alcalde=
Pormandado de Juanto y Luis Don Diego de Rivera=
y Don Agustin Cano de Jeneros Regidores de
dha Villa con Jorge Cano Escribano de=
Ayuntamiento por ante mi dijeron que
Lebram de dha Villa agg da sele Un Dien dos mill Rs de vellon a Dn
Dn Antonio de Rafria agente de Negocios por dha Villa en
la Corte= y dos mill Rs de vellon a Dn Manuel de Cubas
agente de Negocios por dha Villa en la Corte= y

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la barca de Saranda a que a quedado li
quida se libren a los Sres Dn Pedro Antonio de Rosa
Dn Pedro Brazeros Sus Capitulares para que los
distribuian en los salarios deberan dados por el
Sr Corregr Caull Sres Ministros que an de
ala Orden de Saranda, y sobre la Reintegracion de dha Carcade
ser diligs en la Comprobacion que se le deven
Saranda, dhos Caull Comrs distribuian dhacant
en la Comprobacion que se le deven entendido de la
Caull

Sobre el recono Zimo demas hisp Heca para toma Rse

Caull Comete al Sr Dn Pedro de Bstanos pa
ra dho Caull Comete al Sr Dn Pedro de Bstanos pa
ra dho Sr dela buena Memoria que fundo
el Sr Juan Dio Cano, la abenguar Seguridad
delas hisporecas que dexe el Sr Dn Juan Antº de
a seguir Sorra para tomar a Zensuo dorm ll
Con poca diligencia; demas omenos que esta
depositado en poder de Alonso Dell de dha
Buenas Memorias y Informe de ello a dho
para El prim aynteam

Tres demes

Poca la prendenda para Elmo de dha vecindad
a los Sres Dn Brazeros Dn Ger mo de Valdelobos ase
haron y juraron en forma = Dho Caull les comatio los
Causas de apelaciones y Secuar en la conformidad que ar
ter de ayer dexe dado =
Y en esta Conformidad se dio fin y acabo dho ayuntam
to de que yo Dn Manuel de Cha ll

Hos

En Madrid de Febrero a primero dia despues de Pascua de Nauidad del año de mill y quinientos y veinte y nueue años, estando juntos los muy Illustres Señores Don Juan Manuel Comendador mayor de Castilla, Don Pedro Fernandez de Velasco Conde de Haro y Condestable de Castilla, Don Fadrique Enriquez Almirante de Castilla, Don Iuan de Zuñiga Duque de Bejar, Don Antonio de Fonseca Conde de Monterrey, Don Fernando de Acuña Comendador mayor de Leon, Don Iuan de Velasco Conde de Siruela, Don Iuan de Mendoza Conde de Castro, Don Iuan de Ribera Conde de Melgar, Don Iuan de Cardona Duque de Segorbe, Don Iuan de Luna Conde de Fuentes, Don Iuan de Tassis Conde de Villamediana, Don Iuan de Mendoza Conde de Coruña, Don Iuan de Acuña Marques de Villamanrique, Don Iuan de Silua Marques de Montemayor, Don Iuan de Mendoza Marques de Almazan, Don Iuan de Cardona Marques de Pallas, Don Iuan de Velasco Conde de Fuensalida, Don Iuan de Mendoza Conde de Saldaña, Don Iuan de Mendoza Conde de Rivadeo, Don Iuan de Mendoza Conde de Ricla, Don Iuan de Mendoza Conde de Almenara, Don Iuan de Mendoza Conde de Monteagudo, Don Iuan de Mendoza Conde de Orgaz, Don Iuan de Mendoza Conde de Castellar, Don Iuan de Mendoza Conde de Priego

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

De Merced de Sayn delos Solares de Leon de Castilla de Toledo de Galizia de Sevilla de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias orientales, Occidentales Islas Tierra Firme del Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña Brabante Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol Barcelona Señor de Vizcaya de Molina &c. Por quanto por Despacho de Rey de Julio de mill Seiscientos y noventa y cinco hize merced a Don Alvaro Bermudez de Carua jal de darle Titulo de mi Regidor de la Ciudad de Plasencia en lugar de Don Rodrigo de Almaraz quitada Nombramiento de Marques de Mirabel En Cuia Casa Estaymcorporado el dho Titulo para que lo tenga y posea por Viene de la Corona ma perpetuo Con que el dho Marques de tenga Segun Mas largo en el dho Titulo a que me refiero Contiene, Y aora por parte de Vos el Agente de Cavallos Don Pedro de Oluà me avia hecha relacion que habiendo fallecido el dho D. Alvaro Bermudez de Caraba Jal el dho Marques de Mirabel Don Manuel de Zuniga Pimentel Y siendo Vando desu derecho por Nombramiento que hize en la Villa de Madrid a Seis de Enero de este año Firmado de Don Antonio del Castillo y Herrera mi Secretario Como lo podia mandar Ver por el dho Nombramiento

que Con Sus papeles en el mi Consejo de la Cam.
fueron presentados suplicándome que en remuneracion
de lo referido le hiziese merced de darle Titulo de el Oficio
que vacare, Teniendo Consideracion a lo referido
a Vra Reputacion y a Calidad mi Voluntad
es que ahora y de aquí adelante Vos el dho Don Pe
dro de Silva seais mi Veedor de la dha Ciudad de Mar
en lugar del dho Don Alvaro Bermudez Hor
ba Sal y que tengais el dho Oficio por Suyo de here
dad por Vidas de la dha Casa y Mayorazgo
de los Marqueses de Mirabel y que en el non
bram.to de renunciacion ó disposicion de el poseedor de ella
sea a de declarar Con dha Calidad perpetuidad
y Titulo de el aunque el tal poseedor y la persona en
cuia cabeza esta no viba dos años algunas des
pues del tal Nombramiento por renunciacion que de
el hiziere ni represente antes dentro del termino de
la ley declaro que si sobreviere en el dho oficio
alguna que por ser de tercera edad no le pudiera ser
Vo sino a faculdad de nombrar quien en el entretanto
que el hijo menor es de edad, ó la hija o muger sea para
el tenga y que presentandose el tal Nombramiento en el
mi Consejo de la Camara se le dara Titulo y Cedula
mia para ello, y que excepto en los delitos Cri
menes de heresia lesae Majestatis ó el pecado nefan
do por ninguno otro pueda ni Con Causa pueda
perder ni con Causa el dho Oficio, Con las quales dhas Calh
dades Condiciones quiero que tengais y gozen del
los poseedores de la dha Casa y Mayorazgo de Mira
del perpetuamente para siempre jamas y mando

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Al Conceio Justicia Regidores Caualleros Escuderos ô
ffiçiales y hombres buenos de esta Ciudad que
oy que Con esta mi Carta fueren Requeridos Juntos
y en su ayuntam.to segun Vsan de Vos en persona Vna
mento y solemnidad a Costumbrado, Vso Igual assi hecho
y no de otra Manera os Vaen la posesion del dho
Off.io os Reciban ayan y tengan por mi Reg.or
desta Ciudad, y le Vsen y exerzan Con Vos durante
tte la Voluntad del dho Poseedor desta Carta
Mayorazgos y os Guarden y hagan guardar
todas las onras gracias mrds franquezas liber
tades y Enpassos Preheminencias prerrogati
vas y exenciones y todas las otras Cosas que
por Razon del dho Off.io debeis aber y gozar y os
deuen ser guardadas y os Deuan y hagan Deu
der Con todos los drôs y Salarios al dho Off.io anexos
y pertenezientes segun se Vso y guardo y Deuio assi
a Vuestro Antezesor Conto acabado uno delos otros
mis Regidores que assido y son desta Ciu
dad Vien y Cumplidamente sin faltar en Cosa
alguna y que en ello ni en parte dello ympe
dimento alguno os no pongan ni Consientan po
ner que yo desde agora os Recibo y por Recibido
al dho Off.io y al Vso y exerzicio del y os

Vos facultad para Ver y Leer en Caso que
por los Reos, ó alguno dellos Adbirtais ad
mitido todo ello no embargante que ales que
ges, y Pragmaticas deste Mi Reyno y Señoria
otra qualquier Cosa que aya ó pueda aber
en Contrario, que para enquanto acsto toca y
por Esta Vez, dispenso que dando enfuerza y
por fuerza en lo demas adelante - y esta mi Carta
Con que no tengais otro Recibo de Recimiento
ni Translatria, Dada en Madrid, a Treinta y
Uno de Henero de mill Setecientos Sesenta Seis =
Yo El Rey = Yo Don Queneo de Maeban L.
Mallea Secretario del Rey nro, lo hize escribir
por su Mandado = Estan rubricado = Registrada
Don Joseph Velez = Thesorero dechanzillez mayor y Dn
Joseph Velez =

Posesion de Dn Pedro de Olua

Visto por la Ciudad. dho Real titulo original Cedula
Copiado en esta, lo tuvo en sus manos Bero y dixo Sobre cuia
beza, y obedecio Con el Respecto debido y acordo segun de Con
sta y Deuxe segun y Como por el Se Mande Mandado
y guarde la posesion de dho Reximiento al dho Dn
Pedro de Olua en la Conformidad que Contiene dho
Titulo para Cuio efecto Mando la Ciudad,
en Trage Embarala Capitular den ayuntamiento dom
de Estaba patente Una Cruz de plata y Misal L
felezze recivio Juramento Con la Solemnidad acostumbra
da la qual le hizo por Dios Nuestro Señor y Sobre la
Cruz y Señal de Cruz y por los Santos Evangelios
de dho misal sobre que puso Sumano derecha de Ver

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Bien y Zelmente Sobre el Sitio y Cargo de Alcalde de Hacendad para que le sea dado y hecho titulo en Virtud de la Merced que Su Magestad (que Dios guarde) y Señor Natural (que Dios prospere) le ha hecho a la Ciudad. Tiene hecho alapuesta y limpia Confesion de Parte. Y el Secretario de dho ayuntamiento en todas las Casas y Casas que en el Sitio y Cargo de Alcalde pertenezieren mirando por la conservazion y aumento de dhos propios y rentas y de las fundaciones obras pias y Patronatos que Corren debaxo del gobierno y Patronato de dha Ciudad y que en adelante se encarga ren defendiendo y conservando todos sus preeminencias y Exenciones y Ordenanzas Municipales y todos sus terminos y Jurisdizziones para mayor Aumento Conservazion y Autoridad de dha Ciudad y sus Vecinos y demas de su Jurisdizion y atendiendo al bien Comun de los pobres y todos los demas encargos que Como tal Regidor es obligado y ansi lo prometio y Juro y Visto por la Ciudad le ha sido dado la posesion de dho Sitio y le señalo por asiento inmediato al Regidor mas moderno de dho ayuntamiento del lados de la mano derecha que es el que le toca Conforme a su Real titulo y Estilo y Costumbre de dha Ciudad el qual en señal de posesion se sento en el dho asiento de dho Sitio y Cargo en la Cabeza que se hallo vacante y hizo otras

Confesion en dho ayuntamiento y hizo otras

Autos de posesion de Como la tomaba Don
queta pacificamente en Contradicion algunos
pedio Seledgere por Dn Antonio Hazmudad Seleman
Dodar detodo lo Secupdo emdho Auto de pos
Enseguida Sesion en Dho dia mes y año dho Sr Alcalde mayor
miento Sepresento Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
Un titulo de Rey de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen
Mas de pro de enu de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
mero encabeza Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
de Dn Lopez Cazar Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de los Algar
bes de Algezira de Gibraltar delas Islas de Canaria
delas Indias orientales y occidentales Islas y Tierra firme
me del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante Milan Conde de Aspurg
de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y
de Molina &c Por quanto por despacho de Catorze de
Dezi embre de mill Seis cientos y Seis nize mrd a Dn
de Hasenda de darle titulo de procurador del numero de
la ciudad de Hasenda en lugar de Joseph Salindo per
petuo por Juro de her con Sus Calidades y Condi
ziones en el dho Titulo declaradas y abiendo fallezi
do el dho Franz de Hasenda perteneziendo el dho
oficio a Dn Fabian Hipolito Franz de Hasenda
Sus hijos por Segmenores en virtud de nombram
del Juez de Bienes de Hasenda Sucesor por Ynamize
dula de Nueue de Nouiembre de mill Seis cientos
ueinta Fue Sube por Vien que Francisco de Gonzequera
Prouere el dho oficio en el interim que qualquiera
de los dhos menores tengan edad para ello segun
Mas largo en el dho Titulo y Zedula a que me
Refiero Secontiene y para por parte de Dn

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Manuel Lopez Carrasco Mesado vecino de
quien por escriptura que otorgo en dho
Don Sevan de Plasencia en la dha Ciudad a
Veinte y nueve de octubre del dho año de mil
seiscientos y ochenta y tres ante Martin Sanz
chez de Campo mo, Vendio la mitad de dos ca
ttes que le pertenecia en el dho Pozo al dho San
de Antequera en precio de mil Ciento y Cinquenta
Rs de Vellon, Por dha escriptura que otorgo el
dho Hipolito de Plasencia en la dha Ciu
donze de Agosto de mil seis cientos y nueue
ante Pedro Diaz mo escribano Vendio asimismo
la parte que le toca en el dho Pozo al dho Sanz de
Antequera en precio de dos mil y quatrocientos
Rs, Por dha escriptura que otorgo el dho Don
Diego de Plasencia Clerigo de Menores orde
nes en la dha Ciudad a Diez de Julio de
mil seis cientos noventa quatro ante el dho Pedro
Diaz mo Vendio la otra tercia parte que le perte
necia en el dho Pozo en precio de dos mil sete
cientos y Reinta Rs. Pedro Sanz de Antequ
por otra Escriptura que otorgo ante mi el dho escriuano
mo Como mo escribano en la Villa de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Veinta de noviembre del año pasado de mill seis
cientos y Finco Veinticinco en Vos los dos gaite que
llevocaban del dho oficio como lo podra mandar ver por
Cierros Ynstrumentos dha Renunciacion que con otros
y apeles en el mi Consejo dela Camara fueron presentados
suplicandome que en su Conformidad fuese servido de dar
Titulo del dho oficio y como tambien Merced fuese
teniendo Consideracion a lo referido y a Vuestra
suficiencia y habilidad mi voluntad es que aora de
aqui adelante Vos El dho Manuel Lopez Carrasco
sea Procurador de Numero dela dha Ziudad de
Plasencia en lugar del dicho Francisco de Plasencia
y que tengais este oficio como el lo tenia por Juro de
heredad para siempre jamas y con
las demas Calidades y Condiciones contenidas y declara
das en una Zedula del Señor Rey Don Phelipe Ter
Cero mi abuelo y Señor que esta en gloria dedicti
nueve de Marco de mill seis y seis y ocho por donde
hizo esta Merced a Procural de Paz que entonces
tenia, la qual mando se entienda con Vos y con
las demas personas que adelante Subcedieren en el dho
oficio y que como tal Procurador podais tratar se
guir y entender en todos y quales quier pleitos Cau
sas y negocios eclesiasticos y seglares asi Civiles como
Criminales que se trataren y trataren pendan y pen
dieren en qualquier manera en los Tribunales y Juz
gados eclesiasticos y seglares que ay y obiere en
la dha Ziudad para que os fuere dado y tubieredes

Poder delas partes a quien los tales pleitos tocaren
no quisieren dar los ellos tratar por sy mismos se-
llor, segun que lo hizo el dho Gran de Hazienda
lo hagan y deven hazer los otros Procuradores
del Numo dela dha Ciudad de Hazienda, y mando
al Concejo Justicia Regidores Caualleros Escuderos,
oficiales y hombres buenos delado hacimdo que los
que Con esta mi carta fueren requeridos y Cuntos
en su ayuntamiento vieren a vos en persona
el Juram solemnid acostumbrado y Egualasi
hecho y no de otramanera os den la posesion de
dho oficio y os vsen dan hayan y tengan por tal
del Numero de dha Ciudad y lo vsen con los
en todo lo ael Concerniente y os guarden y hagan
guardar todas las onrras gracias mercedes fran-
quezas libertades y emplos prehemineñcias
prerrogatibas y inmunidades que por razon
del dho oficio deueis aber y gozar y os deuen er-
guardadas y os vsen dan y hagan vsar con
todos los derechos y salarios ael anexos y pertenezi
entes segun se vso, guardo y vsado asi a vuestro
antecesor como acada vno delos otros procura-
que ansido y son del Numero dela dha Ciu-
todo vien y cumplida mente sin faltar os cosa
alguna y que en ello ni en parte dello pongays
impedimento alguno os no pongan ni consyentan
poner que yo por la presente os vso y ejerzo dho oficio

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Dal vro y Serviçio del y por ella facultad para le
usar y exerzer Caso que por los referidos, o alguno
dellos del no seais admitido; Dada en Madrid a
Catorze de febrero de mill seiszientos y noventa y
seis años = Yo El Rey = Don Antonio de Argue
lles y Valdes = El Conde de Gondomar del Puerto y
Umanes = Lizdo Don Joseph Perez de Soto = Yo
Don Eugenio de Marban y Mallea, secretario
del Rey nuestro señor lo hize escrivir por su mandado = Esta rubricado = Rexistrada Don Jo
seph Velez = theniente de chanziller Mayor =
Don Joseph Velez =

El Don Josep que resivio a Manuel lopez Carrasco =

Y visto dho titulo por la Ziudad le tomo
en sus manos, Beso y puso en su cabeza y obedeçio
con el respecto devido como Carta Real de su se
ñor y Rey y señor natural y acordo se cumpla
y execute segun y como su Magd manda y en
su cumplimiento Mando entrar en la sala Capitu
lar deste ayuntamiento al dho Manuel lopez Carras
co de quien se rezivio El Juramento en la forma
y con la solemnidad acostumbrada y le hizo por
Dios nro Sr y una señal de Cruz en forma de
derecho de usar bien y fielmente el oficio de Pror
del numero y facultad para que se le a despachado

...ho Real titulo en nuestra boz y en nombre
...segundo Conde de Caudete ... Vigilancia los pleitos
...y Causas que se le encargaren y tubiere poder de
...la parte en los Tribunales Real Eclesiastico
...Audiencia y demas donde tocaren llevando
...los Derechos en Conformidad de los Reales
...aranceles y leies destos Reinos sin exceder de
...ellos dejo so las penas dalos poderes de derecho
...dad les ayudara y defendera debalde y en todo con
...forme con las obligaciones de dho oficio sin que por
...su Culpa negligencia ni omision se cause daño
...ni perjuicio alguno a la parte que le encarga
...ren y tuvieren poder para los dhos pleitos y nego
...cios y Recaudar y cobrar lo que se le mandare
...Sus Reales Con mas las Costas y a lo sobre dho
...metido, y Visto por la Ciudad Mando se tome
...la posesion de dho oficio en la forma acostumbra
...da para cuio efecto se paso a la sala de Audien
...cia y estando presentes los Señores
...Don Francisco de Aguilar y Don Geronimo de Villalobos, y Don Manuel de Orozco
...Regidores de esta dha Ciudad para efecto de dar dha
...posesion se leyo dha provision y en su virtud por dho
...Señor Corregidor se hizo comparecer a dho
...Don Manuel de Orozco a quien su Señoria dho Corregidor
...le recibio Juramento que hizo en forma Vien y cumplidamente
...el cual prometio de usar bien y fielmente dho
...oficio de Regidor y en su virtud dho Señor Corregidor
...le dio posesion de dho oficio y se sento en el
...lo en el asiento y lugar mas Antiguo de los Regidores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Mas moderno dicho Sum[o] que es Vsque adeter per en dha Ciudad hasta tanto que Borbas[tro] Jan entrando en dhe Sanctes Reyes aquien [per] la pretenden en arriendo La antiguedad, y decomo Se lebo como dha Posesion quieta, pacifica mente sin contradizion alguna lo pedio por Peti[cion] mondo Dhos Sr. Corr. de dha Ciudad selemande no zon dar y dicho todo lo expresado lo Siguio[n] Sr. Dr. Dn Ber[nardo] de Zepeda =

Seis pinos al Sr. Dn Ber[nardo] de Zepeda =

Dn Ber[nardo] de Zepeda Conde de Liz del S[eñ]or Dn Ber[nardo] de Zepeda Sucapitular para que pueda hazer Cortar labrar y sacar la madera de seis pinos de su pinar para el reparo de las Casas del S[eñ]or Marques de mira bel Rasueno en Zepeda y sellando lo los Caualleros Comisarios conforme la costumbre no en otra forma =

Libran[zas] de 24 de = acuerdo que libran[zas] de trezientos quarenta Rs que tiene acordados se liuren en mis dhos propios para gastos de bendenuga de bendientes, y pinares de los S[eñ]ores Dn Ygnacio Dn Nicolas Dominguez, por no auer dado satisfa zion de ellos, y aquier de poder de Dn Antonio Montero de Castro y aquien Esta despa chado el Veinte y Sinco de Mayo de mil Seis cientos y Nouenta y Seis y la Cantidad se entregue a dhos Señores que Contaron dho Alcalde y Sr. Dn Pedro Ferriz buena dha Cant[idad]

a Vho Dn Antonio de Mendoza que
dicho desuacaro, Dichos Sres Dn Gabriel Sell
o Dn Nicolas Dominguez lo Vendran al
a Vente que lacud Diego enlacud desalamanca
Sacaran Lido de Seuo dho para quesempre
Conste ==
Veneste Estado se dio lois Venezio Este apuro
tado de que doy fee Lo firmaron Conforme
lacostumbre ==
Dn Fran.co Sal Cubos

Ordinarios

En Cacudas de Marcena enocho dias
del Mes de Marco dem.ll Seis Vocientos
Seis a Vendose Celebrado mesa del Espi
ritu Sto en la Capilla Doxatorio delas Casas
Consistoriales de dha Cacud se Juntaron a Cauda
mto ordinario los Sres de Campana Cauallero Regidor
lo tienen de Vso y Costumbre los Sres Justicia
Caualleros Regidores Seguntes ==
Dn Pedro Dn Antonio desalzedo
Dn Pedro Dn Antonio desalzedo
Dn Pedro Dn Antonio desalzedo

Diez mar.ª 1696

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Don Juan de Zuñiga
Dn Xptoval de Tejada
Dn Pedro de Aguilar
Dn Juan de Leon

Dn Juan Ponce de Leon
Dn Sebastian de Nebrija
Don Ber.º de Tejeda
Dn Leonardo Montero
Dn Geronimo de Vellalobos
Dn Manuel Rozco

Nombram.to para cobrar y pagar los tres mill ducados para gastos de Guerra

Lacuadas Nombra a Sebastian de Mz. para que cobre lacantidad que expresa el Repartim.to aprobado por Su Mag.d en este Consejo y quere a hecho en dicho Sebastian de Mz. por Diputado de los Gastos de Guerra de Cataluña con aprobecho de los Ganados en Casa Repartim.to y por Vacon de los Alcaldes de Sacas de Castilla la Vieja y Estremadura para Cataluña = Y Conforme a lo que se escribio para que Cobrando dhos mrs. los aga Bolver dho Sebastian de Madrid en Poder de Dn Muñoz de la Zerda depositario nombrado para dhos efectos = Y a de tener obligacion de dar quenta cada Semana

Lo que Obiere derecho sacar Dho
dezmo deportazgo y dar fiel Jurada
con la pena ordinaria de no aber cobrado mas
cantidad que dela que sacare Recibo Para
lo referido se comete a los Caualleros Comis por
bra dos para esta dependencia = Por el tra
bajo y ocupazn que dhos Sebastian de Madrid
a de tener en esta Cobranza, la aya de treinta y
co por ziento de las cantidades que Cobraze &
dho Repartim.to Cuio nombram.to se le haga
Saber =

Libram.to
200 R.s en el
Mayz de la
mexria de los
Pelegrinos =

Para el Mayz de la libra en el Mayz della memoria que fue
ron dhos Comis.os de Toledo ducientos R.s de Vellon para
dhas memorias que remita el agente que aqui tiene en Va
lladolid para los gastos del pleito que
Contra dhas memorias sigue Dn Pedro de Alaiza
Vezino que Contrario de Dhos Comis.os
de la Cam.a de dha memorias se le haga
buena dha Cant.d sin quentas =

Nombram.to de
bomba para
los Hospitales

Para el Mayz de Com.o se nombra por bomba.o de
los Hospitales de nuestra S.ra de la Merced y dela
Cruz de que es Mrios patronos, a Martin Garcia
dela fuente Bomba.o Vez.o de Alaiza = Y se prebeng
a los Mayz.os de dhos Hospitales hagan
que las medizinas que fueren neze.as para
ellos sea quen de dha bomba en la conformidad
q.e se acostumbra en otras = quedando

Dicz[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Sobre el Reparo de Examen de Pizioneros

En Rubuena fama y opinión ala Botica que
que do por fin y muerte de Joseph de ayala de
Zepeda; por que la ley hace Estamucar por alos
has Razones y motibos que le asisten, por que el
dho Juan Garcia de la Fuente a ofrecido, hazer de
Graca lateral de balor de las medizinas que el
gastaren Enbos espitales en Cuenta de Salarios
Lacual a Cuerdo que Constando le que la Villa de
el Carrascalejo a benido a tal disminucion como
no aber en el Pino el muy Corta Vecindad, ni
maestros de ningun Genero de Generos Sino que
sea algun texedor o Zapatero y otros deos
ta Inteligencia; y que adha Villa Sevan a
Examinar muchos Vezinos de Otras como delos
luis de su Jurisdiz; y que estos por Incapazes
En nauto no quieren hazer el Examen ante
los que en esta Ley Viene nombrados de los q
no es decir que les permitido; y que se ex
perimentan Considerables daños en la dencia
de sus Reos; Por tanto, en atencion a los
dos Reg[illegible] da no se permita en Ninguna
los lugares de su Jurisdiz ningun genero de
oficio sin tener Fienda abierta sin que sean
Examinados por los Examinadores que
la cual Viene nombrados y que los titulos

que se Vbieren sacado dedha Yglesia del
portezuelo de quatro años a esta parte
sitten y reconozcan por los dhos exa
minadores con asistencia delos Cauos Pre
dichos ==

Seis pinos del S.r Sebastian de nebrissa

Cauo da lizencia al S.r D.n Sebastian de
nebrissa, Sucapitular para que en los pina
res de ella; no siendo en lobedados pueda ha
zer Cortar labrar y sacar lamadera de seis
pinos; sellandolos los Cauos Comis.os de pinares
Conforme la costumbre; y no en otra forma ==

Lo Pinos alos Sres de ayunta mto ==

Cauo da liz.a a Dn Leonardo de la Alonso
del Pares Sur.o; para que en sus pinares no
siendo enlobedado puedan Cortar labrar y sa
car lamadera de diez pinos, sellandolos los ca
balleros Comis.os de pinares; Conforme la costum
bre y no en otra forma; y en esta Conformi
dad se dio lobio y acabo este ayuntam.to y lo
firmaron Conforme la costumbre ==

Fran.co Salcedo

Ante mi

Alonso Lopez Perez

Ordinario

Cauo de Clauijo

Dies marçeçio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS,

En Dias del Mes de Março de mill Seiscientos y Noventa y seis años, abiendo precedido misa de benta en la Capilla Oratorio de el Exmo Cauildo de esta Ciudad se juntaron a ayuntamiento ordinario en Cauildo, Justicia y Regimiento segun lo tienen de Costumbre los Señores Justicia y Cauildo

Don Pedro Ruiz de Alarcon Caballero del Abito de Santiago Alferez Mayor perpetuo desta Ciudad

Don Juan de Zuñiga y Requesens Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor desta Ciudad

Don Juan de Leyva y Ulloa Caballero del Abito de Santiago Alcalde Ordinario de la Mesta

Don Juan de Ossorio y Cabeza de Vaca Caballero del Abito de Santiago Alcalde Ordinario

Don Pedro de Ulloa y Ossorio Caballero del Abito de Santiago Alcalde Ordinario

Don Juan de Ossorio y Cabeza de Vaca Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo

Don Alonso de Tejeda y Ossorio Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo

Don Leonardo Montero y Ossorio Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo

Don Pedro de Villalobos y Ossorio Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo

Don Manuel de Orozco y Ossorio Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo

Sobre empedrados

Dixeron que por quanto en este Cauildo se ha tratado muchas veces que combiene empedrar las calles de esta Ciudad por estar como estan muy malas y peligrosas para los Caminantes y Vezinos de ella, y respecto de la grande necesidad que ay de ello, y que para empedrar dichas calles es menester mucha cantidad de dinero, y que para juntarle combiene repartir entre los Vezinos de esta Ciudad, y que para hacer dicho repartimiento es menester mucho tiempo, y que para que se empiece a empedrar dichas calles es menester que se haga mucha cantidad de Cal, y que para hacerla es menester mucha cantidad de Leña, y que para que se haga dicha Cal y

Dehesa de los Caualles, que ò Terrazgo
de sea de Recoxer esta Cosecha Venidera, ò
Obligando para ello alos arrendadores de
dha labor para que enviar ò de dho Ayto ha
gan obligar de pagar dedho terrazgo las
Fanegas de Trigo que quedan importar dhos
Mil quinientos Rs; a saber dela persona
ò personas que los traxeren que derdeluego la
Cia en virtud dste Mdo se obliga aque
no libraran para dho efecto alguno la
Carta de Trigo referido; y da alaper, ò
Per, y quedaren dhosmil quinientos Rs
poder Cession en cautela pra para que
pueda percibir dho Trigo = Porquanto
Caudal referido no es bastante para
remediar el Considerable daño que tienen
las Calles, y que dsteprebiene delamul
titud de Cauezas deganado Zerduno quelos
Vecinos, Crian, y tienen en sus Casas, sin
que se ayan podido remediar por Vandos,
ni ordenes que para ello sean expedido=
s, y da Poder al S. Juan Pinto de
Lacun y Ayto
Salzedo Procurador, escriba, y firmar
abezinados los Vez que tienen ganados
en sus Casas deste genero deganado alberear

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Y en quedaren las pertenencias de ellas dichas donde es manifiesto anda dho ganado deser da, Con apercibimiento, que si assi no lo executaren se aderezarán a costa no solo los que pertenezcan Cai sino es todos los empedrados de la Villa me diante ser este genero de ganado q ocasiona do ocasiona, no solo en las Calles donde ha ben sus dueños, sino es en las demas del Paño

Lo Cau Comis.a tan Considerable que se esperimenta = La Junta q el Lacu nombra del S.or D.n Leonardo Montaña Lucas gistrar para que fase asistiendo del S.or Corre por Comissario de ella ala Junta q se detuviere que se de celebrar el Domingo proximo q viene en el lug.r de Casa del Castañar en Comp.a del S.or D.n Pedro de Zuñiga Comissario nom brado para dho efecto =

Cedula Sobre la for ma del Repar timiento de Utensilios

Este dia Sea Rai.do a este ayuntam.to por el S.or D.n Juan Ant.o de Ortiz Mag.d Corr.or y Ju.z Gen.l de Rl Hazienda Rl de ver una Zedula Rl de Su Mag.d fecha en Madrid a veinte y quatro del mes proximo pasado firmada de su Rl mano y refrendada de Don Bernardo de Quiros del tenor siguiente =

Por quanto se ha reconocido el Notable inconveniente que se esperimenta en la Cobranza de los Reales Servicios de Millones de que las Ciudades, Villas y Lugares destos mis Reynos se hallan gravados a causa de los muchos Repartimientos que se hazen para la Cobranza de ellos, Siendo assi que para el Reparto de los dhos Servicios no se debe hazer mas que un solo Repartimiento en cada Ciudad, Villa y Lugar, Y que en el dho Repartimiento no se deben incluir los Salarios que se dan a los Repartidores, Cobradores, Arrieros, Alguaziles, Escribanos, Porteros, Alcaldes de Sacas, Guardas de Puertos secos, Alcaldes de Rondas

Todos Siempos atteñdo lamacion enlas Armas
y lo que obliga o mas quenunca Cuidar dem-
nuro por los poderosos Enemigos Conque se hallan
las Fronteras o a vienadomandado asi y ofrezi
dose algunas Dudas enel que Conbiene y Con
sultadome Junta particular que Mandado forma
para ello; Encuentro despachar esta Zedula Conto
da distincion claridad de la forma que se ade en
tender y Guardar aunque el obligar a todos
acudir ala propia defensa y Estar a visitados en
Almanes delas Armas, Mandando quese Hablen
Con pel acora las Milicias que Mando formar mi
abuelo (que Sea en gloria) por el Decimo delas Vezinda
des haciendolas bolintarias y Siendo los Vezinos que
Sean en todo Genero de Ms Incluiendose de
Edad de Veinte a Cinquenta a Contar Limitadas
que ael Sor Thamiñezedula se Preparan siendo
los nobles de primera esfera mas acomodados
Capitanes y alferes de las Compañias propo
niendo tres para Capitanes y alferes, encada
una para Conseso de Guerra para que Elixa
el uno dellos y este Alferes y sino Vbiere se
le acepte los propondra-asimismo la Ciudad luego
Faltando de Alguazil Otros puestos Vendra
personalm de El que lo hiziere dentro de Veinte
dias a dar los motibos que Subiere para ello
en el lugar que no Vbiere hijo dalgo o estos
fueren Muy de acomodados lo hagan delagente
que lo fueremas Como nacan de Sezis Años
Entendiendose no es Incluido en esta forma

SELLO QVARTO, DIEZIM
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS C
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Demàs, las Maxinas por que en esta Pa
tte se adelanta la que esta establezida desde en
tonces por separadas, Como son entrada la costa del
Reyno de Murcia, Granada, Andaluzia, Reynado de
Galicia Asturias, Baston delas quatro Villas Vizcaya
Guipuzcoa y Navarra adonde entodos los referi
dos Reynos Provincias se harán listas declarando
los que son de Dotar Armas de Infantaria de Guerra, assi
dos de Marques de el Solar mas, se enel mismo se exercitaran mas continuam.te enel mane.jo
delas Armas y demas exercicios Militares, que son
los que mas proximos se hallan alas Invasiones por
tamar, y avendo entendido que en muchas partes
poniendo presente esta forma ay Capitanes que
no son como deberan y otros muy biejos hago el
neral reforma detodos y assi mesmo Jemegro por
dran el Sitio para todas las Compañias segun lo que
por lo pasado esta dispuesto aya en cada lugar
Jentes que no formaren Compañia sino dos otras
ayadeser decada uno Infantes, y por que maximo
no es mas que tenerlos prontos y ariles enel mane.jo
de las Armas por si intentasen los enemigos en
trar por las fronteras, Maximas elquesele fuere ha
zer oposicion Castigar sus osadia sin que por otro
ningun accidente me ayadeyaler dellos para Guerra
fuera delas fronteras o Maximas decada uno, o

sus Contribuyas ni enviarlos por que entalcaso
deser necessario para qual quiera delas dos co
sas lompandare hazer deyente pagada amⁿ Costa
siendo entendido que encaso de mudarlo no
lo hizo incurra en la pena de mil ducados
que la sirvan de vandera, Y asi por esta lezre le
ago, por que solo es para las Provincias referidas
deven invalidas las fronteras de Granadas, Y asi
espero de todos mis vasallos, el que con emulacion
se abalancen a esta milicia, ocupando cada uno
su actividad en poner en puestos al arbitrio de
enemigos tan lizendosos como cobdiciosos de caer
mis vasallos en la enormidad de no resistirlos,
perder el blason que hasta aora anteridolos es
pañoles de amor asus Reyes como de inbencible
valor, Para sumayor alivio hezeruelto conzede
les las prehemminencias que se conzedieron enton
zes a todos los que se asentaren en ellas, y otras
nuevas demas aprecio como son las sig.tes
dela que abajo van mencionadas=
Primeram.te que los Nobles de sus dalgo que sea les
ttaren en esta milicia ademas de ser, de los
dales sean exemptos de acudir alas llamadas,
que les hiziere para salir a sus partes delas fron
teras (como tienen obligazion) y que les sea de
mas onor estar en esta milicia asi para la distin
cion como para los demas actos de hanobleza
que no se les pueda hechar repartimento de
ningun que les tiran de carga mitutelas

©ES10118AMP01-01-01-001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Con su Voluntad, Como ni tampoco Soldados ni Gente Sublevantada, Como no pueda ser, Si fuere dado por bagaje; que asimismo no pueda ser, Si fuere dado por Fiador de algunas deudas en su Persona bienes, o de Fianças, que pueda hacer, ni haga, que pueda hacer, Ygasta deba ser Fiador, ni haga los o Fianças Como mes Son bienes, ni sea Fiador o Responsable el que sea mayor o menor de Marca, que pueda hacer daga Tola Viele o Espada Corta Como sea de media Vara por lomenos Compuñoda Como sea de media Vara por lomenos Compuñoda todo, que no pueda ser desarmado ni preso por que ande de noche fuera dela ora dela queda Sino fuere con do en quadrilla que pasen de tres, que pueda tener Caudal y hacer Coleto de qualquiera Manera Caudal y fuere que no sean Comprehendidos en los bandos, y Pragmaticas de Trages en las Jornadas de alardes y Salidas a operaciones de guerra a que vaya al defensa dela Frontera, ayade gozar su Muger de todo el Fuero Militar Civil y Criminal, y si fuere hijo de Familia que tubiere Casa de su Padre ayade gozar del mismo fuero que los Hijos del Padre o Madre; que en todos los Pleitos de Ynjurias y Calumnias que entre los Soldados Comiencen dela Causas dependan dela Milicia Conozcan dela Causas Criminales los Capitanes a Guerra a los suios propios Con apelacion al Consejo de Guerra que asimismo el que sirviere Veinte años en esta Milicia Segun la Ley que hablare que dando Con las prehemineneias Pan quiere conceder a los Soldados las prehemineneias y heridas declaro que el fuero de

Fuerza lestoca solamente enlo Criminal en
las ocasiones de ensayos alardes y Casos de
Sedicion y no en otros Casos pues enellos le
deven dezar solos los Capitanes y Alferes
Sargentos Como se estableziò enlo antiguo de
practica y entodas las milicias delas Costas Siendo
Mas antiguos Sirreta blezimientos y mas Conui
nios sus movimientos y operaciones forma de
borrecer a los que sirvieron enesta milicia en
suelto hacerles merd de abilitar a los nobles Con
cho años deasistenda enella de que le pueda Consul
tar en Mesa de Avito Como a los que sirven en los
exercitos Con sen y asimismo a viltò a Estos servi
dos a Todos los que sirvieren enella para ser de plaza
ves en mis exercitos preferidos armadas siendo
ellos siendo Calidad expresa para gozar dedhos
Previlexios y fueros El que ande asistir todos
los alardes ordenanzas Como particulares para
exercitarse en el manejo detodas armas Como
en las demas Cosas Concernientes a la guerra y que
sede exemplo y emulacion de vnos a otros ayan
do de Contra y fee del Scno del Cavildo de la
lo ahecho; que requieren a de Cozer Con las listas
donde no viviere Vecino siendo hamyren Cali
el que no a de poder tener plaza enesta milizia
ningumo que no tuviere dezi y cho a Cumpli
dos y que asimismo se haze reconozido falta de
armas para el Vio General dedhas Milicias
El mandado proveer las demas Armerias y
fabricas a las Casas de pacerdo y Cin

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Primera parte de los Seysientos

Con la Comisión que otras veces se ha executado ordeno Su Magd que estas Compañías que Vbiere en las Ciudades adisposizion de los Gouernadores y Corregidores de las Ciudades en que estuvieren y donde no los aya en las Villas de Caballeros con cargo de tener persona que cuide de su limpieza siendo de primera particular cargo en la Ciudad de Veas Villas Tenientes de Vno a otro las tengan limpias y listas para que hagan Estantes en que tener las Armas acondicionadas Vno y otro de los proprios de la Ciudad que es de su obligazion tenerlas y conservarlas siendo Cali que ande dellas algun Correo Numero a los Capitanes para el exercizio de Armas para que tambien ande tener obligazion de tenerlas limpias y bien acondicionadas los dias de alardes generales que se repartiran segun los Soldados que Vbiere en cada lugar de su Jurisdizion recogiendolas luego al dia que se acabe los quales anderer dos Veces al año en los tres meses que hazen demenos embarazo de la cultiuo de los Campos y en los dias festiuos se hagan alardes particulares de manera que Cada semana se haga Vno repartiendo los segun las Compañias que Vbiere en cada lugar para que todos se alisten y Juramentados se hallen Siendo Vno de los que no se hallare sin causa que mas de dos en India sino fuere en la parte que por muchas aya de retirar tener dho alarde que entonces se hara de manera q Cada quince dias lo

Gran Señor Dios, Y no por esto se deve dexar de
ser obligacion de los Oficiales de exercitar sus
soldados para que quanto antes sean en el manejo
de las armas como en la Inteligencia de los demas ser
cios de la milicia para que sea bien nombrados
los Sargentos Cabos de esquadra de los que sirvie
ren y militado en mis exercitos y armadas para
cuio efecto y que queda bien cumplimento y
mandado poner luego en toledo docemill armas
las quinientas picas, quinientos Mosquetes; qui
nientos Arcabuzes. y quinientos celines que es
la gente que se alistare en repartido como en los de
mas, mandare proveer las prezerazias para dem
tero armamento; En Murcia dosmill de la
mesma Manera; En Sevilla seismill, y tam bien
por quartas partes; En Cordova dosmill; En Granada
da dosmill; En Jaen dosmill; En Alburquerque mill
ducientas; En Segovia mill y seiscientas; En
Valladolid dosmill; En Avila mill, en Salamanca
mill; En Logroño mill; En Ciudad Rodrigo mill
En Cuenca mill; En Guadalajara mill; En Ezija
mill, en Xerez de la Frontera dosmill, en Osuna
mill; En Marcos mill; En Luzena mill; En Baena
mill; En Montill mill; En Madrid quatro
mill; En Zaragoza mill, y asimismo
se dara providencia de municiones, y para que sea
menos grabozo y asistan todos con mas cuidado
se mitara a que no asistiese a los dias se
lados de Alarde ordinarios enquatro Reales
en los generales a ocho En virtiendo el

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

dhas Condenaciones Empolbora para los que asistie
ren Repartiendola en los que fueren mas pobres y de aco
modados segun alcanzen Razon delas que fueren Como
se bisto hubieren Contee del SS decarridas y porquerea
Contlamayor Como dicha y menos costa de los que el
tuvieren en dhas milicias señaran los alardes generales
en el numero de quinientas personas poco mas o menos
señalando para ello el lugar que fuere mas Comodo
paja que acudan sobre prevenido a la hueste
donde Viere de ser para que tengan provision de
pan Carne y que no se permitan Tabernas publicas
ni secretas Como Al que les Capitanes y Cavos que fue
ren Con Gente no permitan llevar Vino por el daño
que puede originar de mal Vio y en las aldeas que
llegare a este Numero de quinientos hombres o alg
mas delas aldeas Cercanas señara dho alarde fuera
del lugar en el sitio mas Como de señalando para
ello Como Vadho El tiempo de menos enviara o para
el alarde o a delos Campos y por que asimismo sean
atendido el que ayan de orden en la forma de
dar las ordenes para El establecimiento de dhas mi
licias en los vecederos personas que se Ynviran
para hacerlo Manifiesto y Seguitar en lo que
tuvieren ay dilacion Vino y oro Enqualquiera persona
Asi de mi Servicio Como de mi Basallos orden

que no se pueda tar ni pedir mas de arraçon
de a Sres Rs por legua Derado en derechura de
lugar a otro por lo mayor Cercanía q̃ hiziere
Pedrá la mitad dexando el Papel dela ober
al Alcalde, ó Rs, o cura les derpachen luego con
el Recivo deella para que pueda pasar adelante
de Venta Salario que pueda Cortearse el Ca
Calvalgadura en que fuere, entendiendose que
de qualquiera Calidad q̃ sea la persona que fuere
al arbitrio no se le adegar mas que los dos tres
Rs por legua Considerando de la parte de donde ve
nen solo hacen por la mayor Cercanía, por que
no rendo así no se le an de pagar las leguas mas
que las que Viene del lugar mas Rs Segun dela
parte que Viene Como Vacho por que Manda
se Cartiçar alque lo contrario biziere Como alque
Señalare mas en las Ordenes; y por que no aya
dilaz en la execucion ni la aguarden Conducas
ni disputas dentro de veinte dias Como se mand
esto dendran hecho el repartimiento y listas
en la Comforme a Vaxo dado avenque no sten
aprobados los capitanes por no aber tiempo para
poderlo hacer pena en las Justiçias que lo con
trario hiçieren que asu costa no delos Vez
ni lugares se hagan las diligencias que Con
vinieren para su entero Cumplimiento
Como asimismo mando de mas de agora a
el que no lo obedeçiere en la execucion de hacer
luego las listas bolunterias o por repartimiento

Las Armadas de la Carrera despachadas para que se allen
las Esperan luego acoder dem Exercitazio de Guerra
El Marques del Solaz para que se vean en la parte
que Seruio Mandado, asimismo encargo Dl Mand
Cato dos las Justicias Tribunales Guarden Hagan
guardar las preheminencias Exenciones quedan
Expresadas que la Nobleza tenida deellas asido quien
mas las a Estinguido, Dalos Capitanes Generales Do
Vernadores, Sargentos Mayores Capitanes se arreglen
aellas sin Exceder Asimedare por deservido dequ
Contravinere aello Como quien el Motivo deder hazer
lo que tanto Conviene ala defensa desta Monarquia
por que hase la demostracion Conbiena atan perfidia
Providencia; Y por lo quemira alas personas que sean
de Exceptuar para Entrar aelsorteo demilicias donde
no los Vbiere Bo Cantaxion Vecindad declaran seanlas
siguientes

Primeramente los nobles Estos dalos por lacabi
dad que anderen deellos los Capitanes y alferezes, ade
mas de Estar Todos obligados acudir alos llamamientos
que les hiziere Con sus Armas Y Caballos
De Estudiantes Vno Cada Cien Vecinos, Y los Matricu
lados en Vniversidades

De la Orden los que fueren de Sacerdotes Como no
Exceda de quatro Menos en las Ciudades donde
Vbiere Inquisizion que hallii Seran hasta Veinte
Los Notarios dela Audiencia Alcayde del Obispo
Su provisor Ante quienes se Otorgan los Poderes y
Causas eclesiasticas, pero Si hubiesse Armado mas de
Veinte años aun que no sean Casados Viban Con su
Padres deven Embiar en vno se Contal que de

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Cada Casa y familia no alega mas que vno
Los procuradores del numero de ambas Audiencias no excedan de quatro en la Audiencia
Seglar de dos en la eclesiastica practicandose con
sus hijos lo mismo que en el Capitulo antes de
Los oficiales de la Casa de la moneda deven
ser exceptuados pero sus hijos no en la forma dicha
Los ministros Fiscales de Cruzada, Como son
Thesorero Notario y Fiscal son exentos pero
Con sus hijos se de hazer lo mismo que con los
demas
Los que componen la Administracion de Rentas
Reales en la forma referida
Un Mayordomo de Cada Comunidad Eclesiastica
Los Mayordomos de Comunidades seglares de
la ciudad ô ayuntamiento
El Syndico de la religion de San Francisco
Los Criados de los Caualleros que viven en casa
aparte sin obstante dha separacion como suele
suceder son de actual exercicio y assistencia
Todos los Sacristanes y Ministros actuales y
assalariados de qualquier Yglesia no debiendo
se exceptuar a los hijos en la forma expresada
De los labradores de los que fueren de los dados

De Mulas ó Bueyes
De Esos Vbeçavdos Dos de Numero
Los que tuvieren quatro hijos, Tambien deben ser
Exentos
Tambien los que estuvieren quebrados Con rrotura
que llegue a hacer bolsa grande
Los Cojos Manços que fuere Manifiesto Suadar
Los que no tuvieren Cumplidos Veinte años, Y porque
pasaren de cincuenta
Un Maestro de Escuela, Y en las Ciudades dos, obres
Y Dro de Gramattica donde no Y biere Colegio de ella
Y En la Casa que Cayere Vn hijo de familia hijo
Casado, Y el padre anderaber de Suerte el padre
Hermanos por que en Cada Casa no sde aber mas
que Vno Y Si biere el padre Y el hijo quisiere
Sentar por el sea el padre libre de ello
Y Si no Quisiere Sea duda Sino Dilatar la ese
Cucion de Lorzezuelo Se me dara quenta para
la Providencia Conviniente Dada en Madrid
a dez de febrero de mil Seiszientos y noventa
y seis=
Y Este Estado se acabo y dixo lo Firmo Y de que
mi ento
Doy fee
Y lo firmaron Con forme la costumbre de que
Yo fuy testigo

Diego de Rauss

Diez mrs de veue ts

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Plasencia En Veinte
y dos dias del mes de Marco de mill seis ts y no
venta y seis años ayendo Proceso llamam, an
te el Mandado dar por el Sr Corregr Ymba de
el espedimiento en la capilla Oratorio de Stand
se juntaron a ayuntamiento ordinario a son de
Campana tenida como lo tienen de vso y costum
bre los Sres Caus Regr y Diputados siguientes
Dn Pedro Sanz de Montalvo Alcalde y Dn Geronimo Correa
Capitan Alferez de la Ciudad y Repartidor por Su Mgd =
Dn Gabriel Sell =
Dn Juan de Zuñiga =
Dn Juan de Leon =
Don Pedro de Ayala =
Don Alfonso Val de Yenga =
Dn Juan Sanz de Aguirre =
Dn Leonardo Ortiz =
Dn Geronimo de Villalobos =
Dn Diego Orozco =
Dn Bernardo de Zepeda =
Dn Sebastian de nebrixa =
Y los Caus Regr Carlos Verdugo Portero de Stand
Llamam los dichos Sres llamamiento que yo Carlos Verdugo Portero de Stand de Sus Mgdes
dichos = Estado a los dhos Caus Regr y Diputados de Stand e asi llama
mos a todos los Caus Regr para que mañana
mes a todos los Caus Regr para que mañana
Jueves dho de ayuntamiento ordinario asistan
a el que ademas de los que se Vuelve de Sacar Non
bran Caus Comisr de Carnizerias
Ferias Sean de nombrar Caus Comisr de Carnizerias
y otras Cosas tocantes al Seruicio de su Mgd y
lo Cumplan dho Caus Regr y pena de quatro duca
dos aplicados a dho Sr Corregr que

©ES 10148AMP01-01.01.001

así S.r Alcalde Mayor Theniente Dn Martin Veinte años = Dn Juan Leonardo = Señor Dr Don Pedro Rodriguez en Sermo = Dn Dn Sebastian de Rueda ausente = Señor Dn Diego de Rueda Lobera al Criado desumido = Señor Dn Juan Garcia de Leon al Criado desumido = Dn Juan Garcia de Leon al Criado desumido = Dn Martin de Orozco al Criado desumido = Carlos Verdugo

Libro de Llamamiento que se ha dado a los Caus Hedores Siguientes

Señor Dn Diego Antonio de Aguirre Vassa ensuausa = Dn Dn Diego de Zepeda ensuausa = Dn Dn Gerardo de Vera enpersona = Dn Juan de Quiroz por sus herederos enpersona = Señor Don Juan de Nebrixa enpersona = Señor Don Sebastian de Nebrixa ensuausa = Señor Don Leonardo Ortiz Brazero Norresponderon = Señor Don Pedro de Rueda Zerradas las puertas Con llaue Señor Don Pedro Bolaños en Sermo = Criado de Vª Sª Juan Señor Dn Pedro Bolaños en Sermo = Criado de Vª Sª Juan Corellana Requerido =

Comun de Carnizerias

Libramt de los Salarios de la Junta

Sobre las Cassas de Cabildo

En la Ciudad de Cordoua a veinte y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y noventa y seis años ante mi Escriuano de Cauildo y testigos parecieron presentes los Señores Dn Leonardo Ortiz Dn Juan de Zuniga Caballero Corregidor y Dn Juan de Rueda Alferez mayor desta Ciudad Caualleros Regidores de ella y dixeron que por quanto en el Ayuntamt que se celebro en este Cauildo en veinte y quatro de este mes se trato y confirio sobre la forma en que se auia de hacer el Repartimiento de los Salarios de la Junta que se celebra en el Palacio Episcopal desta Ciudad en que se ha de asistir por Comisarios de Cauildo y Ciudad y auiendo entendido que por algunos Caualleros Regidores desta Ciudad se ha hecho proposicion de que se

✠

Diez mrs. a cada uno.

SELLO QUARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ayan de entrar a sentar los Prebendados a Coles hagan
Informaciones de limpieza Intentando Siempre
Otro Algun Defecto Contra esta Santa Yglesia de esta tuto, Y reconoci
endo Estas los Inconvenientes Grandes que tiene
Protesta Representar donde Convenga; quesontan es
Caces que Mottivan dettas Salir a la voz Y defensa
de este negocio pues quando Notuviere Efectos el de
Oponerse a la Novedad que en este Caso por dhos Cau
Sleros eclesiasticos intenta, el Muy Illustre Cabildo
de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, pues Siempre
mental defhas Yglesia Catedral Notiene otra en
España Conquescan Conservado mas de quinientos
años, Santos Illmos Prelados asi en Santidad Como en
Letras Y Virtud: En Concurso de tan decorosos, nobles,
Virtuosos Prebendados, Como dhas Yglesia a atendido,
Sin que por Unos ni Otros Sea a intentado Jamas
Semejante Proposizion, por Reconocer, se opone a un
Estatuto Tan Santo Como El referido pues en su
Observancia Consiste el Credito en la Limpieza
de Sangre Como el Notorio del Consta; ademas
que en dhas Yglesia Nose ha experimentado nunca
Cosa Contra nuestra Santa fee en que ayan Incurrido
Sus Prebendados antes Bien a Ayudado mucha Virtud
Y Christiandad en todos, Cumpliendo muy exactamente Con las Obligaciones Catolicas en que Estan Constituidos Como es Notorio: a que se sigue Ultra dhos

Pesuico para todos los Hos Vez d Stacu y hecho q[ue]
nuevam[en]te protesta Representar a dongeton venta = Hoy
lamdo q[ue] los Sr Consul[ente] de Aguirre Sorsa y Bon
Be do Zepeda, Vibero Comisarios aquien nombra los
gnizan y Diputen el Ilmo S. Dor y Sor Joseph Gonzalez obgo d[e]sta
Ciudad le hagan todas las Representaciones que Convenga
llevan entendido d[ic]ho Stacu para que en Ilma se sirvido
premeditar esta Materia y poniendose en todo lo que no sea
observancia del Estatuto fundamental y sagrado que con
tiene dhos Santos y Sanssantos y loables Institutos
tan saborables a los Vez d Stacu Dueño dispuesto siendo
los Ilmos y Mros acreedores a las prebendas dedhas
Yglesia Cathedral q[ue] para las posesiones se hallan dema
de quinientos años acestas partes y asimesmo sele da Comision
para que escriban asu Mag[esta]d que Dios g[uar]de y
Conozcan esto hagan todas las Cedulas q[ue] Conduzgan
para quere Embarate lo pretendido por dhos Caud Capitu
lares Eclesiasticos y Longan en Justicia donde Convenga
que para todo sele da poder en Bastante forma y el
que Mdo se entre quere Dos necesario =
Y Dicha Comformd se dio la Via acabo Dte ayunta
miento Comformandose los Comisarios tumbre de que se fee =
Mn[dad]o lo firmaron Comformes los Comisarios tumbre de que se fee =
Dor[ig]o Salcedo

Ordinario

Cabildo de Asistencia en Veinte y Nueve
de Mayo de mill sets Setenta y seis años ha

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Granada en veinte y nueve de Noviembre de mil seiscientos y noventa y seis años, estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad, los Señores Don Gabriel de Villa, Don Juan de Zuñiga, Don Juan de Leon, Don Pedro de Luna, Don Christoval de Pedroza, Don Juan de Aguirre, Don Leonardo Hortuz, Don Geronimo de Villalobos, Don Martin Orozco, Don Bernardo de Zepeda, Don Sebastian de Ferriza, Caballeros Regidores perpetuos de dicha Ciudad, y Diputados del Comun de ella, que hacen Ayuntamiento, y Congregacion, para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien Comun de esta Republica, y Vecindad de ella, y estando en dicho Ayuntamiento, y Congregacion, los dichos Señores, que de suso se hace mencion, y los demas Caballeros Regidores, que abajo firmaran sus nombres, y Diputados del Comun, que asimismo firmaran sus nombres, y Diputados del Comun, que asimismo firmaran sus nombres, y Diputados del Comun, que asimism

2

Don Juan de guiras asuçiada = Don Sebastian de
Suçiada = Señor Dn Juan de Luna alcalde = Don
Christoval de Vedoya alcalde = Dn Miguel de Ll
zazo alcalde = Dn Pedro de Vrrua alcalde = D
Dn Nicolas Dominguez alcalde = Yo Sebastian
lo firme Thesorero Dn Marco Veinte y ocho de mill y seis
Trezientos y Noventa y seis = Ante mi Diego de
llamamiento que yo Juan Sanchez Escribano de Su Md. el
ante los Señores Alcalde y Regidores de esta Ciudad = al Sr Dn Antonio de
driguez alcalde desuso = Señor Don Juan de Vrrua al
calde desuso = Dn Gaspar de Ll alcalde desuso =
Dn Geronimo de Villalobos alcalde desuso = Dn Juan
Damian alcalde desuso = Dn Marcos de Zozoya al
Ciudad desuso = Dn Diego de Leon alcalde desu
nuez = Juan Sanchez Escribano =

Sobre que se requiere que se cumpla este dia = la Ciudad Hoy dia que se cuente de Cumpla este dia que se cumple hecho el Requerimiento que aya dos ayun
tamientos Ordinarios Cada semana que acudan todos los Caualleros
dos ayuntamiento dia Lunes Viernes della que todos los Caualleros
Cada semana = acudan a ello debajo de las penas Contenidas y que
se les haga saber =

nombramiento de Juez Conservador y auer cia de el, Dn Juan Bra zeros = La Ciudad Hoy dia nombrar como nombra por Ausencia y Ynpedimento del Sr Don Juan Brazeros al Sr Dn Nicolas Dominguez para todas las apelaciones y Causas que en Estemes se ayan apelado deste ayuntamiento y de Qualesquier otros Juzes en esta forma Ordinaria = y por los Sres Fabri

Sobre deslinde de la dehesa de Vinorilla = Este dia se trato y platico deste ayuntamiento de Cabildo el Sr Don Nicolas Dominguez Caualleros por Comisario nombrados por Cabildo para el seguimiento del pleito que el Cabildo de la Vniversidad sobre el deslinde de las dehesas de Vinorilla y Oliveda, la dia Jurada por Estacos sobre que se trataban a hacer nuebos deslindes en ella dada

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Sevilla a diez dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y seis años ante los Señores Alcaldes de Salazar y Zacarias Alcaldes ordinarios de esta dha Ciudad y por ante mi el Escrivano publico del numero de ella y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan de Zuñiga Comissario de Carnizerias nombrado para el Abasto de esta dha Ciudad y de la otra Juan Lopez Ortiz y Juan Lopez Ortiz vecinos de esta dha Ciudad y dixeron que por quanto el dho Don Juan de Zuñiga en nombre de su Magd y en virtud de la Comission que tiene de los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta dha Ciudad y Reyno de Sevilla para el Abasto de Carnizerias de ella y sus Arrabales y Leguas por tiempo de quatro años que an de correr y contarse desde primero de Abril de este presente año de la fecha de la Real Provision de dha Comission sacó pregon y Remate en publica almoneda en la Plaza de San Francisco de esta dha Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este dho

Comisn Ag.da que atendiendo El S.or Corr.or hagan
todas las diligs que Conduzgan para que el Corr.
el que aya obligado para dho abasto delas Carnes
Terzias este año Esten rendo adiferentes partes
para que se pregone Como es Costumbre dho Auto
de Cadiz.d, y en Caso de no hallar quien haga
dha obligacion Solizite Medios para Mantener
dhas Carnizerias buscando adaño los Caudales q.e
para ello necesitaren Con Interes de cinco por Z.to
Y dero de lo que se obraren den quenta alcalde
Pres.e Ytoca la prendencia delmes de Abril Ante. S.or
nicolas Dominguez y Don Manuel de orozco, los qual
les aceptaron Juraron, y Alcalde les cometio todas
las Causas y dependencias que por apelacion o
quen ante ella
Y Luego Conformes se dio por Cerrado y a Cavo Este Auto
y lo firmaron Conforme la costum
bre de que doy fee
Ygnacio Pastor

Alcalde
Thomas Diaz Rasso

Mandamiento

En la Ciudad de Marchena en dos dias de
el mes de Abril de mill Seiziento noventa y
seis años se juntaron a ayuntam.to ordinario los
de Campana Justicia y Cavildo como lo tienen de uso
y Costumbre los de Justicia y Cavildo siguientes

El Sr. Dn Juan Pinto de Valdez y Aguirre Corr.or

Dios mereuerda

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y [illegible]

Capitan Aguerra Alcalde y Jusgado por Su Mag.d

D.n Gabriel Villa =
D.n Juan de Leon =
D.n Juan de Zuñiga =
D.n Pedro de Silua =
D.n Xpto.bal Gomez de Leyua =
D.n Juan de Quiros =
D.n Ber.do de Zepeda =
D.n Fern.do de Villa Lobos =
D.n Nicolas Dominguez =
D.n Juan Orozco =
D.n Leonardo Montaño =
D.n Pe.o de Silua =

Sobre que se hagan dos Camas para los pobres de la Carcel =

Este dia dicha Justicia por noticia que a sido de que algunos enfermos que estan en la carcel Condenados por sus delitos a pena Corporal por cuia razon estando malos y de algun peligro no pueden yr a ser curados al Hospital y atendiendo a lo mucho dilatado que padecen y queriendo Su Mag.d obra tan aceptta a los ojos de Dios nro S.or y ningunos de los Caualleros Regidores que faltan de assistir a este ayuntam.to responderan a este Aguerdo sino que vendran en el con Grande gusto en cuia atencion aparecido que se compren a costa de los Caualleros Regidores dos Camas dezentes y para Mugeres Sabanas y Ropa Colonesse para Mudarlas dezen ropa limpia siempre que sea necesario y que se pongan en Inguarto de la Carcel El Mayordomo de Propios para lo arriba dicho dichos enfermos de los quales ten

Gan obligaçion de contribuir para Sus sustento El tpo
que estuvieren en dhas Casas de Ella que El
Medico reconociere nezesitan tomar las por la
enfermedad que padezcan los Caus presidentes
y en Caso nes Cayeren enfermos Con El Sr
Corregor hasta el dhos enfermos entren nuevos
Caus Pres. para que Condho Señor Corregor bayan
Con Firmando de la asistencia y Regalo dedhos
enfermos Sirbiendose de Seque en esta forma
siempre que los Obiere Dispuestos dhos Caualleros
Comisarios haciendo le asista El Medico dela
Ciudad o Ziudadano Como aus propias personas
librando en Botica del espital de Nra Sra de
la Paz las Medicinas nezesarias para dhos
enfermos; y que la dha Cama se haga Inbier
tiendo desnuzopa y se entregue al Alcayde de
la carcel por dhente qual quiera de los Esns dea yuntos
mo Con asistencia de qualquiera delos Caus Pres
dentes que fueren Luego que Bien fermo o enfer
mos estubieren dados por Sanos Mudaran los
Caualleros Pres y pidemandar labar lazzo y
de dha Cama y que dha Sepongan dho quarto
en parte adonde lede El ayre y este Con aseo
Mandaran Zerrar dho quarto y Recoxer lallave
del Con la advertencia de quien por Descuidar dello
se perdiere dha Ropa Sera de Su obligacion del Cau
Corregor Presidente y Boluer Con el dho lazzo
y la que se allare en dha Cama Con forme se ordo
da Cada Comisa a los Caus presidentes que por
para que Con asistencia de dho Corregor pongan
las dhas Camas demas de los Catres que se nezesi
ten para dho quarto que para todo Seles da

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Poder y facultad en la forma Referida =
Para Recibir de Su Mag.d Sacramentar al
Santissimo Sr. Y Viatico y Sacramentar al
Cura en Nombre de Su Mag.d Sea obligado de Sacar
Valderas Por Ante Diego Gonzalez Dezente El quarto
altar adonde Su Mag.d aya de estar Como a
lir a Recibirle Con hacha y Compañarle hasta
la Yglesia Como Si fallecière en Su hacienda Si
endo Sobre dezo lemnidad Como lo era Solizi
tar Su Entierro Con aquella Cosa q.e aduà y per
mandad que Sobre ello obligan de hazer lo y
en la Con Referida Sobre lo de nueve
à a Contar = entro El Señor, D.n Sebastian
de Nebrija Alcalde que aprobo = Entro
El Señor D.n Juan Daman: Alguacil que aprobo =
hico Saber Dho Alcalde que aprobo =
Para el Vier Dho Estando à de ayuntamiento Lunes en que la ciudad
mando Otto atendido por Conveniente a Cecentarle en la se
sase a Vall.d mana de ayuntamiento ordinario para dar
Esta para dezo Despediente a los negozios que
Estan Pasados Pendientes presente El Alg.d
que Esta hecho para que pasase D.n Baltha
Sar de los Reyes alcalde de Badaloz atrans
Cripcion de Votos de Alcaldes Centenas y
Sones que Esta ciudad y en dezer por Razon
dero Encabezam.to que por hallarse Dha

SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SEIS.

Los Receptores que an nombrado para
sus Receptas que por su muerte quiebras son ha
cerrados, E Nº Cantidades Comiderables
a Prendas E Empleares de que dara Cuda
des an Prazido Stegenero de derechos Con
sy Mal quiera Seruido de Conzederles ad
bitrio para Capaza delo biquiño Plazos
aquesa Escritturada sin embargo de tener
hecho acq para Esto mismo nombrado
para ello por Caus Comisarios S. Don
Juan Antonio de Aguirre y Para Don
Alvaro Dss de Carua sal diciendo Sta
dependencia a quanto Consta E Finalizarla
Seprecino para ello Reconocer los libros de
dhos y Otros muchos Instrumentos enque
al tiempo que hacer Nombran por Comisario
al Sr Don Juan de quiros quien Junto Con los
Referidos Señores Se aplique alaso bizitud
E Todas las diligs que Conbiniesen hasta
la Conclusion delo que Se Intenta y que
para Ello Se habra Archivo y Epel que
da Se reconozcan Todos y quales quiera
Instrumentos que Fueren Menester
que dhos Caus Comisr Tengan Facultad

© ES10148AMP01.01.01.001

Yndispensable dedarquenta encada ayuntam
to que Vbieren Dexecutado para que en ésta
del Reconoçimiento y esta do En quiere hallare la deçen
bienes sepase axe presentar ase Mag Elanimo
de Saui y hacer El Sequestro Vedimer asus Vez de
Ciudad y Tierra de las Costas que sa dezen descar
gandose por este medio El que pubiera aber enva
mitir ala Hab= Dste Mag El pre
Escriuano le haga Saber adhos Señores D Sul Ant
de Aguirre y Sosa Dn Aluaro Rodrigues de
Carua Sal para que ael primer ayuntamient
den quenta delo que ane Secutado Seanotte ael pre
del=

Y Esta Conformid se dio por acabo Ste ayun
tamiento y Firmaron Conforme lacostumbre de
que Yo Ss do fee=

Yd dar por libre a Dn Antonio Montero de
Castro de el Veinteno dela Venta dela de heredad
las tomas que se puso en pusto der por fauor del
que Estaua dad atenida para Vsar deello Dalo
Prisiones en los efectos que dha fauor es
Sa con mill y Setenta y seis= Y que entrego ad
Contado para remitir ala Villa de Madrid a
Dn Thus denarios de Plata de a ocho por quenta
delos dhos que esta hazienda y aumplido en
los plazos que estan pendientes y corren
ala Contados y salarios que se deuen de
tal agente y por quanto El dia diez y
seis de febrero de este año se libraron
dos mill Rs que sonlos mismos que en este
a querdo se expresan para El Con
ptimiento delos Soldados que faltan y no deçientos
Veinte y quatro por libra Ciudad en

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Por el correo mas prontos para que llegue
primero con toda puntualidad por lo que se
necesita hazer esta remesa para que
podamos dar las prevenciones
de Flandes

Ynstrucción

Abrm

Alonso de Cano

En la Ciudad de Valencia en cinco días
del Mes de Abril de Mil y nouentay seis a
Orden precedido mira de Sorni Cano en
Capilla y Oratorio de esta Casa de Juntas
a Juntam.to Ord.ro como lo tienen de Vso
Tambor a son de Campana tañida de
Señores Justicia Caballeros Re
Regimientos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Sobre el deslinde de la ciudad. auiendose dado notizia q la de la hera de Carpillos dlamedi- esta

✠

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Acvdo. En la Ciudad de Ma[laga?] En nueve dias del mes de Abril de mil seiscientos y noventa y seis, aviendo prezedido llamamiento y seña, y la Ciudad por mandado de la Autoridad se juntaron a ayuntamiento ordinario a son de Campana tañida como lo tienen de uso y costumbre los señores Juez de Cam[inos] Corregidor desta Ciudad D. Juan de Anz... de Fonseca correxidor desta Ciudad y superintendente por Su Magestad de...

D. Gabriel ...
D. Juan de Zuniga
D. Jorge de Herrera
D. Fran[cisco] de Leon
D. Pedro de ...

D. Juan de Torres
D. Fern[ando] Jan de Nebrixa
D. Juan de Quiñones
D. Juan de ...
D. Ber[nardo] de ...
D. Leonardo Ortiz
D. Nicolas Dom...
D. M... Orozco

Y por no aver cosa particular que acordar se fenecio el ayuntamiento y lo firmaron los que a el se ...

[firma]
... Fran... Vasq...

© ES101483AMR01.01.01.004

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Vezino de Sevilla que fenecio
Assiento sobre que fue pleito pendiente
ante el Corregidor Litigado con el Sr. D.
Manuel dicho Conde de Casa
Grande = Acuerda que
Vean que no se Conoce dho Pleito de los
Caballeros Alcaldes en Asiento los Ayun
tamientos que fueren siendo. Sin
perjuicio del derecho de las partes. Y lo
Señores Leonardo Otero y Salazar
lo proveyeron por Su Señoria. Y lo firmo
de mandado dar =

Las cosas
Alcaldes = Por muerte de D. Pedro
Segmento del Caños Comete al Sr. Dn. Bernardo de Lepe
Oficio de Las Comisiones de Semillas no se nombra =
Asiento =

Por el Doctor D. Domingo Perez de
Peticion del Negado dixo por el Real proueho me dirijo con todo
rendimiento mayor ante Vs. Imagi
ndo el Gran deseo grandeza de servir a Vs.
Por mi Gran Sangre y celo activo de Vs.
mantenimiento medio ocasion a poner lo
en Vra Alta Consideracion de Vs.

Declaracion.

Para que conste Atendido que el motivo como alguna Cuenta que pida decir Nombrando Cuenta Voluntad que yo tengo a SS Ilma Cumplir Cuenta Voluntad mi Voluntad Cuenta de SS Ilma Siendo Secular Atender Has Cargas Oficio Siendo Secular Atender Has Cargas Oficio Otras aumentando en Salario Cuenta Forma de SS Otras aumentando en Salario Cuenta Forma de SS Ilma Secular para Gastos de Renta = Con mas alumno Ilma Secular para Gastos de Renta = Con mas alumno Cuenta de Cuenta Cuenta Cuenta

Aquese auia de dar a Don Gonçalo
por Ducados mas de Salario por que quese=
Declaro Su [illegible] Otrosi que la
Freire por el Antiguedad respecto de auer el
Veinte Antecedente de aquese Graduado
Salamanca por buen medico Y el pen montado
por la ciudad Seis años Proveer Fazil
Y Continuar Con Dho medico Semesanse
Con el Salario que goçaua Segun Costaua
Vecindad de Salamanca y auer Mella que Dho
Medico y en Iguales todos los Caualleros
Dotor Las uentajas que este Sacerdo
Dos. Y para con bemenzia Y no lo redunda
Beneficios Y que los Indiuiduos del
Facultad Sino el dezmo del Pueblo para
Cura Y Secretaçion los proprios que solo
para este Sin Administradores de
Dho Salamanca
Salamanca dose botado Y la misma forma
Y Sabe Si Se Saquen de au
mentar al dho S. Juan Duque de Sacer
Votador los botos a Salido en esta
Votos de Salamanca. Y Siguese de auer

Diez maravedis.

Sobre que sea
para la limosna
a los parientes de los
pobres =

Sobre q se Reçiban
los pobres por su
horden en los hospital
de nra Señora de la Misericordia =

Sobre la horden
de la dezena
de la limosna =

Sobre capitu
nes del Correo

Del Libro quarto de [illegible]
Vedi[illegible]ano de [illegible]
Tos y nove[illegible]

Otro del Sr. D. Pedro Salgado =

Otro del Sr. D. Martin Serrano

Otro del Sr. D. Juan de Espinosa

Otro del Sr. D. Nicolas Domenego

Para q da
gracias q los Señores D. Alvaro de Zepeda y Contreras Conde de Salinas y D. Enrique de Zepeda y Contreras Conde de Penaranda de nebrija y D. Juan de Zuñiga Comendador de Castilleja de la Cuesta Regidores de Toledo en la posada del S. D.
las Memorias de los Toledos en la posada del S. D. de dhas memorias
xeros Reconozcan el Caudal que ay de dhas memorias
y lo Repartan Entre los pazientes de dhos fueros
dadores =

Que se Reçiban los pobres por su horden en los hospital de nra Señora de la misericordia =

Ciudad Hagueda Sexrezi banlos pobres
para los Hospitales en los hospital de la merced
Segundo dia de Pasqua de Resurreçion Que se pre
gone y haga saber Alcalde Diego Sanchez =

Que se haga
de hesa de Regidor
de la dezena
de la limosna =

Para Elder linde de las
Que se haga Nombra Comun para
de hesa de Regidor a los Señores D. Sebastian de Vargas
D. Pedro de Segovia Alferez de Segovia para
D. Pedro de Segovia Alferez de Segovia para
que Reciban las fianças de los Peritos de
Herencia Conozcan que sean de dhas derlindes
dho de ello Ser bastante poder Entodas forma de dhos
del poder, Juan de la Sanchez de la Vega, Alcaldes
Veredas y Regidores de Toledo =

Sobre Capitu
nes del Correo

Estando abriendose dado quenta a la Ciudad por
los Correos Como el Sr. Don Pedro Manrique
que es de Sant Yago y Gobernador Capitan Gral
de las Fronteras de Estremadura a Mandado

© ES10148AMP01.01.01.001

Se buelba a Hazer Proporcion
de mas delas hechas para Capitanes
Alferezes En Virtud de las or-
nes que Estan En este libro por ser
algunos delos que Scaban Pro puesto
El dia quatro de Febrero; Veinte
y quatro de Marco Todo deste año se
rum Como en ellas Se Expresara Obras
Otros Y que aora Su Ex.a Manda
Sean las Proporciones de ynge nios
de Villas y lugares de Tierra
xra y no de Señorios des de luego
arreglandose a dichas Ordenes y de
Seando Esta Ciudad Cumplir En
Todo Con lo que Su Magestad
Manda Y dis curriendo Sus Sen.rs Ca
balleros, Pro pone Por Capitanes las
Personas Siguientes == Don Fer.do
Martinez == Don Antonio de Cuebas =
Vecino desta Ciudad = Don Miguel de
Zeballos Vezino deella = Don Fernan-
do Flores Gorostes Vezino dela Villa
de Cabezuela = Don Pedro Alvarez
Varona Y de la Villa de la Serra
della = Don Francisco Orozco Vezino
de la Villa de Pasaron = Don

SELLO QVARTO MIL MARA
VEINTE MRS DE MIL NOVECIENTOS

Alferezes = Luis Marrique Vez de axrop.os
linos = Por Alferezes: a Alonso de
Arroona hijo de Gregorio de Arroonal
Vezino dela Villa de Saraus = Don
Hipolito de Cubas Vezino dsta ciudad =
Alonso de Dieb Vezino deella = Esteban
Garcia Salbador Vezino del Villar = Don
Fernando Merino de Vargas Vezino de
Saraus = Francisco Dominop hijo de Juan
Dominop Vez de la Villa de Saraus = Bar
tolome Domingo Vezino dela Veca de Casa
dexada = El hijo de Dn Garrido Vez
de dho lug de axrop.os linos llamado Dn Juan
Garrido que esta Ziudad pareser a Vales
Sus Vzientes Para poder seruir dhos off.os
que deello se de Stim Para remitir adhos
Sres Alcaldes de Saraq Vuepa seruir
la denonbra delos dhos puestos los q fueren de
subo leuit = Dcua Conformidad fue Sleuo la
Jeneral dho q yuntam.to lo firmaron Conf.or
Sme lacostumbre =

Juan Fallecido

Fol.

En la ciudad de Plasencia en veinte y dos dias del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y ocho años despues de auerse celebrado el ayuntamiento para la asistencia de ganados el Sr. D. Gallinato por mandado del Sr. corregidor se juntaron a ayuntamiento ordinario con campana tañida como lo tienen de uso y costumbre los Sres. Caualleros de dicho

Sres. D. Juan Antonio de Salcedo corregidor de esta ciudad y Sr. Alcalde mayor por su Mgd.

D. Alo. Ant.o de Loaysa
D. Juan de Nebarra
D. Alo. Fil.
D. Alo. de Quiñones
D. Juº de Quiñonez
D. Juº de Oliua
D. Alo. de Oliua
D. Juº de Ulloa
D. Fran.co de Leon
D. Alo. de Ulloa
D. Diego de Sepeda
D. Juº de Toledo
D. Leonardo Ortiz
D. Nicolas Dom.co
D. Juº Orozco
D. Alo. de Orueso

La Ciudad aguarda seuenta cada asadura de carn.o entero: a p.o de onze q.s = la carneca, a cinco

© FS10148AMP01.01.01.001

Diputación de B.

...EMILIO ALBERTO PIETZMAR...
...REGISTRO GENERAL SELLADO
...TOS Y MOVENTRAVESAÑOS

© ES10148AMP01.01.01.001

4

Real Ordn.s

En la Ciud.d de Mart.n en Dum.bre 9 de 1[illegible] Hauiendo llegado a esta Ciud.d procedente de mi Vill.a de Orgaz. la Sñ.a D. Maria Ygnacia del Alamo Viuda de Mandado dar Su Alt.a el Sr. Correg.or de Dha Villa a Dn Juan Ant.o Ortiz de Zarate Correg.or de Dha Villa, Su Alt.a por Real Cedula de [illegible] de [illegible] de [illegible] Cuio Real Mandato Obedece con el Respeto debido, y en su Cumplim.to Mandó se Notifique a Dn Juan Ant.o Ortiz de Zarate Correg.or de Dha Villa, Dn Juan Ant.o de Salcedo Vecino de Dha Villa, Dn Juan Ant.o de Salcedo Vecino de Dha Villa, Dn Juan Ant.o de Salcedo Vecino

DOCUMENTO DIGITALIZADO
POR EL ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID
AÑO EN QUE SE DIGITALIZÓ

Sr dela Cu[d] auisto Vna Carta q̃ escriue el Sr Dn Fran[co]
a pasqual de Cu[d] Rodrigo a los Sres dela
Hon[da] de Salcedo sobre - Que el Corregr. con Horden
de la Sala de abaxo de Cancelleria q̃ tiene hecha
Hoy Sn. a pasqual de que por Staz. hab.
diferentes preuenciones para dho abaxo
q̃ Cura Sr, no apodido Venir ni
Vea. las Rancas para la seguridad de los
Caudales que se ha de Cantar en la de Sus Magd.
Con Vista de todo: a querda la Cu[d] que los
Cau. Comis[os] de dho abaxo escriuan Emplazando
a dho Sn. a pasqual dandole de termino q.
que tenga. a seruir dos dias con Vn Alg[ua]zil
Rancas a presua la C. la Cu[d] de Vna Cu[d] de
Cu[d] Rodrigo. Q[ue] dende lo ver. Vn mara

Prouidencia en Nama Seria de Su Mg. con
prevendendo se en dha Parra. San Cler[o] de
quidad de dr? que Dquen a suma[s] =
En cuya conformidad se Causo dho a Sun Bam. y
lo firmaron con Jorme la Costenoze =
Jph[e] Salcedo

Dn Lemy

D. M. Leonardo

Prov.[o] En la Villa de Mur.[a] en dos dias del mes de Mayo
de mill y.[os] Quin.[os] Ses y. dos pues de auerse Cebrado
Misa en la Capilla de Nra Sra de Sun Bam.[o] or
din.[a] a son de Campana tañida Como es Costumbre
los S.[es] Just.[a] Mag.[d] Ces y. Ses y. Como Mag.[d]
D. Dn Ro. Ant.[o] de Salcedo Caballero Corr.[or]
Mayor desta Villa y Su Juris.[n] Como[s] =
D.[n] Ja.[n] de Zunga
D.[n] P.[e] de Cua[s]
D.[n] Fran.[co] Cor.[s]
D.[n] Jph Ant.[o] de Sora
D.[n] Bern.[do] de Cepeda
D. Man.[l] Mora
D.[n] Jph Cap.[n] Comejo
D.[n] Ph.[e] Vero =

Carta de Jusn de dia la fha aquerda. que los Cau.[s] Comunes
Saca de Astra
Cartas. cobran a suma[s] S.[n] Mg.[d] de la Real

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS

Supremo Consejo de Castilla en orden
a carta q. a pedido D.n Ant.o Sanz de Urcesia
para que se le despache Reales de Cau.n pro.s
[illegible]
En Vall.d D.n Mar.n Orozco = [illegible]

[illegible]

Sorteo ordin.o

En la Villa de Mad.d en Enero diez y

En Xeres de mayo de mill.s Quinientos
Sesenta y quatro años Juebes dia del Señor
Sn Juan Bautista Juntos y Congregados en
Su Ayuntamiento los muy Nobles Señores
a son de campana tañida como es costumbre de
Sus Mrds. y Merd.s Corregidor y Justicia
Mayor desta Ciud.d y Alcaldes della
y Dn Juan Fern.z de Salcedo Corregidor
y Capitan a guerra desta Ciud.d =

D.n Gabriel de Ayl	D.n Alv.o de Lorca
D.n Alv.o de Cuniga	D.n Alvaro Dáv.a
D.n Alv.o Carnero	D.n Bern.do de Lepeda
D.n Juan de Leon	D.n Manl. Morales
D.n Fr.co de Luna	D.n Manl. Orozco
	D.n Alv.o de Leon

Llamam.to

Este dho dia mandó Su Merd a los Llamamientos Regidores
que ante Sy Sus Merd.s hizieron segun y como se acostumbra
los porteros del Ayuntamiento desta Ciud.d dando
por mandamiento de los dhos Sres Caualleros Regidores y para que
Su Merd.d mandado sino del contenido a la hora acostumbrada
a Ayuntamiento cada hordinario que en el se hallare
de Veras Vanas de Carnero y para este presente año
y no cumpliendo los Caualleros Regidores la pena en que
dixeren que caen e incurren por el Sr Corregidor
y Mayo dho de mill e quinientos y sesenta y quatro años =
Dn Juan de Acosta aduerte = Dn Juan de Acosta aduerte =
Dn Fr.co de Bedoya aus.te = Dn Alv.o de Lorca aduerte =
Dn Alv.o de Quiros aduerte = Dn Gabriel de Ayl aduerte =
Dn Manuel Morales en pers.a = Dn Nicolas de Mena aus.te =
Dn Pedro de Luna en persona = Dn Leonardo de Cuniga Jura =

Dn Juan de Acosta aduerte = Dn Juan Gonzalez aduerte =
Dn Alv.o Dáv.a aduerte = Dn Gabriel de Aguilera aduerte =
Dn Juan Carnero aduerte = Dn Juan Gonzalez aduerte =
Dn Alv.o de Leon aduerte = Dn Juan de Acosta en pers.a =
Dn Juan de Leon aduerte = Dn Alv.o de Quiros en pers.a =
enferma = Dn Juan Alv.o enferma = Dn Fr.co de Bedoya
ausente = Dn Juan de Cuniga ausente =

En este dia se han hayado acorde ayuntamiendo Vna escriptura de Fianza y Obligacion por Juan Sopranis de Vera Vezino de Ziudad Rodrigo para la obligacion de ser Vendedor de dicha Ziudad Rodrigo para la Provision de las Carnes y demas de la dicha Ziudad las quales es como se sigue

Fianzas de Carneceria

Sepan quantos esta Carta de Fianza y Obligacion vieren como Yo Pedro Ramos de Miranda en nombre de Juan Lopez Vezino ganadero y Vezino de esta Ziudad en la forma que mejor proceda parezco ante Vos Pedro Perez Corregidor y Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ziudad de Ciudad Rodrigo y por Tiempo de Vn Año que comenzo por el dia Pascua de Resurreccion de este presente año de la fecha de esta Carta hasta el dia Pascua de Resurreccion del año que se contaran Veinte y quatro de Abril proximo venidero de este presente año y hasta cumplir el Viernes Santo deste presente año y hasta cumplir el Viernes Santo del año venidero de mil setecientos y noventa y Vno Anos de dicho año venidero de mil setecientos y noventa y Vno en esta manera a precio cada libra de Carnero de Vaca y Cabrito de Veinte y dos de Abril hasta el dicho dia Sancto Juebes deste presente año y desde dicho dia Sancto Juebes cumplimiento de dicho año a precio de Diez quartos cada libra de Vaca por todo dicho año y ocho quartos cada libra de Carnero y Cabrito por todo dicho año y pagando mis quatro por Ciento de Alcavala y Cientos de cada libra de Vaca y Carnero que se consumieren en dicho año y Vnos y otros en Cantidad que en Virtud de Asiento Contrato Tanteo Remate o Arrendamiento de Alcavala y Cientos de dicha Ziudad de Ciudad Rodrigo se le hayan dado a mi dicho Principal de los quales ha de dar fianza abonada y de toda satisfacion a dicho Principal y a Vos dicho Corregidor y Justicia Mayor en nombre de

de derecho y de uso y costumbre y confesando como
confesaron no ser alguno dellos labradores conoche-
dos. Y porque por guardar la dicha obligacion dellos
cumplimiento y abasto de pan y carne y las carnicerías
de la Ciudad de Plasencia se remate de Ultimo cabo
al dicho Juan Serrano por precio que empieza a
correr desde el dicho dia de Nuestra Señora
de Agosto deste año y acabe en fin del mes de Julio
del año venidero de mil y seiscientos y noventa y siete
y durante el dicho tiempo le haya de dar y pagar
a precio cada libra de carnero desde el dicho dia de Nuestra
Señora de Agosto hasta el dicho dia de San Miguel
de Septiembre de dicho año a cinco maravedis
desde el dicho dia de San Miguel hasta el
fin del dicho mes de Julio a seis maravedis y cada
cumplimiento de ellos años a cinco maravedis y cada
libra de vaca por todo el dicho tiempo a cinco maravedis
la libra y pagan de ellos Juan Serrano de Vera que
se obligue de dar cada libra de vaca y carnero que
se matare en la dicha Ciudad y sus arrabales
durante el dicho tiempo y de la cantidad
que importare lo arrimo y asiento de
cincuenta mil maravedis de la cual y la dicha obligacion
y para mejor poderla cumplir le hayan
dado a dicho Juan Serrano y la dicha Ciudad le
diez mil reales de vellon los cuales haya de volver
a entregar el primero dia de cuaresma primero
año venidero de mil y seiscientos y noventa y siete
y a entregarle nuevo fiador en dicho abasto y
para ello haya de gozar y gozar en todo este
dicho tiempo de las carnicerías y de todo lo
demas que pertenece de pedir y antes de dado
el dicho Juan Serrano ante la justicia y Regimiento
de esta Ciudad no
Gaitero el dicho Juan Serrano que confesaron auer dado y
dieron por fiador a Pedro Gaitero vecino
de esta Ciudad que presente a ello estando
Ciudad de Plasencia este presente dicho Juan

de dha obligaçion y de la paga y execucion y de otras dhas
mrd Real Libro cordes Mariante Fuentes y Romano
mano a Voz de Pro y cada Uno de por R de todo lo
Judicial Regulando como dha es en la ley de Toro
Vezindario y Cadastro nuebo Real de Castilla y el
Contenido de la Pragmatica y Cedula de Sus Mag.s y copia
de Dho Cadastro y de las demas Leyes y Pragmaticas de Reynos
Municipal como en ellas y cada una de ellas se contiene
se obligaua y obligo con sus bienes muebles
y Rayces Derechos y Acciones de q dha Ciudad tenga
dadas Dios y dha Ciudad de ellas y cada una de ellas
Cumplir y pagar lo q dho es y cada cosa de ello
Cumplir y pagar y guardar y cumplir en todo las condiciones
y Remate con que se ha rematado dhas obligaciones que an y
Otorgo aquel por Ynserta y los dichos Mrd y Pro
de dho empleo Fueron por Bien pagados con ten
tos y entregados a dho Blunt de Cuenta Veinte y Quatro
Mill Dos Cientos de Cabeza Cien dha Ciudad de Plata
en Moneda de Cabeza en Carneros que tenian comprados
para dhas obligaciones y Porque de paga y entrega de los
Carneros arriba aunque se den Notoria Comunidad la
ley y excepcion de dhos y malengaño non numerata pe
cunia error de cuenta y demas del Favor con el
ella y en cada una de ellas se contiene Debajo de la
dha Mancomunidad y Comunidad de Leyes todo lo
ven Siendo el Cobrar y pagara dha Ciudad de Plata
Dichos Mrd y Pro en una y en ella lo hubiere de auer
y cobrar en una y en ella Y dichos Mrd y Pro otorgan
el dho la primera de Agosto mil de dho año Corriente
En mill Quinientos Sesenta y un mismo pagaran los
Tres quartos en dha en cada Ciudad de Plata y
Carneros que de comun acuerdo y Consejo y los
Oficiales de mill de dho en dho tiempo y plazos
plazos contenidos en las dhas condiciones por dho y
Remate Siguiendo como en ello se contiene y para
dho pagar y cumplir las costas y Gastos que en dho cum
plir se hicieren y recrecieren y para que a ello

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Reyno guarden y cumplan Dauany dicron Lo cobrado
de cumplido Alas Cuentas de Thesoreros de Mag.d que
han competentes Y lo Veniuany Requirieron pedentte
dellas mandasse pasar dellas Autho.r de Cosa Juzgada Vend
lo dar les Leyes fueros y dros de su favor con la que
de Vendelagen.a Vendon Jdellas en forma Asi lo
dixeron y Lorgaron ante mi el dho Scriuano en dho dia
mes y año dhos siendo testigos el Lic.do Juan Lago
de Paz Dn Antonio Enrriquez de Tenorio y Dn Juan
Fuerte Merino Vez de dha Ziud y lo el dho Sr. Corregi.r
Conego alos dhos de que doy fee Sig.do de Sr.do Licenciado
Montesa=Dn Antonio Juanio=Alonso Garcia=Ante
Mi Juan de Miranda

Recto En la Ziudad de Ziudad Rodrigo a primero dia del mes
de Mayo de mil y seis.os y noventa y seis.os Anos Ante mi el Dor
Dn Felis Gimberte Alcalde mayor y Theniente de Corregi.r
y Ante mi de Juan de Miranda Escriuano de Su Mag.d
Acuerdo Vio la Ranzon de suso y antemi el Sr.or dho
que la aprobaba y aprobo en quanto ha lugar de Jhallo
Vendio y mando se guarde y cumpla y el Sr.or dho
Auto y lo firmo Y que se saquen los traslados que
fueren pedidos Dados y Firmados en publica forma
y manera Y para ello=que ala Parte de quien
Pendo necesario mi Autho.r interpuso la Autho.r
y Decreto Judicial Y Cesso el Auto ante mi Vno
Mando y Firmo=Dn Felis Gimberte=Ante mi
Juan de Miranda=Y lo el dho Juan de Miran
da Escriuano de Su Mag.d perpetuo del Numero y mayor
de dha Ziud de Ziud Rodrigo que en mi oficio
Alla juntam.te con el dho Sr. Corregi.r lo fize sacar y saque fielm.te
del Auto Original con el cual quedo en mi
Oficial con el cual concuerda el qual quedo en mi poder y
Alguacil lo firme y Rubrique en la dha Ziud de Ro

a primero dir de el mes de Abril declaro de mil ℔s L
trescientos y seis enmendado ℔s su dec Lo Lo Lejando el primero
pliego y el de intregado d Angel Cordon = En Seis Enmendados
Lo Verdad = Juan Ant.o de Miranda

Rgst.o publicado

© ES10148AMP01.01.01.001

de año e sen hasta que se le paga su sala
rio dho salari =

Consygnna del salario del me-
dico a medio

La ciudad acuerda consignar como desde luego
consigna al dr. d. domingo pierzalo medico
asalariado por la facultad de beneficenter dio ?
q anual mente a de hacer ya por tal me
dico y por tiempo de seis años se le haga
y pagar el de la sacadora de suerte de
todo lo que este acuerdo sin mas libramiento
se le aparen al mayordomo que es o fuere de la
dha ciudad seis
cientos y cinquenta ducados en cada uno de los
tercios y seis primeros de los cavalleros comi
sarios para el concertamiento de aver de haberlos
concertado luego y sin dilacion alguna
y hacer scriptura de la dha renta = el
señor juez de gimenez dixo que al tiempo y quando
se acomodaron los cien ducados de salario en cada
un año al dho dr. contradijo el aumento dello y
aora lo contradice de nuevo el qual se ha hecho
aumento y pide se supp a la ciudad se corrija de ello
mande dar por testimonio lo que se le manda y
cuerdo = La ciudad que se cumpla lo

Acordado = Los Señores mandó = Se lleve el
Testimonio a su Alcalde Mayor para que en Relacion sumaria
que es =

Sobre la de hera de Sn Pedro de la Zarza. En la Villa de Alcantara en veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Juan Alonso de Robles Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Villa y su Partido y Alcalde de la Santa Hermandad de la dicha Villa y su Partido por ante mi Pedro Fernandez Escribano de su Magestad y del numero de la dicha Villa parezco ante su Merced Juan Alonso vecino de la Ciudad de Plasencia y dijo que por quanto Diego Perez vecino de Sn Pedro de la Zarza tiene una dehesa de tierra de labor y pasto en el Termino de la dicha Villa de Sn Pedro de la Zarza que es la que llaman de Sn Pedro de la Zarza que es la que llaman de Sn Pedro de la Zarza que es la que llaman

[illegible] SELLO QUARTO, DIEZ MARA
[illegible] DOS, AÑO DE MIL SEISCIEN
[illegible] VEINTE AÑOS

[illegible] de
Tarancon y Mancha dezio que ante
dicho Enelogar dehabesa delas
lomas Con Pinar Sabar Vnitario dedha Villa de
bision Alarma de Perezbay Con dehesa de Sabadilla = Pido Se Sirua a
Vmd Seruirse de Mandar que El Scrno de ess Con
Zeta de Dn Gusbal Gomez debesina a Sodera
do desta Don Prudencio de Quebara Vso
Esta Cuidad mese Vn Sarito de Vstimonio acon
la Interponiendo Vmd para ello Su autoridad
decreto Judicial que es Su tenor à que pido Justicia =
Juan Antonio de Robles =

Auto

En Vista de lo pedido por Dn Gusbal Gomez de Pesoa Vecino
Cuidad y apoderado que es de Dn Prudencio de
de Quebara Dueño dela dehesa delas lomas Pinar
Es, de esta parte El Vstimonio que pide dela Sentencia
y clausula Inserta en la Carta de Data que refiere
El pedim.to para en Supoher que atodo Sumio Inter
pone Su autoridad Judicial decreto
En quanto alo Segundo dezio lo oyo beso Mando Se Sirua
El Sr Dn Juan Antonio de Robles Caballero del Horden de
Alcantara Theniente de Corregidor y Justicia Mayor
Esta Cuidad de Plasencia y su Partido por
Su Magestad en ella en Veinte del mes de Mayo
de mil Seis.tos noventa y Cinco años = Por ante
Mi Sebastian Leonardo = Escrivano
Salzedo =

En Veinte y Vno de dho mes y año
El Sr Alcalde Mayor Dn Juan Antonio de Robles Sta
Cruz Dio por Cumplimiento del
dho auto Lo Firmo Dn Cumplimiento del

Auto deuso dize sabed Que para Loenel
Contenido a Dn Xtoval Gomez de Becerra Mos
Esta Qud Como apoderado de Dn Prudencio de
Guebara Mo dela Villa de Madrid En mi persona
de fee — Juan leonardo ——————————

Dimonio — En Juan leonardo de Castillo Escno de Sentencia
Publico del numo y ayuntam.to desta Villa de Mad.d
Estte exxa pareçio por su Mad.d de fee dho
mjo de ver dho que El pr.te dize Como en
el previlexio de Data despachado por Mandado
desta Muy noble y Muy leal Qud a favor de leon
Tello Mo dela Campana de Plata Enquartelado
de Sengles por de hessa Bozal laquellaman de Sabla
dha a Jnsegna Una Dpuis con clausula de
Lorenba delos Sinos quese contenian En dha de
hessa para dha Qud Como mas por estenso
Valentina es Como Sefigue ——————————

Proviso — Dª Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla,
de leon de Granada de Toledo de Valencia de Sevi
lla de Cordoba de Murcia de Jaen delos Algarues
de Algezira de Gibraltar delas Islas de Canaria, Ede
las Islas Indias Tierra firme del Mar occeano
Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña de Bra
bante y Condesa de Flandes Detirol y Señora
de Vizcaya Edemolina A Vos El que es o fuere mi Co
rregidor Justicia mayor Alcalde de la Villa de Madrid
o Juez de residencia della Sabed que en esta
mi Carta fuere Mostrada Salud Conque Sepades que
Juan Castaño Sesmero delos Reyes Catholicos de
dha Villa me hizo relacion por su peticion Diziendo que
En dha Villa Algunos Dias Del dho mes de Julio
de hessa Sitios demalsin dos de que Tienen
necesidad Gran menester para el reparo dellos

CAPITOLO QUARTO DIEZ MARA
VEDI[illegible] SEISCIEN
TOS [illegible]

Jurados Edize que por quanto dela dha Tierra
Viene mucha pizca a la una parte de dehesas
Estan para Vedado delos Vnos e que ansi era
que Como los Vezinos de esa dha Ciudad Estuviera
Son Comunes la Justicia e Vez del de esa dha Ciud Con
parezer de Algunos dellos Edeu Ordenança
Entretenido Tienen Poder e facultad de señalar
dehesa Estado, alos Lugares que Tienen dellas ne
Zesario Equitar lo alos que no tienen dellas ne
Cesario que Tienen Pido demasiado Edize que co
mo quiera que por Suparte abeis sido Vequerido
Esprimimos Vezidores de esa dha Ciudad que
Visitteis lo Suso dho Edagrabieis Valor que es
tan agrabiados Señalandoles dehesa Estado
para Vedado deus Ganados Equitando lo alos
que Tienen demasiado diz que no lo abeis querido
ni quereis hacer poniendo acello algunas escusas
Edilaciones indebidas Evista delo qual diz que
los dhos Suparte an Recivido Egrabio mu
cho agravio Edaño e por ende que me suplicaba
Le Vebia por mio enello no dexe de Cercadeello Comar
dase Proveer mandando Vos que dentro de
Vn breve Tiempo e So Vna pena Vos Juntareis
Con los Vezinos de esa dha Ciud E Conel Pro dela
Comunidad Tres o quatro Personas dela Tie
rra E Visitteredes todo lo Suso dho E lo Proveieredes por
manera que ninguna Persona ni Concejo Recivies

Norabèa de quanto Pide Vacon dereq̃xa q̃ ô Como las
dm Alrz Juere, lo qual Visto por los dem Conseso Leyes
acordado que debian mandar dar Stam Carta enlatha
Vacon esso sobelo por Ver porque Vo mando que Vuesa
De abes lo Suso dho ellamadas Eoyras las Siquienta
ñe Vos Sumreis Con los Dos deserdha Cudad Todos
Juntamente Vais aber evsitar los lugares desterra
Eduar dardo lo que Terca delo Suso dho Stampanado se
Valers Elimiteis alos dhos lugares las Penas q̃ Sedo
que byenam de Obieran menester para los dhos Juyos
mados Conforme ala Costumbre que Terca delo Suso
dho Se atteni do Guardado para agrd Seri hazer en
ello Inobaz alguna Emplazades endeal por alguna
Manera Sopena dela mi Merd, Dedoz mill mrs para las
mi Camara, Dada En la noble Cud de Burgos a Veinte
y nueve dias delmes de Mayo año del naçimiento de
nuestro Salbador Jesuxpto demill Equinientos Sose a=
Elliz Zapata = El liz Dr Juo = Dor Carua Jal Elliziag
Polanco = Licenciat Dexeda = Dor Cabezo = El Dr Bar
Luiz de Castañeda Sr de Camara dela Sclma nuestra
Señora la Sze escrivir por su mandado Con Acuerdo
delos dels Conseso = Registrada Elliz enziat Dimes
nez = Castañeda chanciller =

Ederdelueg dho Dr Juan de Carua Jal Rexidor dedha
Cudad pidio en la Voz y en nombre de dha de hesa dedal al
dho Juan Garcia Alcalde Procurador deldho Conzeso
de Alcalat Ennombre deldho Conzeso Edeliziendia
Poder Facultad Cumplida por Virt dela Sobre
dha Su Magestad es Conzedida aladha Cudad Edel
la Comisi nombrada por los dhos Sres Justiçia Errexidos
dores deladha Cud para que tengan Cuydado deladha
de hesa Como de dehesa bolal Coms dho es deldho
Conseso Emande que ninguna persona Seglar
tus be ni enpida ladha de hesa Sopena de

Sello quarto diez mara-
vedis año de mil seiscien-
tos y noventa y seis.

Diez mill mrs. acadauno para la camara de su
dha Mgd en todos años dexando de hazer Enaxenaçiõ
entodas las Sras penas en dho establezi
das. Y luego yncontinente el dho Dn Garcia de Heliçe en nre
dho Conçejo Supareçe ante Pedro Ximenez
Escriuano de las Rentas de los Arboles de la dha
villa de Pareçio por ella ante my el escriuano y testigos
Dixo q̃ q̃ por quanto el dho Conçejo hizo Enposiçion, en por
Sesion Con ánimo y Intençion de aber en perpetuo
de Vna
de Vna por de hera do al dho Conçejo de la dha
villa para siempre jamas el Prado de Dn Ramos,
Alos Pinos de Carbajal de la otra parte que es dha
villa de hera Como dho tiene, Con tanto q̃
los Pinos que estan en la dha de hera queden
sean Equederen por la dha villa para que hagan de
ellos lo que ella quisiere de su voluntad. Y dho Pro en nre dho
Conçejo lo Consintio e hazer lo ansi, el qual dho
do por Ultimo el dho Señor Juan de Carba
jal mandando dar Estos q̃ Pareçen presentes
los dhos Jurados Pedro Ximenez de Vera
Manuel Alfaro, Y Lorenço Garcia de Malhuerca
da = Juan de Carvajal = Como asi Consta
de hera del dho Privilesio de Data dexha
Pareçe dha villa para efecto de
entregarle original al comprador dexha de
hera, Y luego incontinente el Conçejo
Pareçio en mº Sitio de la Campana de Olua
Vezinos dexho Sitio dela Campana de Olua
la aque mexemito lo qual mexha señalado

© ES10148AMP01.01.01.001

Por Juan Antonio de Robles Procurador de
Causas del numero desta Ciudad y del ayuntamto
della, para que Conste En virtud y en execucion
de lo Cumplimto del Auto que esta por Cabeça de
Proçes fo Libro Quinto en Plana Veinte y
quatro de Agosto de mill seiszientos y noventa
y cinco años = En Testimonio de Ver = Juan Leonardo =
y en este Estado se Pregon.o en Virtud
y lo firmaron de que Doy
Fee
Con Corma
Juan Robles
Procurador

En el libro quinto de

CABILDOS QUE CELEBRARA LA NOBLE CIUDAD DE SEVILLA AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en dos de Febrero de mil seiscientos y noventa y seis años estando en Cabildo ordinario como lo an acostumbrado los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que al presente son los siguientes = El Señor Don Pedro Antonio de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Majestad en esta dicha Ciudad = Don Gaspar del Alamo y Hermosa Caballero del Orden de Santiago Alguacil Mayor por su Majestad en esta dicha Ciudad = Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro = Don Juan Leon Veinticuatro = Don Pedro de Luna Veinticuatro = Don Antonio de Ulloa Veinticuatro = Don Juan Antonio de Ulloa Veinticuatro = Don Juan Francisco

Fasto de dalla de Sentag =

Diez maravedís.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

El Ss. D. Franz.co Antonio de Salcedo y Aguirre Co. xxx.or Lrr. y Guerra de Astu.s y Sup.do

D. Fab. Fel.
D. Mig. de Cunya
D. Al.o Altamirano
D. Pedro de Luna
D. Fran.co de Leon
D. Al.o Quevedo y a.

D. Julian de Aguirre
D. Ber.do Cepeda
D. Mig.l de Moratto
D. Nicolas Pons
D. Leonardo Oran
D. Mig.l Orozco
D. Ju.o de Quiñ.s

Eligio la ciudad para el mes de Otubre alcaldes de ... a D. Al.o Altamirano y D. Al.o Quevedo y a los quales aceptaron y juraron. La ciu.d les cometio sus ... y por apelar ... ha aviendo ... ayuntam.to de la ciudad ... dentro de my adonde se nombraran cavalleros presentes ... con que se ... el ayuntam.to por el ...

Ante mi ...

Juan Salcedo

Ante mi
Alonso del Pozo

© ES10148AMP01.01.01.001

Carta del Mmo
P. Pres. de
lla=

Viernes 16 de Diz.e de 1707 años a dos
dela noche fue nro S.r servido de llevarse para si
ala Reyna Madre Nuestra Señora de sanda
atto da la corte Con el Justo dolor y sentimiento
que corresponde a tan Gran perdda; cuàn
tticia participo a V.P. para que dè horden se hag
por su Alma lo que Santa y Bona diga los Nuestra
pios acostumbrados azerse en ellos, a lo
que se Sirua Con la S.ma Reyna D.a Maria Luy
sa de orleans que esta en el Cielo y a las orde
nes que enaquella ocasion fuerem tuvieron V.P. por el
Conuento = En lo que mira a dudas deseando el ver
pro de observar puntualm.te la Pragmatica sobre
Cada un año Passado de mill sets y so Cientos y no sea
Servido demandar proceder a la Cobranza de los
deuz Casas de que los Tribunales y dependientes de
ellos Responga los Corres pondientes a cadauno de los Tri
bunales que los Componen, pero que de Gastos sea
acosta de Cadauno de ellos = Lo de las bolsas q.e se
tros dego mismos Tribunales Cassi lo participo a
Vg Rando de su Grande aprecio y Zelo al Servicio de
El Rey Nuestro Señor y mismo Reconociendo a los
Caualleros Capitulares que por su Representacion,
Obligaciones deben por su Cargo hazer diferente Gasto sin
que este Cargo del Comun Gasto del Estado pres.te
las Cosas en q.e solo se debe atender a lo mas
lo mas precisso Dios a V.P. m.s a.s y de Nro Retiro de Val
de mill 8 y noueta y seis = Besa la mano de V.P. su mas
des = Muy noble y Muy leal Ciud.d de Plas =

© ES10148AMP01.01.01.001

Cuya vista Cabildo acuerda, y los Caua-
leros Comisarios de Cassa Respondan en Alma
Ponga en Suconsideracion que aunque por
Su suma calidad con que siempre se ha portado
Ha sido Atendido con Ocasiones y Sean
Pretexto del Real Como el notorio Celo
Piedad Mayor celo en la
Ocasion presente por el dolor con que la Sa
la noticia, y Procure poner en Consideracion
de Su Alma Determinada que se halla por los
Reales Gastos y Empeños Contraydos para la
Manutencion de Sus Estados. De Comun
Sin pacible por otros Gastos que ocurran a la
Real Hacienda y Reales y Recluta de Soldados y
Transitos dellos y pagas de Deuda Atrasada
Postradas y en Letras como en Letras
Mucha Suma de Mrs. y pago y los Reynos
por lo que Vsua Reparo de Mrs. que aun
Al presente se Estan haciendo los Caudales que se
Repartieron quando se Celebraron las pazes
Partido cuyos precios de Empeños Pongo
Mucho por no Molestar en Ynd Necesy
Para: las Obligaciones Ynd Para
Pago de dha Ciudad y el de mayor
Con federacion, que se Sirua y

CAPITVLO QVARTO DE DIEZ MARAVEDIS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Favor Sequaiores de los Labradores Sello de
ñalo Cha de hera Contiguo para el Numero 6
de sus bergadas. Sera de Vso muy Igual en el
Imp Cuer a la referida Quantidad; no que
dando Papel que tenga pleno Exio Quando
pues los de my se Reducen Cuentas en
Inuentar fuerte que por la falta de Comprenzio
produzen Cortes Cantidades y Otros Sellos
muy Corta Cantidad de Reales Pruebas motiuo
de Precio Valerse Cantidad de la Superior auto
de Su Alteza Suplicandole como lo Sabe sea
Seruido facilitar Reconozcan adbitrios. los my
proporcionados Pequeños que my prontamente se
Lleue; Respecto del Grandes y tiene Cantidad
de no ser tales Vltimas Cha Mas Razon
Mas grande Siempre asido Sello primero
Como Corresponde a Su Cantidad Grande Sello
Mayor Siempre Atender a Intereses del Rey
Seruicio, Conque Sella Con Futuras portantes
Preuenidos de los Sellos precedentes. Y de
Penzia Conque siempre se mantenga. Y para

Diligencias.

LIBRO QVARTO DIEZIMARIO DESDE EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Veynte y vno de Enero de mil seiscientos y noventa y seis años Estando en Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de Sevilla de la Nueva Extremadura Juntos y Congregados en la Sala de Cabildo de ella Segun lo tienen de Vso y Costumbre Siendo Presentes El Sr Lic.do Dn Juan de Cubas Abogado desta Real Audiencia Alcalde Mayor y Theniente de Correo Mayor desta Provincia por Su Magd y Sirviendo por Su Merced

Don Manuel Vill=
Dn Alonso Altamirano=
Don Juan Damian de Toledo=
Don Francisco de Leon=
Dn Leonardo Hortiz=
Dn Manuel de Orozco=

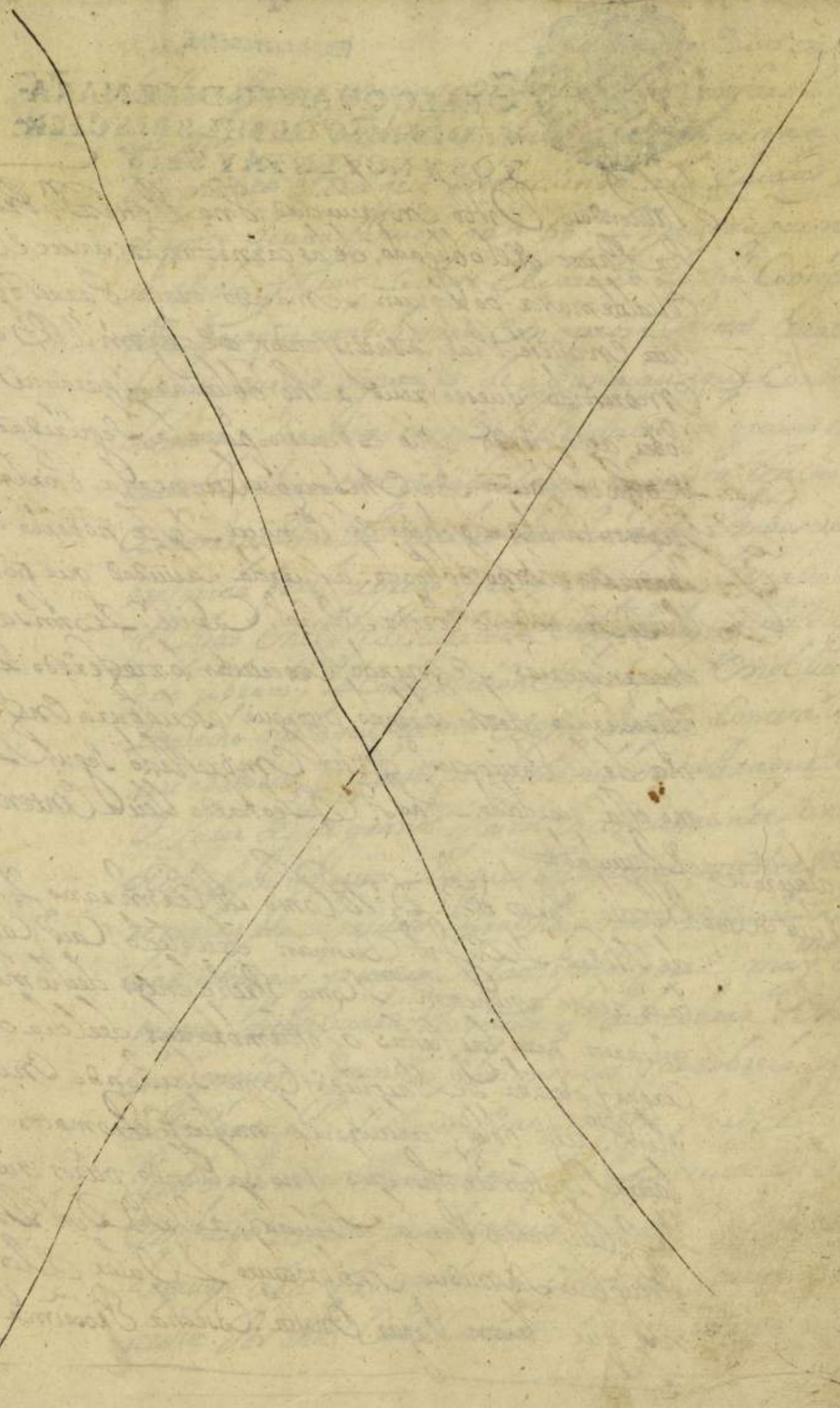

© ES10148AMP01.01.01.001

Dies marcedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Llamendose Dicho en Cauuidad Dna Perez D. Pres. da
Por Parte del obligado delas carnizerias antte El S.
Alcalde mayor por quien Semandó traer Para este
fecto en que se Pide la satisfacion de diez mill R.s de
Emprestido que se hizo a dho obligado Y para que Vras
Poder atendiendo aque es preciso para la Seguridad mr.
de dha obligacion Sin Embargo de tener la Carta de
Suprotuta el que se haga el Remate Y este notorio al
apoderado dedho obligado: a fuerda Cauuidad que por el
S.r D.n Leonardo Moriz de Saau.d Capitt.n Comisario
decarnizerias Semande executar lo prefirido Y que
el apoderado dedho obligado otorgue escriptura En for.a
forma dela Perfecion dedho Emprestido segun Do-
mo esta acordado Dho S.r D.n Leonardo Vee Entendido
de Cauuidad=

to q. alaera de
Eldia de Corp. Vtodia Por los S.s D.r Homo Altamirano Y Luis
de Veiza Y D.r Jn.d Damian de Toledo Cau.d Capitu
lares deeste ayuntam.to Y Como Prendentes deeste mes co-
misarios Para las fiestas Acostumoradas deel dia de
Corpus Y octaba Se Partieron Como Sauiendo Cuan
Pun.to deen obli.on diferidos medios Y Promptos Para
la Cera Y gastos de dhos dias Y no Faltando otros que los
Y a Consignados Por la Ciudad al D.r Dn Domingo
Portocarrero Sa medio En el producto Y Valor de los gra
nos Y que deuen Pagar En esta Cosecha Proxima Be

mesera los arrendadores de la dehesa de los ca-
ballos por sus herederos y que en esta conformi-
dad dhos Caus. Pedidores hiziesen la prouisa a-
dho medio para que attendiendo a la Ciudad y
al gasto de una funcion tan pp.a y precisa que no
se podia faltar hiziese el derecho dicha consig-
nacion para que dando le otra en mrauedis y efectos equi-
ualentes aunque segura es de alguna aunque cierta
dilacion, segun diese corriendo el producto de granos esse
año quiera tan dilatado y que no podia ha Caus.
Comparse y que dho medio asintio a la proposicion
referida por el aprieto grande que hace de esta ciudad
y Vitto en ella y diminuydose sobre todo aquel de
se de librar.to la consignacion suso dicha en el uno
y derecho que la que tenia el dho medio contra los
arrendadores y labradores de dha dehesa para que con
el valor de sus granos hasta la concurrente canti-
dad dha consignacion de que respectiue mente fuer
ren necesitados y precisso para dhos gastos y fiesta de dhos
dias de corpus y octaua se satisfaga por el mayor.mo
propios de esta Ciudad por quien se ha de cobrar dha
consignacion segun los libramientos que sobre lo de-
dido y para ello se dieren en el Juro dho y por dhos cauas
dos y mrauedis pendientes de se cumplir assi sin
embargo de otros qualesquier libram.tos q.e con-
uengan a la propuesta y representacion q.e ha
hecha por dhos Caus.s Comis.s = y mediante ella

Sellos marcuarto.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MILSEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ser necesario como Correlatiua la satisfacion de
Hauerdad que se ze de Por dho Medico Sr con hartos
la concurrente los libramientos Consignaciones de efectos
los mas prompttos que por dhos Cau.s Comis.s estan
diputados y se hallaren para que dho medico Consiga como
mes Pasen la satisfacion de aquella misma Cabtidad
que se de por lo que a tiene Pro y otro Complemto
Necesario Y que esta Ciudad deue atender y dhos libram.tos
Consignaciones que se dieren dicho medico
se entiendan Sin Embargo de quales quiera
otros libram.tos q sean o no Dichos
efectos Por ser la causa de la zer en dicho medio para
satisfacion de la obligacion primera desta Ziud
Honesta con forme del Ser seneio dho ayuntam.to
y lo Firm.o Don Pedro de Cala Cobarrubias

Don Manuel de Cubas Don Leonardo Hortes Don Sebastian de

Ante mi Dn Antonio de
Ignacio de Porras

Dios guarde a V.M.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO VNA MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y DOS.

[illegible]

Cauallero [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ordinario

[illegible]

SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Exmos Señores

El Lic.do Dn Manuel de Cubas Abogado delos Rs Cons.s de Vra Exma y Alcalde y Theniente de Correx.or desta Ciudad en fuerza por su Poder

Dn Fran.co Dn Jph de Ossa
Dn Jph de Olaurri. Dn Jph de Aguirre
Dn Fran.co Damian Dn Julian Dominguez
Dn Jph de Olivia Dn Man.l de Orozco
Dn Jph del Cor

Dize que la Ciudad a Cuia Diputacion se Remitio a Juant.a Exma por Carta del Em.mo Cardenal Portocarrero Arzobispo de Toledo Mi Señor Pide y suplica a Juant.a Se sirua de Mandar Se Reciua Informacion de Testigos sobre el Contenido de dha Carta y Pedimento que Presenta y Se Remita Original a Su Em.a para que Vista Se

En la Ciudad de Tarifa a nueve dias del mes de
Junio de mill seis cientos y Seis años se juntaron a
ayuntamiento los S.S Justicia y Caualleros y Regi-
dores de esta Ciudad segun lo tienen de uso y
costumbre. Testimonio
Estando en Ayuntamiento el Lic.do Juan Martin de Cadas Abogado de la Real Corte
y Chancilleria de Granada Teniente de Corregidor desta
Ciudad y su tierra por su Mag.d Testimonio
Dn Gabriel Sil-
Dn Alo. Caminano
Dn Juan. damian
Dn Juan. de Silua
Dn Alo. de Sosa
Dn Juan. Lemoral
Dn Juan. orozco
Estando juntos en Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre
Precedido Recado del Sr. Dn Juan de Cordoua Alcalde mayor y Capitan
a Guerra desta Ciudad y su tierra por su Mag.d y Sello
de Corte. Ante mi Pedro Gutierrez escribano de su Mag.d
Dn Juan de Rioja Arcediano de Medina
Dr. y Canonigo de la Santa Iglesia Catedral
de Cadiz y Dn Pedro Alcaraz de Valcarcel Canonigo de la Santa Iglesia de Cadiz
Cuidad Como Comisarios del Cab.do de dha Santa Iglesia
Para q se halle, a la funcion de los Santos
q por nueue dias Celebra el Cab.do Conto de
Solemnidad por el Anima de la Reyna
Madre nra S.ra Da Mariana de Austria
Por Cauta Expresa q antes de la
Misa (Dios g.de)

SELLO CUARTO DIEZ MARA
VEINTE MARAVEDIS
DOS AÑOS MIL SETECIENTOS

En la Ciudad de Cuenca a diez de Abril de mil setecientos veinte y dos años ante los Señores Comisarios nombrados para hacer el Empadronamiento y Repartimiento de la Alcabala y Cientos de esta Ciudad y su Provincia parecieron presentes los Señores Don Manuel de Cubas, Don Juan Antonio de Aguirre y Posa y Don Manuel de Ortega y Amorós Regidores de esta Ciudad y dijeron que en cumplimiento de lo mandado por los Señores Comisarios Eclesiásticos y Seculares de esta Ciudad y su Provincia para el Empadronamiento y Repartimiento de la Alcabala y Cientos de ella, y en virtud de la Real Cédula de Su Majestad que Dios guarde, de veinte y cinco de Febrero de este presente año, que se les ha entregado, y de que se ha de hacer Empadronamiento y Repartimiento de la Alcabala y Cientos de esta Ciudad y su Provincia, y para que se haga con la mayor igualdad y justificación que se pueda, y que los Vecinos y Moradores de esta Ciudad y su Provincia paguen lo que les toca, y no se carguen unos más que otros, y que para ello es necesario que los Señores Comisarios Eclesiásticos y Seculares de esta Ciudad y su Provincia, y los Señores Diputados de ella, y los Señores Regidores de esta Ciudad, y los Señores Comisarios nombrados por el Ilustre Cabildo de esta Ciudad, y los Señores Diputados del Común de ella

Hoy [illegible] de Julio de [illegible] En Catorze dias del
mes de Junio de mil.os y nouentay seis Años
Juntos en Ayuntam.to Despuy de auerse
Cobrado mirados en de Campana y Atam.da segun
lo tienen de Vso y costumbre los S.res Justicia
y Caualleros Regidores
de esta Villa dentro de los
Muros Alcalde Ordinario por S.M.
Sobre adelantam.tos
Vista por los S.res Leonardo Ortiz y Juan de las Heras
del Orden mandaron y Talayuela por Saindad; Ayto
puesto En Ayuntam.to y Visto en ellas y Hallo el
Singulado sus Vecinos Vezinos Hazendo que onee
Procurador de S.M. Saldrio Atamd.os ay mu
Hadelantamientos hechos por los Vecinos de esta
mesma delauera y quacos. y por forasteros de Villas y
Lugares. y por algunos particulares de los
Termino por algunos Vecinos de esta dha Villa
mandando Sustraer dichos Saldos aprouechan

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO ...

Dor Dn Juan Antonio de Salcedo y Aguirre
Coronel y Capitan a Guerra Alcalde 1º Regidor

Dn Gabriel [illegible]
Dn Luis Sarmiento
Dn Juan de Leon
Dn Pedro Solano

Dn Sebastian de Aguirre
Dn Juan de Medrano
Dn Diego de Arriaga
Dn Martin de Morales
Dn Pedro Vazquez
Dn Leonardo Ortiz
Dn Manuel Orozco
Dn [illegible] de Duero

Sobre el Auto de abonderas

Vista la Peticion en Ayuntamiento de Diputados y Personeros de las panaderas que suplican se les haga merced de darles Puestos para vender sus Panes en la Plaza Mayor segun se Manifiesta en dicha Peticion, y Auto proveido en su Consequencia, y haviendo conferido sobre todo lo referido con la reflexion, y atencion que pide la Materia, y Vista de Ojos que se hizo por los Señores Comisarios nombrados para el Reconocimiento de los Puestos que se solicitan, y haviendo reconocido, que el Puesto que se pide en la Plaza Mayor, es muy Publico, y Preciso para el Comercio, y Trafico de Mercaderes, y Tratantes, y que el Puesto que se pide en la Plazuela de Santa Ana, es muy Preciso para el Abasto de Carnes, y Pescados, y que el Puesto que se pide en la Plazuela de la Cebada, es muy Preciso para el Abasto de Pescados, y Verduras

Vecer Sino della alhondiga. Sobre sean
On Sean auer de auer pan amasado Pico en Ba
Manera. no solo hay panaderas Placia Pere
ran del todo Sus Caudales pero selas Dn posibilita
de pagar alla alhondiga Cuya Vista acuerda
La Ciudad Suplicar al S. Pran Sant. Desde
Todo mo Caballero corrego Sea servido Dman
Dar por Sus Justo Dicha alhondiga No Queda sitar
poco las panaderas Seccoras Caudal Sobre Pague
Sitas de los Lugares Cercanez que hasta que hay
Alhondigas acauen de auer del Sus Granos mudan
della las dhas panaderas como las de la Ciu
O. Cerner cuenta conpan= Se Sumino en aten
Zion a Ballarse dha alhondiga todauia Cercadas
de Sitio y este Dar cada dia menos precio por
La Falta que Pecida de la abundancia
Secha y nosor Dacon que dha alhondiga quedara
Su Caudal pricipal En tiempo de los Granos
Dmas precio Se Dio Obedecia. Sarbo alay
panaderas poner el costo y costa Sin mas proceder
de Juyo Dere Pozo Dozan los Vecinos de los
Labradores Sanega por Sanega y Sembran
Se Medianie En tiempo de Sembrado que
No Pendiendo al tiempo de Lacosecha

Sinclese alguna Pando Lauoral de Vnitas
Veces de la vendimia Quando Cauallero
Vaya Carles espera hasta Cabo de Oruiya
Atteniz en Lauos de Sermino Cauesa y los
labradores en Gruenes Vsta repartido ettego
se le reparta porcion segun la que Cauino
Vbiere Sacado dettas Queos se Hallaren
Sueldo ahora segun lo que se hicieren Cesar
Saya que se Partir Considerando Lo que se
Necesita para Las Casas de sus tengan auay
Vestido Lacuarad; Pagando vnos labradores
Cada fanega por el Coste y costa que tuuiere
Acha al hondega como lo pagan dhay para dela
Sin exceptuar Labrador alguno de qual q
Es fera Calidad quiera; y para que no se Pueda
Cometer dello Pena que pierda Sulo los
Caualleros comunes del Chanson al hondega
Con asistenzia del Corregidor llamando Ante
Mi los labradores de Sus Pagos Para
Firmeza de lo Sus Pagos y por Ante mi
Vsta acordado la que pide ante el Corregidor

Cordoviden haga se Segunda Vez Declaracion

Dotta a 30 de Enero de 1732 Años Estando presentes los Señores Don Pedro Moreno Horcasitas Don Manuel de Toledo Morales Comisarios nombrados para el reconocimiento de la Labor que Su Señoria Don Juan Perez de Venero Regidor de esta Ciudad Alcalde Mayor de Provincias de Tepeaca y Acatzingo tiene en el Sitio de Atequiza Jurisdiccion de esta Ciudad y Partido de Acatzingo en virtud de Auto proveido por Su Señoria en 28 de Diciembre del año proximo pasado de 1731 Años para que Declaren si la Labor que tiene dicho Señor Alcalde Mayor en el Sitio de Atequiza Jurisdiccion de esta Ciudad y Partido de Acatzingo Linda por el Oriente con el Camino que va de esta Ciudad para el Pueblo de Acatzingo y por el Poniente con el Camino que va de esta Ciudad para el Pueblo de Tepeaca y por el Norte con el Camino que va de esta Ciudad para el Pueblo de Tepeaca y por el Sur con el Camino que va de esta Ciudad para el Pueblo de Acatzingo y con Tierras de Labor de Don Juan Perez de Venero Regidor de esta Ciudad Alcalde Mayor de Provincias de Tepeaca y Acatzingo y

...ELLOCUAL TODO FIRMARÁ
...TODOS A QUIENES SE LES DIRIGE.
TOSIAN ...

Decung Vegaha Sta Pando Como todos los Vnares Q Cercados que el Referido Pedazo de Tierra deslindan En Cha Vista Q en la que dhos Caualleros Comis Q Seguimos fueron Jueces En Sederazo dela Ciudad fuede Segurame Sees Servidos Conceder adhos Q En Sus Q Alguizes Q Sos dhos Pedaos de Tierra por Data en la forma que fue re demarcado aunque Sea Terzada Congrue Respecto de que El Enforme hecho Cayo Sobre todos Q dhos Labradores declararon poderse Combeniente Sentarbien Seguirse Conueda Vtilidad del Seguido de Sumas Magestades, pues Cercado dho Pedazo de Tierra pequeña Q Lebenosa Con su Pro Q Aprobecham Diezmos a Dios dho ...Q Alg = En Cha Vista Q Cauza Habiendo Q de entenderlo Cazuela hecha por dhos Caualleros Comis Q Siguiendo que dan Q lo que Selestema Comitez Q notener Inconbeniente alguno que Se Haga Data á dhos Q Dn Juan Q Alguerda Q Conformandose Como da por Data adhos Q Dn Juan dhos Q dazo de Tierra deslindado Q declado para Q lacierre degared Como mas bien Visto cerca de Pando libre la Cruz delos alamitos Q dho ma delabra Tierra en lus Q Sitio Q Sus Q Alque Sele Tenia Dada Juntos auan Sulidn El dia Veinte Q Vno de Abril de

Año de mil y nobenta y tres años que dando
nula y testada para q. Stando Vn dellas com-
pareziese q. que sea notte de marzo dicho di-
cho y dho con esta Conformidad se despache
titulo y dho Don Juan de dicha Baca por
los nos. ess. de Ayuntam.to y Vsando de dicho
facultad que la Ciud tiene para ello en el
Interin que no se despacha dicho dho Don
Juan Vize de dicha Baca Prescriba este dho
de Titulo en Toda forma ==

Vesita — Luego dho dia dho Sr. Juan Damian de Sole
del Conde — dho Sr. Conde de Vesitten al Conde de la
de la Loca — ca con Vniz. y Recombiden para la Festividd
de Corpus ==

Con esta Conformidad se Vino dho y Veneros
dho Ayuntam.to y lo firmaron segun lacos
dho Sumbre de que doy fee ==

Don Lemos

D. Leonardo

En la Ciudad de Carmona en veinte y nueve
días del mes de Junio de mil s
y seis cientos y veinte y nueve celebrado Junta del
Ayuntamiento en la Capilla y Oratorio de Sr Erm.o
se Juntaron a Ayuntamiento Horadinario
de Campana tañida como lo tienen de Stbo y
costumbre los s.res Justizia y Caballeros Diputados
siguientes

El S.r Don Manuel de Cabra Alcalde de los
S.res del S.r Consejo y Alcalde Mayor de esta Ciudad

Don Ant.o de Aguilera
Don Alf.o
Don Fran.co Ortiz
Don Fran.co Osorio
Don Fran.co de Morato

Don Hernando
Don Fran.co de Ledesma
Don Pedro Ramirez
Don Fran.co de Leon
Don Fran.co de Solis

Y luego se pasó a tratar de la Junta que se ha de hacer para el primer ayuntam.to
del nombramiento de Mayordomo de Sta Sorolla y
Mayordomo y Diputados y que para ello se llame a
este dho Ayuntam.to los Caballeros Diputados
En Sitio el S.r Don Fran.co de Sepulveda

En Cabildo
La Ciudad acuerda dar gracias a S. M.
Dios de esta cosecha de Vino de esta Ciudad de diez y seis
mil Cinquenta cuba volver a dar Su Magd
Crezido Mto de Representar. Hasta q.
de Nov.e dicho. Siendo materia de Gracia
No Alterar dho Pr.o
Pasó
En esta ciudad parecio ante mi Pedro
Vicente Lopez y D.n Jph de Ossorio y Murguia
Aceptaron Juraron. La Ciudad por su Procurador
todos los Capitulos y por apelacion en Caso de
Su Magd Estado se Obligo Cumplirlos
Firmaron Dn Juan Antonio de Bernardo
Manuel de Cabas Regidor Decano
de Aguirre y Jose
Ante mi
Pedro Lopez Escrivano

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS
VEINTE Y CINCO AÑOS
DOS PLOMOS Y SEIS

En la Ciudad de Mas en Viernes
veinte y seis dias del mes de Julio de mil
setecientos y noventa y seis años
estando precedido llamamiento
para este Ayuntamiento y celebrado
en la Sala de Audiencia de
Capilla y Ayuntamiento de esta
dicha Villa de Mas en la forma
que tienen acostumbrado los
Caballeros que de ella son
Diputados del Comun
y Hombres buenos de
esta dicha Villa
Estando
Presentes

D. Gabriel Gil —
D. Ju.º de Luna —
D. Pedro de Luna —
D. Franco de Leon —
D. Jph Pedroza

Diputados del Comun

D. Justino de Aguirre
Procurador Sindico
D. Ju.º de Herrero —
D. Man.l Orozco —
D. Leonardo Diaz

Sobre adereços del tinte = Leido y andado por los Sres de Justicia
y Regimiento de esta dicha Villa
en el dia de Ayer Jueves
veinte y cinco del corriente
mes de Julio en que se
celebro Ayuntamiento
por los Caballeros Diputados
del Comun y Hombres buenos
de esta dicha Villa
Estando presentes
los Sres de Justicia
y Regimiento
y dichos Caballeros Diputados
del Comun y Hombres buenos
de esta dicha Villa
Dijeron que
por quanto
en el dia de Ayer
Jueves veinte y cinco
del corriente mes de Julio
en que se celebro

EL [illegible]

Hedra la ciudad haziendo guardado la forma
que previene la Bulla de los pastos del s.to Abo
de Bilbao y ar.to segun y como sea obser
vado en tiempo antez de y declarado se
ha de tasar los nombre sauma de Bar.do sazina
de tasco de oliua. y Iu.o Fr.co el borra mozo
Mathseo de oliua. Mcantano sabo. siente por
Mayordomo del Hospital de s.to Abo de Villa
Mathseo de Oliua; y Hermino Lauru

© ES10148AMP01.01.01.001

Nombro por Alcay.mo del Alhondiga antigua
Anbas por un año que comenco a Ser pasado y se
cumpliza el dicho dia del Señor de mill
y nouentay siete dando Fianca legal llana
y abonada a satisfaz de la dicha
Alhondiga de por si y de por separado de sus
Caudales segun y como lo an hecho sus antezesoz y
Quiere el Sor Alcay Saber
Comisario de la Alhondiga — Hattose de Nombrar comisario del alhondiga de
Pan Abad de Olsos Sauiendose en Strado de
dichas de los nombres de los Caualleros regidores y
presentes Melcantaro encargo el Sr Alcay de la
Villa Saleo y Fuerza el Sr Don Damian
de Toledo Castro
Para tomar Por comisario para tomar las cuentas al mayo
del Alhondiga del Sr Abad de Olsos lo fue
Don Bernardo de Espedaña Leonardo Ortiz
Alhondiga antigua — Por comisario del Alhondiga Antigua
fue Don Manuel Orozco y Don Pedro Loui-
zes Don Plaza para tomar las cuentas
Para tomar Por comisario
del Alhondiga antigua Sres y Don Damian
Alonso de Ovedo
Alcay.mo de la Por Ciudad dicho Señor Nombro al mayo
tal de cuentas del hospital de Nuestra Señora de la misericordia a los
Sres del Cauildo. Su Sr. por tiempo de seis a
Comencaron y los presentes cumplieran
Otro tal dia de el Señor de mill y nouecientos

QUATROCIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

Mayordo de Hospital de Lazeu

Mo de las mes de Hos. de Toledo

Mo de la Sta Vera Cruz

Fontanero

Cebada mo del Rs

Hayan dado de que de cuentas hasta que sean
dido vnos Sres a. dando Planas legas llanas
y avonadas a satisfaz
La Ciudad de con Com Nombra por
Mayordo del Hospital de Lazeu Dna y cumplira
Sancho del Prene de noventa y siete a Mz
Sanchez dela Serna Hª de Ciudad. dando
anzas legas llanas y avonadas a satisfaz
La Ciudad de con Com Nombra por
Mo delas mes de los Rey tos legos Dna y
cumplira Sancho del Prene de Noventa y siete
dando Planas legas llanas y avonadas a satisfaz
Plaza de Lazeu Dna y Sayago de Saver
La Ciudad Nombra por mayordo de la Sta Vera de
los Caños por vna q cumplira Sancho del Prene
de Noventa y siete a D Juan Vazq de Molina
dando Planas legas llanas y avonadas a Saga
de Saver
La Ciudad Nombra por Sñor Fontanero de los
Caños por vna q cumplira con el
salario acostumbrado de los diez mil mrs
La Ciudad Mercedes del Mmo Cebada
uso que tubo antº Morcillo Malaseo y Campos
Hera de la Fuente de la plaza en los Ray

El Rey y Señora de [illegible] de [illegible] y [illegible]
Bello hueo = [illegible] que por ayuda de costa
se [illegible] = [illegible] Cuyas libs pague
[illegible] Mro de [illegible] que con Vte acuerdo y
[illegible] Sele [illegible] con [illegible]
[illegible] Juan [illegible] se [illegible] Dcho
[illegible] Dequedo [illegible] Los Ramos
[illegible] Ormeño [illegible]

[illegible] Juan Antonio D. Bernardo
de Aguirre y Sra [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad de [illegible] Don [illegible]
y [illegible] de Julio de mil y [illegible] y veinte
y seis [illegible] siendo presidido [illegible]
[illegible] mandado dar por [illegible]
[illegible] de [illegible] Vara [illegible]
[illegible] Vara de [illegible]
[illegible]

© ES1014RAMP01.01.01.001

CONTADURIA
GENERAL DE DESCUENTO

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cumplio esta [illegible] de noventa y seis. Y que no tiene dadas [illegible] por la experiencia que tiene dho [illegible] Altamirano de los principales [illegible] al [illegible] de [illegible] ocasionados semejantes [illegible] y porque asi se [illegible] [illegible] Torres [illegible] por [illegible] dho [illegible] mando dar [illegible] lo acordado mediante de aver [illegible] de aver hallado [illegible] para hacer las relaciones [illegible] haverlo asi declarado

Torres

Comision a [illegible] Comitido =

[illegible] nombra [illegible] comisarios para que asistan al pleito que tiene [illegible] sobre la paga de [illegible] que se le an repartido por [illegible] dos [illegible] para que [illegible] la [illegible] al [illegible]

Dies mirandos

DELLOQUARTO DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL SEIS CIEN:
TOS Y NOVENTA Y SEIS

En la Villa de Alcaniano a 28 de
Enero de 1696 años Ante Dn Damian Calderon Corregidor y Justicia
Mayor de dicha Villa y Partido de Sierra Occidental, y
Testigos de Asistencia parecieron presentes, Dn Juan
Francisco de Arrayo, y Dn Juan de Contreras Regidores
de dicha Villa, y dijeron que por quanto el dia de oy
a la hora de las diez de la mañana se juntaron en
el Ayuntamiento de dicha Villa, segun lo tienen de
costumbre, y para ello son llamados por Auto de
este dicho dia, mes, y año, y estando juntos en
dicho Ayuntamiento, Dn Juan Francisco de Arrayo
dijo que por quanto en el dia de oy se cumple el
termino de un año, que se hizo eleccion de Alcaldes
ordinarios, Regidores, y demas Oficios de Republica
para el año que corre, y para que se haga la
dicha eleccion, es necesario que se nombren seis
personas, tres de cada Parcialidad, para que
hagan la dicha eleccion, y nombramiento de
Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas Oficios
de Republica, y para que se haga la dicha
eleccion, y nombramiento, es necesario que
se nombren las dichas seis personas, tres de
cada Parcialidad, para que hagan la dicha
eleccion, y nombramiento de Alcaldes ordinarios,
Regidores, y demas Oficios de Republica, y para
que se haga la dicha eleccion, y nombramiento,
es necesario que se nombren las dichas

Por parte de Miguel Sanchez de la Peña
ha aquien la Ciudad tiene nombrado por Alca
yde dos del Hospital de la Cruz la petición
en que dize las plazas de dha Mayordoma
que es del tenor siguiente=

Don Miguel Sanchez de la Peña Vezino desta Ciudad dize que
Pedro Sanchez de la Peña su padre fue servido honrarme con el nombramiento de
Mayordomo del Hospital de la Cruz de que es
Patrono por un año que cumplio San Juan
Pasado de este por que a dho servicio decontado
nombrarme y Concejal que de la
dho año, y que para este de nuevo plazas
por lo que acude ante Vs para que sirva Verlas, y aprobar
las= que los Padres son Antonia Diaz de la
Martinez mi Señora y Margarita Rosa de
Sant Martin mi muger que son las mismas que
el año pasado me dieron= Y por lo que toca
a la que era otra mas que de tomar hasta des
pues del dia de Sant Miguel por ser el en
que caen las pagas de las de tierra y que no es lo
que toca del Hospital en las y que tiene hasta
que haga los repartimientos por los mayo
res para dho efecto; Mas se V.S. sirvase de que
la dha de lo que hasta ora tiene servido
lo haga y de luego, las pido: Suplico a V.S.
lo haga asi que en todo lo que mas combe
niere a dho efecto recibire merced de la que
espero de V.S. cuya mano Dios guarde en mayor grandeza
Vezino de esta Ciudad de que doy fee en la Ciudad de Cadiz a 14 de Setiembre de 1706 años
Y Vista por Mi dho Alcalde mayor Admite dha

[illegible] QUE CORRE DESDE EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible] Para [illegible] Hospital [illegible] Cofradía [illegible] de obligazn [illegible] nombra Cabildo [illegible] Qualesquiera Cómis [illegible] aello [illegible] alos que lo son [illegible] dedho [illegible] Hospital [illegible] dha [illegible] de Baiga [illegible] tanos al Berghibo de que [illegible] fee = Hestado [illegible] desobliga = no vale =

[illegible]

[illegible] Cauda de [illegible] Cabrera en diez [illegible] nueue dias [illegible] Mes de Julio de mill [illegible] seis [illegible] nouenta [illegible] seis años, hauiendo precedido la [illegible] mandato ante dho que [illegible] mando dar el S.r [illegible] Alcalde de Corte [illegible] por que dentro se celebrado [illegible] Misa del Espiritu Santo, en la Capilla Pral [illegible] sio de las Casas Consistoriales de Sta Maria de Sevilla [illegible] tarson a ayuntamiento Ordinario Como lo [illegible] tienen [illegible] Uso y costumbre por [illegible]

Campana Fundada los Sr. Justicia de
Caballeros Regidores, siguiendo
el de Dn Pedro Ros, acaba el Theniente de
Corregidor Madrid Dn Sebastian

Dn Gabriel de
Dn Ramon
Dn Juan de Urzia
Dn Pedro de Ledesma
Dn Procopio de Bedoya
Dn Antonio Ramirez

Dn Manuel de Morales
Dn Leonardo Ortiz
Dn Geronimo Villalobos
Dn Lucas Juan de Nebusa
Dn Luis Antonio de Loria

Nombram.to de Mayordomo de Hospital de la Sangre

Q. Cuidado nombra a Bern.do de Zarza Q. Mayordomo de
Hospital de la Sangre de Madrid Q. Dura el que aora
para San Juan de este año Q. Cuidado Llamar
Cabildo Cabildantes a Cabildo Q. hacen dha
Cuidado para cuio nombram.to Q. no auer concurrido
Sr. Corregidor Con la Justicia
que la Ho. fuese Bern.do de Zarza. Hallandose
Bern.do Cauendose Regulados los votos en
la forma acostumbrada. Salio nombrado Ber
Nardo de Zarza Q. mas votos. Mandaron
por dho.

Con traduz. En dho dia Sebastian de Nebusa Procurador
Con vuestra de la Villa Cortes Real de que auia
Boto de Pedro Bern.do Con traduz el nombram.to
dicho Q. Bern.do de Zarza Cpido al Sr. Theniente de
Corregidor Cumplimiento dar Q. Mn

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

[illegible] Dn Manuel de Toledo Corrales el nombram.to hecho p.r la Ciud.d Justicia y Regim.to de Salem. de dar y dé Comm.to y Poder cumplido en forma = Bern.o garcia =

En Oviedo a [illegible] Dn Manuel Orozco

En cuya conformidad sea Causa dneada y se Sentencia y lo firmaron con forme la costumbre

Dn Juan Antonio de Izquierdo y Costa

Dn Lemy

Dn Leonardo

Ante mi

En la Ciud.d de Oviedo en Veinte y Seis dias del mes de Julio de mil Seiscientos y Noventa y Seis años ante el Señor Alcalde Mayor y Justicia mayor de esta Ciudad y su Partido por su Magestad y testigos que se nombrarán parezió presente Dn Manuel de Toledo Corrales Regidor perpetuo de esta Ciudad y Vezino de la Villa de Salas y dijo que por quanto por parte de la Ciudad de Salem se le ha dado Comm.to y Poder cumplido para que en nombre de la Ciudad de Salem y como su Procurador General pueda parezer y parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido y ante otro qualquier Juez y Justicia de su Magestad y pida y requiera lo que le combiene en razon de la Causa que se ha seguido y sigue en esta Ciudad entre partes de la una la Ciudad de Salem y de la otra Dn Juan Antonio de Izquierdo y Costa Vezino de la Villa de Salas sobre que se le mande dar y dé Comm.to y Poder cumplido en forma

D. Fr. de Alcaraz
Dn Pedro Lopez
Dn Fr.co de Luna
Dn Juan Damian
Dn Fr.co de Cuenca
Dn Gabriel Xil

D. Alvaro Ruiz
D. Benito de Leyda
Dn Juan Menendez
Dn Leonardo Ortiz
Dn Juan de Loaysa
Dn Fel.e de Vera
Dn Leonardo de Ysla

Llamamiento
dio Dn San Ysla

Los porteros de la ayuntamiento desta Ciudad da
dan llamam.to a todos los Caualleros Regidores
para que mañana Veinte y seis del corri
ente asistan a ayuntamiento ordinario que ha de
mar de lo que se ofrece tratar y sean de ver las plazas
que ha vacado Dn Fel.e para la Vara, y la de las Alcabalas
lar que Da Ber.a Garcia para la Mayordo
mia de los propios de la Merced, y Pedro Flores
la mayordomia de los señores Reyes, y lo cumplan
dhos Caualleros Regidores, pena de quatro Duca
dos a que les para el mesmo y en fuzio a los
que no asistieren como se hallaren presentes a todo
lo que se tratare y hicieren que asi ordenó
el Alcalde Dn Juan Velez Veinte y nueve
de mill setezientos y Sesenta y Seis = Juan Leonardo =
Señor Don Gabriel en persona = Señor Dn Juan de
Rozco en persona = Señor Dn Juan Damian en per
sona = Señor Don Pedro de Leon en persona = Señor
Don Fr.co de Vera en persona = Señor Don Pedro
Don Pedro de Vera en persona = Señor Don Fr.co de
Villalobos ausente = Señor Don Fr.co de Luna ausente =
Señor Dn Juan Alcaraz en persona = Dn San Ysla =
Señor Don Juan de Rozco en persona = Señor Don Juan de

Llamam.to de Dn Juan de Orellana =

EXCLUSIVE USE

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MILSEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS

guiros fuera = Don Nicolas Dom fuera =
señor Don Alonso Altamirano enrucaua = señor
D. Pedro de ouro enrucaua = señor Don Ber
de Zepeda enrucaua = señor Obispo ensu
Capa = S. Dn Mat. de toledo enper = señor Sebast
an Dnz de neuisa enpersona = S. Pedro de Lan
Dnz enpersona = señor D. Leonardo Nauarr enper =
Don Jeruz para las Autos de S. Juan dessellana Riuera =
fiantas de lama Don el Obispo dijo que se hacha hecho saber
mas de balonduca dijo de V. que el qual seruir se nombrarme por Mayor
de la balonduca Venezuela del S. Abad de Perlor
por mando que en pez Sr. del Cabildo para
Dotejan Cumplirg tro tal de que en dra de nouenta
Siete Cerrana, Cumplor Seruir a S. de delues
azeite Dna Mayor dando a S. de perla y dra por
otro mes sobre S. para seguir de los Audales de
Dnz Mendiga desdelues meses con mijer Juan
Gonte un muger, D. Pedro por mi Pidores alliz
Dn Juan del Pozo Blanco cura de Sant Nicolas, Alli
Dn Andres Sr Garcia bene Pizia do Compañez en esta
Santa Yglesia: Juan Antonio de Robles Juan de
la cuesta Martin Rodriguez todos Vezinos de
Esta ciudad = a S. S. supplica le mande y
que Sr. Sr. Corregidor acompañar la Procg
Hoja Nuestra Señora y Nuestro Señor q. alle en
Su mayor grandeza = Sr. Corregidor Alle =
Don Juan del Pozo Blanco = Juan
Antonio de Robles = Andres Ro
driguez Garcia =

LIBRO QUARTO DE LAS ACTAS DE LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Orden.

En la Ciud.d de Plas.a en dos dias del Mes de Nov.e de mil Sis.tos Nouta. y Seis años dos que se hallaron Celebrado missa en la Capilla. se juntaron a Sonn.a de Campana tañida Como es Costumbre los S.res Just.e Regid.es Caud.os de Sella

Y el Sr. D. Mar.n de Cubas abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor y Alfer.z de Correg.r de la Ciud.d y su Tierra por Su Mag.d

D.n M.l de Cuenca.
D.n Juan de Cor.s.

D.n M.l de Quiros
D.n Bern.do de Cepeda
D.n Mar.n de Morales
D.n Leonardo Orejo
D.n Mar.n de Orozco
D.n Jph. de Lima.
D.n M.l de Vera.
D.n Sebastian de Arebalo

Llamamiento

Y la Ciud.d q.e da sentados en este libro los llamamientos

Los porteros del Ayuntamiento de la Ciud.d an llamado a todos los Caud.os de Sella para que Mañana Viernes que se contaran 8 del Corriente a Sitar a Ayuntam.to Ordinario q.e ade mas de lo que Cad.e se Obliga de Sitar Con Pena de saber la Planta que Don Pedro Alonso de Herrera para la mayordoma de la Memoria de los Señores Toledos y Bernardo Parada para la Mayordoma del Hospital de Sanctiago y lo cumplan los Caud.os

Pena de quatro Ducados aplicados dispusicion
de su Mag.d y de q.e se le para esta El mismo pecho sin
a los que no asistieren que se hallaren presentes
lo que se Bataxe Con Apercibimiento que assi es Orden
mandado del S.r Alcalde Dado en Plasencia
dos de Agosto de mill seis.os y noventa y seis años =
Juan Leonardo = Señor D.n Leonardo de Herrera en su
casa = D.n Pedro de Ulloa en persona = D.n Pedro
tigui de nebrixa en persona = D.n Martin de Ulloa
de avila en su nombre = D.n Nicolas Dominguez fuera =
D.n Mel de aguirre en su casa = D.n Alonso de Ulloa
miranda fuera = D.n Mel de Arzeniega en su casa = D.n
Ber.o de Zepeda en su casa = D.n Alonso de Orellana
en su casa = Criado de D.n Francisco de Orellana =
Señor Don Alvaro Rodriguez Dijo que
el estaba Presente = Señor Don
Juan de Ulloa en persona = Señor Don
Gabriel del Alcazar de Jurisdicion = Señor
Don Geronimo de Villalobos ausente = Se
ñor Don Manuel de Orellana en persona =
Señor Don Juan Damian Alcaraz de
Jurisdicion = Señor Don Francisco de Leon al
Criado de Jurisdicion = Señor Don Juan
Cisco Fernandez Flores en persona =
Señor Don Christobal Gomez de Pedroza
Alcalde de Jurisdicion = Juan Sanchez
Esta =

Pedro Alonso de Herrera Procurador de
Esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad
de Plasencia Digo que abiendose de Servido de
nombrarme por Alcalde de la Hermandad de los Pueblos

Dios ynerudeis.

SEYSCIENTOS YNOVENTA Y SEIS. E

Sobre ello peticion ante V. aquien
Suplique Seruiese de Admitirme Escri
tura por mi lo por nottener la Santa
que enmudesco Semdise por libre de ha de Im
ay por dha Razon como por hallarme como me
hallo Corto de vista Ydemucha Edad, Ydemas en ha
Jerez Con Comprido ad Mexzemto, Y Siquiera em
bargo deella Seme Rezema por Diferentes Rutos y
Ydemas ama Ydecontinuare Un achaque
dela hezida, Ydeuna Sueina Frozedad, deuna Caida Y que
Ydeuna dolz à Sentize Y no poder Cumplir Con
Con Brebedad detal Manera Y Siendo Seruire de Seruirme de
Lucar, Y Recibire merzed, Y quando no aya lugar
Cumpliendo Con lo que me esta mandado deg de Y
anca Y Pedimer qualquiera Sesar Y Pleito Y Cauza
Ynstancia para ello otorgam de ha Escritura
mi Y dela poderdra mano de V. aquien dere Seguar
de Dios Nr Sr Mayor Grandeza =
Casado de Dn Pedro Flores Y Herrera =
Ten Escta de dha Setc. Son arren. estima zion
dhas Casones que Semestuan para la Selacion
Ella a dm. que ne Casas para Mies a Ser
diendo Solo a Mi Sorvido dha de Sen de nca
Opleytes. que la me moria a Sendo Y Sene
Sen diente en la Rl. chancilleria de Bal
dolid. Sobre Casa Hipoteca Fincion que Sefor
Jues dhas Sposesa de Dn Enrico. Cuyas de

© ESTE EJEMPLAR ES 01.001

cuias sepidieron q. q. d. los herederos del
P. D. Diego Rz. de Trejo. cca. que q.e de sacar
Centura y Relico. sea la q. dan del R. del la
gador. que assi lo declara memoria, Dexa y
a Senaa sobre. Sanes pertenezca q. sacui
Cpariendo ac.ra mano. sea clara cual fue
Conuiniente. d. la de fiel tesoria. Con que hemos
ninguna actividad siendo la que se quiere
gran de la cay importancia del Relexio. que
de tener. de testimonio. con dicha Cofuma
Mandas de dha memoria cupos cpara
sean descuidado q. la cui. Cpremios. para
Cutar los daños Cauar. a mas e dha.
cpaso medio. q. las obligaciones que cafiado
aum. se Hornemas. d. los medios de dha
memoria. Ons q. dicha cay con. a quenda
que por aora. Cfenper juicio d. derecho. q.
afecte a la cui. para no obrar. en dha ad
Minis tracion. q. dha. a f. d. de herrera
q. Comisa dexar e. Con ab.dad Cfenpuna e
Cpacion. dos pendiendo. Sho. los efectos de
nombran. Cpar Cauedno. Sho. q. aora. Son
nombran. Cpar Cauedno. Sho. q. aora. Son
Cfenplar, de Cauedno. Sho. q. aora. Son
d. Sa mas. Cadm. en dar. dos d. Corsonero
dando Razon cpas dara Cabonada
a sats. fauen. d. la cui. q. Dhano quenpero

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO CVARTO DIEZ MARS
VEDIS AÑO DE MIL SEIS CIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

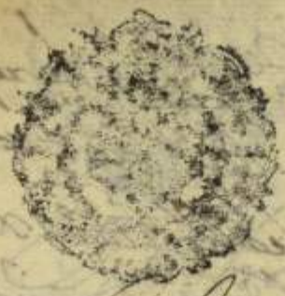

En la villa de Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el Señor Don Juan de Aguilera Alcalde mayor de esta villa por su Magestad y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecio Bernardo de Ayala Vecino de esta villa y dixo que por quanto el Señor Don Juan de Aguilera Alcalde mayor de esta villa por su Magestad le nombro por Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa para que en compañia de Juan Gonçalez Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa y de Juan Ruiz de Ayala Alguacil

En una conformidad se acabó y firmó
dho ayuntamiento de que se hizo razon
conforme se costumbre =

D. Manuel de Cubas

D. Dem.s
D. Leonardo

Dn Pedro

En la Ciud.d de Plat.a en nueve dias del mes
de Agosto de mill setecientos y noventa y seis
años Despues de aver celebrado misa en
la Capilla se juntaron a ayuntam.to los
nados a dose de campana tendida como es
y costumbre los S.res del Cabildo y Caballero
Regidores del =
El S.r D.n Manl de Cubas y Zevallos Alc.de de la S.ta Cong.n
calderon y Athen de Corral Alcaldes ordinarios y la Mesta =

D.n Pedro de Cubas
D.n Ramon Leon
D.n Jph de Arriaga
D.n Thomas Ruiz del Castillo
D.n Cayetano de Arriaga

D.n Diego de Ugarte
D.n Leonardo Ortiz
D.n Mig.l de Moratalla
D.n Geronimo Villalobos
D.n Thomas Ruiz de Camargo
D.n Manl Orozco. =
D.n Jph de Ugarte =
D.n Fr.co Vazquez =

Llamamto de Porteros del ayuntam.to para que citen a todos los Cabildos y Cuenta para que mañana sueben dia de
la =

Dios mercuedes.

SELLO QUARTO QUE SIRVE PARA LOS AÑOS DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el Señor Don Juan Tomas de Prado Caballero del Orden de Santiago Marques de Castel Rodrigo Conde de Peñaranda Gentilhombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora Presidente del Consejo Supremo de Castilla Inquisidor General de estos Reynos y Visitador General de los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion de ellos y Patriarca de las Indias Juez Conservador de la Real Hazienda de Su Magestad que Dios guarde y de la Reyna nuestra Señora y de los Señores Infantes y Infantas sus hijos y Juez Conservador de la Real Hazienda de la Serenissima Señora Princesa de Asturias y de los Señores Infantes y Infantas sus hijos y de los Ministros de ella y de los Tribunales de Hazienda de Su Magestad que Dios guarde y de la Reyna nuestra Señora y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Santa Cruzada y Casa de Contratacion de las Indias y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Navarra y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Aragon y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Principado de Cataluña y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Valencia y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Mallorca y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Sicilia y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Napoles y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Portugal y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Flandes y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Milan y de los Ministros de ellos y de los Tribunales de la Diputacion del Reyno de Cerde

la Cull. auiendo Visto la Peticion de los Rs. Gs. no auer
auido Contrauencion alguna en lo Pedido, y Alegado
en Dha Razon. Y Sacando Ella Dn Juan de Quiroga
que las Contenidas, y Pide Justicia, la Cull. Mandó
Cal dem.a por. mandado de Su Sr.a Ilm.a Y en
Seruicio de Su Mag.d Mandó dar = la Cull. que se Junte la
Sra Cordado. Corregidor. Caualleros. Comis.os
para el Sorteo que hacen los Sres. Diputados
de Sra Diputacion de Cuenca y Sra Ciudad
al archiuo =

Vista la Peticion de Dn Juan de Quiroga Vecino
de la Ciudad de Cuenca, y Cantero de la Cantera
de la Barajona en Belmonte, en que Pide se le
mande librar Certificacion de la Obra de la
Contribucion de la barajona que Con Autos de este
Juzgado se hizo Reparo del Dho. Juan de Quiroga
Sean Buenos a Razon Maravedis, y Mrs. de pago
por este dho Juzgado se libran de los Reales
de la Contribucion de dha Cantera
Cal. dha Obra todos ma Reales =

La Cull. acuerda dar licencia a Dn Gabriel
de Quiroga Vecino de Cuenca para que en los Pinares
de Sra Ciudad para que puedan Cortar la
Obra y Sacar la madera de dhos Pinares Segun la
Ordenanza =
En Cuenca Con Sorteo Sea Cabo. dho a Sus Sras.
y Firmaron Conforme Ca Costumbre =

Dn Manuel de Cubas

Dn Lorenzo
El Dr. Tomasco

SELLO QUARTO UN REZMARÇ
VEINTE MARAVEDIS
TOS Y SESENTA Y SEIS

En la Ciudad de Plasencia en diez y seis
dias del mes de Agosto de mill y setecientos y Sesenta y seis
Despues de haverse celebrado misa de Spiritu Sto
en la Capilla y Oratorio de Sala de Ayuntamiento
a Ayuntamiento Ordinario como lo tienen de Costumbre
con Campana tañida segun
Estilo y Costumbre

Juro y Recibio Juramento en forma de Dios Nro Señor
y una Cruz de Manos a Voz de Dn Manuel de Cuellar
Alcalde Mayor de dicha Ciudad y Dn Francisco
Dn Juan de Leon
Dn Pedro de Luna

Dn Luis de Esquivias
Dn Manuel de Toledo
Dn Leonardo Orvi
Dn Alfo de Nuño
Dn Manuel Orozco

Sale al adm.or
de esta renta
de Alcabalas
de Yerro de
Aguila de Clavos

La Ciudad dijo que a Su Pedimento de la
Lic.a D.n Adm.or de las Rentas de Alcabala de los
Valdecarbonales propias del Hospital de la
Misericordia de esta Ciudad y Sitio de Valdecarbonales
Otorgan que dan y dieron en Arrendamiento
de Alcabalas de Yerro Aguja de Clavos
de Valdecarbonales en precio de cada un año

Reales Pelon que Sammne Dart 8 que
se Deuen dar Por Su Trauajo Dunpa
M.ha Dm.or Corregidor de la Plaza
y Mas quinientos en Dicho dia de
Acuerdo
En Vtte dho se Leyo el Memorial
Sampiero de Dor Por el Maestro Con
Somme Laco Rln
El Marques de Cubas

Rem

Hor

Ciudad de Plaz en Veinte y Seis dias
del mes de Agosto de mil y nouentas
Sos dho Corregidor presidio mra de Justicia
Capitulares Diputados de la Ciudad se
Juntaron a Ayuntam.to Ordinario

Digitalizado

En Madrid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y noventa y seis.

El Sor Decano dixo: Que siendo hoy dia de Junta ordinaria de Ayuntamiento segun costumbre, se hallaban en ella los Sres Caballeros Regidores que al margen se expresan, y para que conste lo firmo con los Sres Diputados de este dia, de que doy fe.

El Sor Conde de Miranda, Decano.
El Sor Marqs de Alcañices, Alcalde mas antiguo de los dos.
El Sor Marqs de Santa Cruz.
El Sor Conde de Torrejon, Alcalde mas moderno de los dos.
D. Antonio de Lorà
D. Fran.co de Leon
D. Pedro de Luxa
D. Gabriel Fell
D. Man.l Otto Ledo
D. Man.l Otto Ledo
D. Mt.o Orozco, Manrique
D. Alf.o de Ovalle
D. Fran.co de Aguirre

Sobre Aprovacion de Un pedaço de Viña en Tierra de Sanlucar

Se leyó un memorial presentado por Don Francisco de Paula Quadros, Presbitero Capellan de Honor de S. M. y Capellan Mayor del Convento de Religiosas Capuchinas de esta Villa, en que representa que haviendo comprado un pedaço de Viña en Tierra de Sanlucar, propia de los Propios de esta Villa, en Publica Almoneda, y Remate, en virtud de Facultad que para ello le concedió el Ayuntamiento, y Diputados de Propios, en Cabildo de 17 de Diciembre del año proximo pasado, segun consta de la Certificacion que presenta, y haviendo satisfecho el precio del Remate, pide se le mande dar el Instrumento de Venta, que necesita para su resguardo, y Seguridad, y que para ello se libre Mandamiento de Posesion, y Amparo, y se le entregue la Escritura de Venta, que ha de otorgar a su favor el Escribano de Propios, Don Antonio Ruiz de Castro, para lo que ofrece pagar los Derechos, que se causen, y Satisfacer los Gastos, que se ofrezcan, y Visto por el Ayuntamiento, y Diputados de Propios, Acordaron que haviendo Satisfecho el precio del Remate, y pagado los Derechos, que se causen, y Satisfecho los Gastos, que se ofrezcan,

El que sigue de Con Sentencia a
las cuentas de Mg. Y alma Se deuen
ga por los el quitos y Pagos. Y Hallando
Se ningun Sitio el mas apropos.to para do
cenro Aplantios que el de Mi parte
quesha Contrajua a las Cuentas y Alcan
Ce de esta Ciudad que llaman las rega
Ge de Ordenanza Y Semejante del preste Ho
Fundamental Con Sechado a Pauada
Y Con Firmado por Mg. y los Sr.s
Ros Siempre Lecciones para lo Faculta Ju
Ge dar y Señalar Dattas en los Balde
Sa Pauada y Sitios de Su termin.o
Hallandolos Apropos.to para el Sen.o
Efecto y teniendo Consideraz.on
para Usar de ona concesion Facultatiua
Eneglandose della Sacar La Cordones
Cuerda Ciudad y los Regidores
nuel de Toledo Morejon y Sus Hologa
Alfonso Contreras declaro en Cong.o con
Sentencia Qualquiera de los Sr.s de
Ayuntam.to para Ocupaciones de Ofic.o
Se Sende Con Pamen a Cam.o

[illegible] maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible] somma a los tenbrados guar
dando el estilo, sobre en razon del q.
daño de tierra que se pueda dar por tatta
y [illegible] conçiencia que tendra [illegible]
y [illegible] notiçia çierta de personas peritos
de las fanegas de senbradura [illegible]
no [illegible] señalaren lo qual a de ser con juramen
to [illegible] an de hacer ante dho [illegible] y sobre todo lo
q. [illegible] Alvarez para el primer a
yuntam.to dho = y porquanto el s.or alc.
[illegible] nonbrado para el [illegible]
de oliva [illegible] ocupado de manera que no
esta ausente [illegible] necesita
podra asistir con la brevedad [illegible]
[illegible] nombra de [illegible] al s.
[illegible] Manuel Orozco para que en compañia del
Manuel de [illegible] lo executen
[illegible]
[illegible] tenido [illegible] ayuntam.to [illegible]
[illegible] firmaron [illegible]

D. Manuel [illegible] — Juan Antonio de Aguirre y [illegible]

[illegible]

EN EL QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS DEL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Salas en treinta
dias del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y seis años
Yendo precedido mi Alcalde del Ayuntamiento en la
Capilla Oratorio de Nuestra Señora de Buntazon a
Ayuntamiento Oyendo Misa con Campana tañida como
lo tienen dicho y costumbre los Señores Justicia
y Caballeros regidores de Ella.

El Señor Alcalde dixo que mandaba y mandó se
Notifique a todos los Señores Regidores
Asistentes y Ausentes.

D. Pedro de Quiroga
D. Leonardo Ortiz
D. Nicolas Gomez
D. Juan de Toledo
D. Juan Ortiz
D. Pedro de Oreo

D. Gabriel Ortiz
D. Pedro Zuñiga
D. Alonso de Olmedo
D. Gregorio de Lino

Sobre la Nueva forma de arrendar las hierbas de Buntazon

La Ciudad dijo que atendiendo a que por no
estar declarado a quien pertenece el arrendamiento
de las hierbas propios suyos y Concejiles y Nuevamente
por arrendar alguna de ellas y no aver

Con Sorm.s de los Caualleros com.s
Sanos Hedores Dezentas Hor.s Coson de
Jemas Sauores Y Tallotas Y para que Ada
Jno tenga pues de lo que é Sucay D
Obligacion, Sosera Siempre dotes Caualleros
Ofsiarios, Hedores Dezentas quesony
Dieren En adelante Xaguenes pertenece
Dar Valor atto dos Sos propia Dezentas
Ay de pecunia, Stacia y como talpro
Y. Suyo El arrendam.to Darrendam.to
De Todas Sus de hera Y dlo demas
De quepueda prouenir alg.a Renta y emolu
mento a S.ta Sau.a. Com.s tambien Sea solos
De la obligacion dotes Caualleros Com.s
Sanos de Jemas Sauores Hedores De
Sus Sr.es Procurar Sacon Jemaz
Dotas de Hetas Y lo demas y con
Dura a Ste Sr. Xal de Hta dan.o
De Reparaciones Conto do lo azesorio
A Sto excepto lo principal de Sro Sto
A Sto Cendamento Valores dotos propios
De Hetas segn De expirado Declara
Rado a los quetto ca dar los Seruirlo
Dasi Se acuerda y Stacia y Deconformi

© ES10148AMP01.01.01.001

Dios me guarde.

SECRETO QUARTO DE LA MARA
DE MADRID. ELECCION
DE DIPUTADOS.

Para que cada uno cumpla con lo que
le incumbe en esta elección, y se eviten
dudas, se declara que los Señores
Diputados de Cortes, que se hallan
presentes, no votarán en esta elección,
ni en las que se hagan en lo sucesivo
para Diputados de Cortes, por ser
Individuos de la Junta Preparatoria
de Cortes, que ha de calificar los
poderes de los Diputados electos.
Madrid 2 de Octubre de 1813.

Don Leonardo Ortiz de Pinedo.
Don Nicolás Pastor y Landero.
Don Manuel Fernández Varela.
Don Antonio Porcel.
Don Manuel de Cubas.
Don Tomás Domingo Pérez.
Don Antonio Ranz Romanillos.
Don Manuel de Toledo y Moraga.
Don Tomás Moyano.
Don Antonio Fernández Bermejo.
Don Manuel de Cubas.
Don Tomás Domingo Pérez.
Don Antonio Ranz Romanillos.
Don Manuel de Toledo y Moraga.
Don Tomás Moyano.
Don Antonio Fernández Bermejo.

Sobre el repartimiento de Salas de Gallinero, Cornejo y Bedoya

Don Manuel de Cubas.
Don Tomás Domingo Pérez.
Don Antonio Ranz Romanillos.
Don Manuel de Toledo y Moraga.
Don Tomás Moyano.
Don Antonio Fernández Bermejo.

© ES10148AMP01 01 01 001

Hordin

En la Ciudad de Panuco en Seis dias del mes de Sept.re de mil Seis cientos y Seis años, por quanto deaber Sido Celebrado misa del Espiritu Santo en la Capilla oratorio delas Casas Consistoriales de Cauildo se juntaron à ayuntamiento ordinario a Son de Campana Tañida como lo tienen de Vso y Costumbre los Señores Justicia Cauildo y Regimiento Estando en el dho Cauildo presente el Lic.do Don Alonso de Cuebas Abogado delos Reales Consejos Alcalde Mayor y Juez de Residencia destas Prouincias

Dn Alonso Rodrigues de Carualal
Dn Leonardo Cortés
Dn Manuel de Orozco
Dn Pedro de Olaua
Dn Alonso Matias de Olsso

Dn Sebastian de Zuñiga y Maldonado
Dn Alonso de Toledo Morato
Dn Francisco de Leon
Dn Sebastian Damian de Toledo

Dixeron que por quanto Su Mag.d por Su Real Cedula de Veinte y Vno de Agosto de este presente año Sea Seruido de mandar que los Salarios de los Alcaldes Mayores de Panuco Vera Cruz y Tlaxcala se Reduzgan a Quinientos pesos cada vno en cada vn año, y que los Regidores de dhas Prouincias Sirban sus oficios sin Salario alguno, y que los Salarios que Se les Libraren Se Cobren de los Propios de dhas Ciudades, y que en Ninguna manera Se les Libre Salario alguno de la Real Hazienda, Sino fuere en Caso que los Propios no Alcancen

SESSION VENTA Y SEIS.

despachan Con el Proyecto de suponer alcanza Mantidades Conssiderables ypara su Reconozim.to Iguala Su.d sepa Estado Enque se hallan sus Rtas. y si puede ó no Cobrar. Acuerda que luego y sin Dilacion alguna los S.res D.n Su.d de Zuñiga Maldonado y D.n Franco. de Leon Manrrique Cobre mencuenta Dando la hasta Sanado s.e que Viene de cla. de nouenta y Siete Haciendo el Cargo del Valor de dhos Propios y de las Ventas que no estubieren arrendadas Con Presupuesto se haga El abance y se Traiga ala Ziudad para el Primer ayuntam.to=

Sobre el pedaco de tierra y Campo dicho los Pedroches y Bedoya y Leon

Ziudad Haciendo Visto la Ynformacion hecha y Informe delos Cau.os Comisarios de Dacas On Nauon deuna data pedaco de Tierra que an Pedido los d.os Don Sebastian gomez de Bedoya y D.n Franco. de Leon manrrique On la parte Sitio que dha Ynform.on cons-ta Enque asimesmo se declara. Acuerda Dar como Da dho pedaco de tierra por data a dhos Cau.os para que Usen de ella como y de la manera que bien Visto les Sea y para sus herederos y Subcesores y para ello se despache Carta de Data en toda forma On Inser-cion de dha Ynform.on y Autos sobre ella Nauon y Sobos y Sedes De la parsion On toda forma por los cau.os Comis.os=

Ziud. Ytt dia Conuerto Ziud. ala Abadesa y

Para q.e de Pinos salas Relix.as de Capuchinas

Relix.as de Capuchinas de Astaui, para que en sus pinares puedan cortar ocho piños para Reparos de su Comu.d =

Para q.e de Pinos la Fabrica de S.n Miguel

Laym.d Daliz.a de quatro pinos a D.n Diego Coda do p.ro may.mo de fabrica de la Igl.a de S.n N.o Miguel de S.n Muros para las obras q.e se hazen en pott.e en este mes

Ocho may.mo =

Acuerdo Conforme le Consta Ocho ayuntam.to Llebando en Cuenta Conforme la Costumbre. Dequedo fee =

D.n Manuel de Cubas — Fran.co de Leon — Leonardo Montaño

Dentro Ayuntam.to de los Sres. Manuel de Cubas y Fran.co de Leon Manrrique

Dentro Ayuntam.to de los Sres. Leonardo Montaño y Manuel de Porras

En la Ciudad de Santander en veinte y nueve dias del mes de Septiembre de mil y setecientos y noventa y quatro años Siendo despues de Medio dia Celebrado Misa del Espiritu Santo en la Capilla de Nuestra Señora de Consolacion y Rosario de la Parroquial de esta Ciudad Se juntaron a Ayuntam.to Ordinario los Señores que lo componen de Vno y otro Estado Noble y Llano que Se hallan presentes Siendo

En Cauallero xxx Pretore Sñ[or] Dor
Diz que D[on] Manuel de Leon Abogado de los
Reales Consejos a Vsa Sñ[oria] Dize=

D[on] Gabriel de
D[on] Luis de Ayuso
D[on] Juan de Leon
D[on] Pedro de Silua,
D[on] Damian

D[on] Alonso de Carvajal
D[on] Juan Delgado
D[on] Nicolas Dominguez
D[on] Matias Orozco
D[on] Leon de Ortiz

En Ciudad acordo Seruiran los Cama-
mentos En Rebeldia, y con dilixencia
Llaman= los Porteros de este Ayuntamiento de esta Ciud Lleuen llama
Llam[a]do de Pila mr a todos los Caualleros Regidores que se hallan en esta Ciud
Para que mañana Lunes que se contaran treze del Corriente Asistan a ayuntam[ien]to Lleuen
que demas de lo que en el se tubiere de tratar y conferir se ha de
ver un Real Titulo de S. Mag[esta]d despachado en cabeza de Raphael
Franco en virtud del qual pretende vsar la posesion y exer-
cicio de procurador de causas de esta Ciud que
ay en el Lleuen mandado del S[eño]r Pret[o]r se le notifique
doze de mill[ar]es y firmo dho S[eño]r= D[on] Leon
S[eño]r D[on] Sebastian de Rebolledo en pres[en]te= S[eño]r D[on] Juan Morales en pres[en]te= S[eño]r D[on]
Llam[a]do de Pila D[on] Leon de Acosta en pres[en]te= S[eño]r D[on] Matias Dominguez en pres[en]te= S[eño]r D[on]
D[on] de Silua en pres[en]te= S[eño]r D[on] Diego de Zamora en pres[en]te= S[eño]r D[on] Pedro de Le-
Pedro de Leon= S[eño]r D[on] Diego de Leon= S[eño]r D[on] Alonso Ramos
Llam[a]do de Pila= S[eño]r D[on] Juan de Leon= S[eño]r D[on] Gabriel
S[eño]r D[on] Alonso de Leon en pres[en]te= S[eño]r D[on] Luis de Silua en pres[en]te= S[eño]r D[on] Juan Leon en pres[en]te
Llam[a]do de Pila en pres[en]te= S[eño]r D[on] Pedro de Silua en pres[en]te= S[eño]r D[on] Damian
Leon= S[eño]r D[on] Manuel Orozco en pres[en]te= S[eño]r D[on] Joseph del Pedroso Caual-
lero= S[eño]r D[on] Miguel Malo= S[eño]r D[on] Joseph del Pedroso Caual-
lero= Dho= Dho Sñ[or] Corregidor Dijo
Que Por parte de Raphael Franco se presento un Pd[e]
Expedida por parte de Raphael Franco se presento un Pd[e]

Poder de Pizarro dispuesto en su cabeza de proceso
de cartas de censuras por Dña Inés G. en como se hizo

Poder de D. Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque
que de Austria Duque de Borgoña de Brabante y
Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona
ña Señor de Vizcaya y de Molina &c. Rey
por despacho de diez y siete de Enero de mil quinientos
y diez y nueve años dixo que por parte de
Rodriguez de Barco vecino de la Ciudad de Plasencia en los
del Numero de la dicha Ciudad le fue hecha relacion
de Juan de Cazeres que [illegible] en el dicho Pleito
y contienda [illegible] con Diego de Ovando en el dicho Pleito
declarado [illegible] en el aquien se refiere
le contiene y ahora por parte de dicho Pedro
Rael Pizarro Pizarro me fue hecha relacion
diciendo que por escritura que otorgo ante Diego
de Rodriguez de Silva en la dicha Ciudad a veinte
de Diciembre de quinientos y veinte años ante Diego Cuse
ro escribano de su Magestad y Antonio Alvarez escribano
publico de Plasencia el dicho
Pedro Rael Pizarro como mejor podia mandar hiciese por la
dicha escritura que otorgo [illegible] papeles en el
dicho Consejo de la Camara que presentado ante
Nos en el dicho nuestro Consejo de la Camara
Cancilleria en Valladolid [illegible] Nos
Pedro Rael o como mejor mas haya lugar de
ello dicho y como mejor mas haya lugar de
ello dicho y como mejor mas haya lugar de
ello dicho y

Diligencias.

SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS

Sean presentados en el numero de esta Ciudad de Mala-
ga por Joseph Rodriguez de Saavedra en nombre y como
Procurador del Duque de Arcos y que tenga el testimonio como el
de Semà por Juro de heredad perpetuamente para
siempre jamas y con las demas calidades y con-
diciones en ella contenidas y declaradas en una Cedula de
dicho Rey mi padre y Señor (que haya gloria) de fecha
de diez y seis de Agosto de mil setecientos y veinte y uno por
donde hizo merced a Juan Delgado que en aquel tiempo
era Alcalde de la Carcel de esta dicha Ciudad, la qual mando leer y bendecir en mi
presencia por mi infrascripto Escribano publico y de Cabildo
de esta dicha Ciudad para que en ella se trate y
use como en cosa propia que le pertenece y
pertenecer puede en qualquier manera
en virtud de la dicha Cedula y merced que
de suso se hace mencion y de la Carta de Venta
que en su favor otorgo el dicho Juan Delgado
ante el Escribano publico y de Cabildo de esta
dicha Ciudad que fue de ella en veinte y
quatro de Septiembre de mil setecientos y
noventa y seis años por ante el Escribano
publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad que fue de ella
de que doy fe y de que el dicho Joseph Rodriguez de Saavedra
en nombre y como Procurador del dicho Duque de Arcos
para hacer los dichos pagos de alcabalas y cientos
de esta dicha Ciudad y demas Lugares de su Estado
de la Villa de Marchena y Lugar de Osuna
y demas Lugares de su Estado y Señorio
y para hacer las demas diligencias que
convengan y sean necesarias en virtud de
mi Carta fueron requeridos juntos en dicha
mi Carta fueron requeridos juntos en dicha
dad en persona del Juan
Bautista Veitia de Vargas Alcalde ordinario
y Alcalde mayor nombrado por el Rey nuestro
Señor en esta dicha Ciudad por el año presente
de la fecha de la dicha Cedula de merced
y Alcabala y Cientos de esta dicha Ciudad

hecho y no de otra manera so pena de la posesion del dho oficio y de mas de tener por ningunos los q. en el dho oficio y de mas de tener por ningunos los q. en el dho oficio y de mas de tener por ningunos los q. en el

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS

le tomó en su mano, besó y puso sobre su cabeza y obedeció con todo el Respecto debido y mandó se guarde cumpla y execute como en el de contiene. En cuyo cumplimiento acordó expedir el dho Raphael Zamo a hazer el Juram.to como con efecto lo hizo en la sala capitular de dho Ayuntamiento en que se le recivió Juram.to por Dios y una Cruz y lo hizo en forma de derecho. Y para hazer el uso y exercicio de dho oficio de Prov.or de causas de Menor cuantia de esta Villa y su Jurisdiccion se le dio el Poder y Título y cumplir en todo con las obligaciones y condiciones que se le pusieron en dho Real Provision de que se le pasó a la dicha la certificacion que en ella se leyó. Y para que conste lo firmó el dho Raphael Zamo y se dio el dho Poder que es del tenor siguiente. Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos Raphael Zamo vecino de la Villa de Alcaudete me fue hecha relacion diciendo que por quanto en la dicha Villa no hay Prov.or de causas de menor cuantia y que para la buena administracion de Justicia y bien de sus vecinos y moradores convenia que lo hubiese y que para ello me suplicaba y pedia por merced os mandase dar y diese Poder para ello o como la mi merced fuese y yo tuviese por bien por quanto confio de vos el dho Raphael Zamo que usareis bien y fielmente el dho oficio de Prov.or de causas de menor cuantia de la dicha Villa de Alcaudete y su Jurisdiccion y administrareis justicia a las partes que ante vos vinieren y pareciere en razon de las causas civiles y executivas que ante vos se movieren y pusieren y de ellas conozcais y determineis segun y como por las Leyes de estos mis Reynos se manda y dispone y no de otra manera alguna y que guardareis y cumplireis las Leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos y las Ordenanzas de la dicha Villa de Alcaudete y su Jurisdiccion en todo lo que no fueren contra las dichas Leyes y Pragmaticas y que llevareis los derechos que por razon del dho oficio os pertenecen y deben pertenecer segun y como los llevan los Provisores de causas de menor cuantia de las Villas de Priego y Montilla y no mas ni otros algunos y que no llevareis ni llevareis cosa alguna de

Cabildo

En la Ciudad de Xerez en ocho y nueve dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y noventa y seis años se juntaron a ayuntamiento el señor Corregidor Licenciado Don Francisco Antonio de Salcedo Abogado de los Reales Consejos y Corregidor de esta ciudad en virtud de llamamiento que por su merced se mandó dar con la persona de sus mayordomos para se hallaren en Cabildo los señores Justicia y Caballeros veinticuatros siguientes —

El señor Don Francisco Antonio de Salcedo Corregidor de esta ciudad =

Don Juan [illegible] —
Don [illegible] Armenta —
Don Francisco de Leon —
Don Pedro de Oliva —

Don Sebastián de [illegible] —
Don [illegible] —
Don [illegible] de Oliva
Don Leonardo Ortiz
Don [illegible] de Toledo —
Don Manuel de Orozco —
Don Nicolás [illegible]

Vetería el señor Don Francisco Antonio de Salcedo parteciendo [illegible] Ciudad [illegible] Rey nuestro señor que Dios guarde representa precio por el gran cuidado en que está todo el reyno a causa de su indisposición llevado de su [illegible] y lealtad que se ocurriere esta divina clemencia sea [illegible] de esta Monarquía. Haciendo le

SELLO QUARTO DIEZ MARA
VEINTE NOVE MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS

Plan.ª En la Ciu.d de Tuc.ª en Veinte dias del mes
de Set.e de mil Ss. Cinco. La Sta. Ciu.d de Tucuman fue
cedo. llamad.s por Seña. y Mandado dar p.r
el Sr. Dor. Dn Melchor de Mena. en la Sa
Ig.ª Catd.l de esta dha. Ciu.d y estando
alli se juntaron a Cabildo Ord.o
a son de Campana tanida Como es Costumbre
los S.s Just.a Nau.l de dho. Pueblo =
Estando Presentes El S.r Dor Dn Man.l de Fuga Alcalde ord.o de 1.a Vara
Alcalde mayor de esta dha. Ciu.d y su Jurisd.n por
Dn Joseph de Fuga
Dn Juan Gomez
Dn Jph. de Tamayo
Dn Fr.co de Ruiz
Dn Fr.co de Arce
Dn Gabriel Diaz
Dn Ygnacio de Fuga
Dn Juan Ant.o de Arce
Dn Fran.co de Ybarra
Dn Man.l de Ybarra
Dn Leonardo Ortiz
Dn Man.l de Mercado
Dn Man.l Gomez

que se Compre
10 f.s de oro para
los Alcaldes

Y estando asi dada quenta a la dha. Ciu.d Dn Jph.
Tamayo Comis.o del Cabildo de esta Ciu.d de la Calendaria
Alc.s Ord.s de Votos. Del dho. D.r Dn Fr.co de Ruiz
Del dho. D.r Dn Man.l Gomez Comis.o del Alcalde
de Hermandad. Como asi de Vecino. esta Multitud
de Dios. que la dha. Ciu.d se sirva de dar providen
cia. Juzgan de Conbenir. para dhos efectos. La
dha. Ciu.d con Vista de la Proposicion aguerda

Dos Maravedís.
SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Se Comprenden Parroquias de Sn.
a Lorenzo de Aguirre R. Sierra Buena
de toda Sazn. fueron por ser el Gremio
a Comun mo. se le rem.te Cada Parroquia de Sn.
de Calidad =

Comunidad de Vitoria del Valle de aldeas menudas

Se dió la Sentencia acordada en Causa de Comunidad que sigue el Comun de Vitoria del Valle a los Sres. D.n Leonardo Ortiz; D.n Juan de Arana Manzano y Gamboa declarando al Sr. Don Gabriel Ant.o del Corral Salazar a Costumbrados = Confirga con forme sea cab.a de Gobierno de Alcaldes ordinarios con forme a la Costumbre
Sn. Dn. Manuel de Cubas

Rubricas

D.n Leonardo

Ordin.o

En la Villa de Vitoria en Veinte días del mes de Sep.e de mil Sn. Cien. Seis a. de que yo Escrivano Certifico vista en la Capilla de Sn. Juan de Arena a Sn. Sam. Ordin.o Cost.a Sn. Juan

Siguen[se]

[Cruz] D[o]n Ju[a]n Alf[o]nso de Salcedo Fa[xa]rdo Caball[e]ro
Cav[alle]ro de la Orden de Alcantara

[Cruz] Tomaron =

D[o]n Gabriel Ortiz
D[o]n Ant[o]nio de Luna
D[o]n Xp[tob]al de Cardona
D[o]n Juan Tellez
D[o]n F[ra]n[cis]co Luna.

D[o]n Sebastian de Arebalo
D[o]n Juan Sanchez
D[o]n Manuel de Mendoza
D[o]n Ant[o]nio Luna
D[o]n Bernardo Ortiz
D[o]n Geronimo de Avalos
D[o]n Manuel Orosco
D[o]n Alf[o]nso Perez.

Cartas de Alcaldia de Corte a favor de Juan Sanchez de Luna

Vna peticion de D[o]n Ant[o]nio Sanchez de Luna da da q[ue] D[o]n Ant[o]nio Sanchez de Luna pidiendo a la Cam[ar]a le mande dar Carta para q[ue] tome Assiento de Alcalde de Corte en lugar de D[o]n Juan Nuñez de Luna difunto, la Cam[ar]a de Conformidad la Mando dar =

Comis[ari]o del Campo de Aranuelo

La Cam[ar]a nombra por Cam[ar]a Comis[ari]o q[ue] de los mareos en el Campo de Aranuelo, a los S[eñ]ores D[o]n Manuel de Toledo y D[o]n Xp[tob]al de Cardona =

Dos Sierras

Comisario q[ue] de los mareos en la Dos Sierras a el S[eñ]or D[o]n F[ra]n[cis]co de Luna =

Orden[anz]as Pasto

La Cam[ar]a nombra por Comis[ari]o para dar los mareos en Orden[anz]as Pasto a el S[eñ]or D[o]n Geronimo de Avalos =

Fuenfria

La Cam[ar]a nombra por Cam[ar]a Comis[ari]o de Fuenfria a los S[eñ]ores D[o]n Sebastian de Arebalo y D[o]n Juan Tellez =

SELLO QUARTO DIEZ MARA
VEDIS A MODE MILESIMOS
LOS PRIVILEGIADOS

Cartanas — a cuia nombra el Cau.º Comiss.º de Cartanas a los Sres Dn Juan de Zorrilla D. M. de Olivo =

Copias de Boja les = a cuia nombra el Cau.º Comisario de dehesas Boja les a los Sres Dn Alvaro Ruiz de Leonardo Dn Manuel Ortiz de Zarate Dn Juan Ortiz de Zarate Dn Juan Ortiz de Zarate Dn Juan

Comis.ª de Ygra
de los S.ª Sueca

cidad Vista de dha Carta acordo se
xecutoria por los Caus Comis de Cartas a dhos
Marq.s Asimismo acordo nombrar Como nom
bra por Caus Comis para que quando llegue el
Caso Visiten asi al dho S.r Marq.s Como a la S.ra
Marq.sa Dando les la bien venida Y a el S.r Don
Ramy Sanz desnalzedo y a la S.ra D.a Isabel de
Ayerdoja; a los Señores Dn Sebastian de Ne
bresa Dn Alvaro L.s de Carvajal Leon
lonardo Moreno y Dn N.o de Zuñiga Mal
donado. Para Si se Ofreziere asistir en re
Stajo acordo; Dn Ramy Sanz en lanzes
deneza que Su Señoria acuda obrando en
todo lo demas que sea Nezesario lo que Cabar
Entendido de Acuerdo

Estando Dn Don Alvaro L.s de Carvajal
acabado q.do Como en la ajuntam.to pasado se les
Metio Sumam.te Con.a Dn Nic.s Damian Alque
llevasen el abogado de Acuerdo Y Un Testimo de
Su Mag.d que Dios G.e de Nex.o despachado a
Fabor de Dn Don Nic.s Dominguez para
lo Sumam.te en Ynga Contradiz hecha por
Dn Ynguia de Zolaños para q.e en Vista de
Dho Nex.o Y Memorial dentro presentado Con lo
Mandado por Dho Acuerdo dho Dn Don Alvaro a
Traido dho Proceso para que Conste
dho Caus Mandado Sea Visto en este Libro
que es del tenor Siguiente

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de

Despachado en
favor de D.n Nic.s
las Dominguez

Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de
Jaen delos Algarbes de Algezira de Gibraltar de
las Islas de Canaria, delas Yndias orientales y Occi
dentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Ar
chiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y
Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c
Por quanto por despacho firmado de la Reyna
mi Abuela y Señora que Dios en la gloria Sien
do Governadora destos mis Reynos y Señoríos de Cas
tilla de Leon el año mill seis cientos y setenta hize merced a
Don Pedro de Bolaños de darle Titulo de
Vizconde de la Casa de Palacios en Vallad de Pasqual
de Bolaños Cano Regidor de Toro por nombram
del Marq de Mirabel en Nra Casa y Mayo
razgo Estar casado por letras por sucesion
heredado con las Calidades y condiciones en
el dho Titulo declaradas segun mas largo en el
que mexor y berdadero se contiene y aora por parte
de Vos Don Nicolas Domingues me fue
hecha relacion que por auer fallecido el dho
Don Pedro de Bolaños Don Manuel de
Zuniga y Fonseca Marq de Mirabel Conde
de Bramevilla tuvo el nombre de Camara
como poseedor de dha Casa y Mayorazgo
nombrado para que siruiese el dho oficio como
lo podia mandar ver por el dho nombram
que con dhos papeles en el mi Consejo de la
Camara fue presentado suplicandome que en

Su Magestad sea servido declarar Simulo
deel, como tal mi Sucesor y yese en
endo Mis deçaz alorres servicios y Ha Su
Sirvendo Fidelidad y los servicios que me
abed hecho a que espero que los Continuarés
mi Voluntad es que aora y sea aquí adelante
Vos Eldo Don Nicolas Dominguez seais
Mirez de dicha Ciudad de Mar En lug de
Don Pedro de Estaños que Peng ais Eldo
dho Como el tenia por Vrenes de dicha Casa
y Mayorazgo de Riñarel y dho Pedro de Be
redas por Testam de faza Silencio y Jamas
Con las demas Calidades Graus y Preheem
nencias Contenidas y declaradas en Orde
nanza del S. Rey Don Phe Segundo mi abue
lo y que Gamboen Vra enclosa debreinta
y Siete de Sullio de mil Seis Diez y Seis y dho
hizo Vra mrd Almaraz de Riñarel la qual
Mando se entienda Conellos Con las de
mas personas que adelante Subcedieren en
el dho dho por nombram de los dhos Mar
queses al Corrigo Justicia Regidores Ca
balleros Escuderos Oficiales y hombres bue
nos de la dha Ciudad que ayan y Conserva mi
Carta y Previlegios y Escrituras con u
juramto Vecinos de dha Persona El
Juramto y Solemnidad q costumbrado El
qual asi hecho no de Sra manera Orden
la posesion del dho dho Que Vecinos
dejan y tengan por mi Regidor de la dha Ciu
dad y lo usen En Virtud de lo del Conzerniente

Los guarden y hagan guardar todas las hon
ras y gracias mercedes franquezas libertades
exenciones preheminencias prerrogativas
y inmunidades todas las otras cosas que por
razon del dho oficio debeis aber y gozar los
deuen ser guardadas los ayudan y hagan re
cudir con todos los dros salarios aelanes y
pertenecientes segun se vio guardo y recudio
a vro antecesor como a alcalde de los dros
mis reales que ansi de la dha villa de la
do vien y amplidam de sen salarios casa alguna
que en ello ni en parte de ello ynpedir algu
no ni consienta ponerles
de agora en adelante en el dho oficio
de alcalde sin especial facultad para le usar y exercer cuyo
es de los reyes dichos o alguno de ellos ausen
dose ni ynhabilitado conforme a lo dispu
esto de derecho ni suspendido ni privado
para desempeñar este oficio en via ninguna
ya interbenido venta secuestro ni debdo en
fiança ni en empeño ni pueda arrendar
miento alguno de su hazienda ni por tiempo limi
tado ni tener ni tenga asi el dho oficio de
dho como viudas y menores persona alguna
sobre el que es conforme a lo dispuesto y man
dado por las leyes y pragmaticas destos nros rey
nos y señorios las quales mando se guarden

Guarden Cumplan y executen por todas las Sus
Justicias de las Ciudades Villas y Lugares de los dhos
Mis Reynos, y los que seguedan subsetuar
Mi Real poder Emienda alcuna En todo lo
Que dicho es mandan en las penas Contenidas
En las dhas Leyes, Dada en buen Retiro a
Quatro de Junio de Mill Seis Cientos
Sesenta y Ocho = Yo El Rey = Yo Dn Geronimo de
Marban y Peralta Secretario del Rey Nro Lo hize
Escribir por su Mandado = Dn Vicente de
Arguelles y Valdes = El Conde de Fuensalida
= El Conde de Oropesa = El Conde de Peñaranda
= El Marques de Velada = Dn Joseph Perez
Valenzuela Theniente de Chanziller Mayor Don Joseph
Perez =

Sellos

En la Ciudad de Toledo a Veinte y Quatro
Dias del Mes de Junio de Mill Seis Cientos
Sesenta y Ocho Años Ante mi Escribano y
Testigos parecio presente Don Pedro de Bolaños
Vezino de esta Ciudad = Dijo que Elcho Don Pedro de Bolaños Vso
de dho Real Despacho Elcho Lexim por empeño y por a
ber dado quinientos Ducados del Señor Mar
ques de Velizabel Padre de Su Excelencia en propiedad A
dho Lexim por Razon de dho empeño
Toca y pertenece a su manutencion y
Asi lo hecharon del Lexim Y Asi que ora
Es llegado a mi noticia q Dn Conde Don
Nicolas Dominguez Vezino de Esta Villa Intenta
Vn Pleito con que para ello tenga Seguere introducir
Y Sentenciar en dho Lexim que toca a mi Parte
Para cuyo efecto o quiere pedir que se le

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEYSCIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

de la posesion = para Luis Vermudez Platero q[ue]
el d[ic]ho Regim[ien]to por su pertenezer a mi sin que otro
naydie pueda disponer del hago contradiçion
en forma y los requerim[ient]os nezesarios y que a el
d[ic]ho de mi se le mas conbenga para los efectos que
aya lugar y pido que no se le de ni entre al d[ic]ho
Don Nicolas en la posesion del tal Regim[ien]to =
sup[li]co a V[uestra] S[eñoria] aya por hecha y formada la d[ic]ha con-
tradiçion y mande se me de por testimonio en
Relaçion con el Auto o decreto que a este
por se proveiere para en guarda de d[ic]ho derecho de mi
y para los efectos que aya lugar que es justiçia
y reçibira m[erce]d de su grandeza [illegible]
Man[ue]l de V[illegible] = Lic[encia]do Don Claudio de Ullan =
Lucas Perez holguin =

Acu[erd]o

En el ayuntam[ien]to ordinario que se zelebro
por esta Muy noble y Muy leal ciu[da]d de
Plasencia el dia veinte de sept[iembr]e de mill seis
noventa y seis años En que asistieron
los s[eño]res Justiçia y Cavalleros Rexidores que
constan del Libro Capitular de mis acuerdos
se presento la peticion de la otra parte
por quien visto se acordo que la peticion
Real titulo y demas papeles se entre-
guen a los señores Don Albaro Rodriguez
y Don Juan Damian o bien lo que

Dan Entendido Alcalde
que doy fee = Juan Leonardo

En Informe de Relacion = En Vedeinua dho acor
abogado de lau dado = En Visto El Real titulo de
Vecino despachado a favor del Sor D Nicolas
Dominguez entre del Sor D Pedro Bo
lanos Alcalde de la Corte en pueblo de
los quinientos Ducados = Contradizion
hecha por Sa Graua de Bolanos ha
redada una dho Sor Don Pedro de
Bolanos sin embargo della fundo que
El en Relacion = Confirmo dho Real
Titulo debe parar a dar la posesion del
dho D Don Nicolas Dominguez = Lo Vno
por que Mirado dho Real titulo no se opone
ninguna de las Ordenanzas prohibitiuas q
se refieren, sino la Ultima clausula de los
que no atendere a que to ni Recurso sobre
ello sino Relacion Como Sor Alcalde lo
hizo que dho Real Titulo = Lo otro por
que tampoco puede deuir ni embarazar
lo la posesion dicha Sa Graua de
Bolanos por que El Sor Marq que de
por se Alcalde no fue quien empeño
los Reos sino sus antecesores Como
le esta mi Superiudicado dho empeño por ser
como es Vinculado no abiendo Prezedido
facultad El Rey nro Sor para ello
Dictamen de en dho oficio dho D Don

© ES10148AMP01.01.01.001

Nicolas Dominguez Aunque es verdad
que los Reales Despachos no graban nada
de Mayorazgos Tambien lo es que en el Caso de
Consta por las mismas Originales de empeño, y
dicho Dⁿ Gerardo como el dho Dⁿ Pedro de Tejada
Dª Encarnacion por escritura de Sucesion en
Casa y Mayorazgo del Sr Marques de Mirabel
para siempre jamas Con la Clausula de Que
el Mayorazgo la Hª del Señor Dⁿ Don
Phelipe el Tercero que Santa Gloria aya Como
se Hizo que Dios de lo de Plaza la Reina
Nuestra Señora que Dios Guarde mi Señor
Don Carlos el Segundo, Que Dios Guarde
do el Supremo Consejo de Hª que sea Como
lo Señor do quando tiene Señor de Mandar
Sucesion Como en el caso de ser heredero
niversal el Sr Marques de Mirabel que al Dios
el de aquel Sr Marq que En gloria esté
Dho y que Dho Constas e incontinenti
pudiera tener las las retenciones de la Dha
Gracia de Dolanos Para poder Suplicar
Dha posesion Dros para Vanderar el Cargo
no dedho Sr Marques Dias Segⁿ de Veinte
Seis de mil Seis Cientos y Noventa y Seis años
Dho Don Benito dijo que Obedecia como
el Dicho Dho Sr Titulo y Cada uno de dho como de
el respecto debido Que Suplica Sobre Suficiencia Para
Sus Derechos Cumplam el respecto de Dⁿ negocio y
poca a Hacienda de Sr Marq de Mirabel Saber
Sizones Ganadas por Dho Cid para Dichos Casos
Salgan delas Dhas Todos los Casos Dichos quieren
por Dicho Dho Nombram dedho Sr Marques
Suplica a Dho Correo Escriba se Mandarlo
asi, Como Conespecto Lo mando Su Señoria

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y VEINTE Y SEIS.

Salieron los Señores Don Alvaro Ess
de Carbajal Alcayde de la Fortaleza Don
Juan de Leon, Don Pedro de Silva, Don Juan
de Orozco, y Don Alonso de Leyva, y assi fue se
passo a votar la letra de A. y la L: con
la razon, y causon de que la letra A: se declara
se de la pronunciacion, y la L: se pronuncia
Computados los votos por el Señor Corregi-
dor de Madrid en Sala se declaro
por la pronunciacion de la letra L: con
que se declara la letra A: y se pronuncia
Como Corregidor de Madrid = El Señor Corregi-
dor mando boluer a entrar dho Alcalde, y
Como se hizo, y mando llamar a dho Don Nicolas de
Ynojosa que entrase, y estando en
Audiencia Publica, y dho Señor Corregi-
dor le recibio juramento en forma
de derecho, por Dios Nuestro Señor, y
una Cruz, en que puso la mano derecha,
y prometio de vsar bien, y fielmente
el dho oficio de Alcalde de Casa, y Corte,
y guardar el secreto, y lo firmo, siendo testigos
Don Pedro de Silva, y Don Juan de Leon
Don Alvaro de Carbajal, y Don Juan de Orozco
Don Nicolas de Ynojosa

Diez marauedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y seis años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y procomun de esta dicha Ciudad y vecinos de ella y estando presentes los señores Don Juan Ruiz de Alarcon y Don Juan Bautista Centurion Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad y Don Juan Bautista Centurion como Alferez mayor de esta dicha Ciudad dijeron que por quanto el dia de mañana veinte y cinco del presente mes dia del Apostol Señor Santiago se ha de celebrar la fiesta de su Patronato y para ello es necesario que esta Ciudad salga en forma de Ayuntamiento con Pendon Estandarte Caxa de Guerra y Clarines y para ello es necesario que los señores Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad salgan a caballo y para que esto se execute con la mayor autoridad y lucimiento que se requiere es necesario que esta Ciudad nombre seis Caballeros Regidores de ella que salgan a caballo en Ayuntamiento para que en nombre de esta dicha Ciudad salgan a caballo en compañia de los demas Caballeros Regidores que han de salir a caballo en el dicho dia y para que esto se haga

[illegible] EN QUARTO DIEZ MARA-
[illegible] VEDIS, NOREMBRE SEISCIEN-
[illegible] TOS EINQUENTA Y SAIS

[illegible] ayuntaron a Cabildo y Regimiento
[illegible] Pedro [illegible] Alcalde mayor del Estado de Nobleza
[illegible] y Regidores de Caballeros hijosdalgo
[illegible] como Procuradores de Caballeros hijosdalgo
[illegible] tener Voz y voto en Cortes los Procuradores
[illegible] Caballeros hijosdalgo

[illegible] Don Juan Perez de Salcedo y Guzman Corregidor
[illegible] Capitan a guerra desta Villa

[illegible] Don Sebastian Ponce de Leon
[illegible] Don Diego de Mendoza
[illegible] Don Pedro de Toledo
[illegible] Don Leonardo Ortiz
[illegible] Don Pedro de Loaysa
[illegible] Don Pedro Gonçalez
[illegible] Don Diego de Olivera
[illegible] Don Pedro de Molina

[illegible] Ciudad y guarda Segun lo
[illegible] mandado en los Libros que tienen los Señores
[illegible] Regidores de Ayuntamiento de Estado para que
[illegible] mandado acudan los Caballeros para
[illegible] Cortes dia de Ayuntamiento ordinario a la hora acos-
[illegible] tumbrada a asistan del que cada uno En el Titulo
[illegible] de Regidor En virtud de lo qual pretende tomar
[illegible] posesion de dicho Don Pedro Ponce Sanchez que acu-

© ES10148AMP01.01.01.001

En orden Mandado de Corregidor Asistente
Sta Octubre tres de mil setecientos y trece
años = Juan Leonardo =

Llamam.to de Juan Sanchez Lsla = Llamam.to que se hizo Juan Sanchez Lsla Cavallero de Vsd estado dixo dos los señores Cavallero Regidores Asistente = Y dixeron en su nombre en presencia = Señor Don Pedro de Vsd en persona = Señor Don Gabriel de Vsd en persona = Señor Don Manuel Gomez de Villalobos ausente = Señor Don Manuel Gomez de Villalobos en persona = Señor Don Juan de Leon en persona = Señor Don Damian en persona = Señor Don Diego Portuondo en persona = Señor Don Diego Valdebecerra dixeron = Juan Sanchez Lsla =

Llamam.to de Juan Sanz Lsla = Señor Don Sebastian en persona = Señor Don Manuel de Morales en persona = Señor Don Nicolas Dominguez Rubio = Señor Don Juan Perez en persona = Señor Don Pedro de Zuñiga en persona = Señor Don Bernardo en persona = Señor Don Alonso del Pino en persona = Señor Don Leonardo en persona = Juan Sanz Lsla =

Titulo de Su Mag.d de Escribano de Cavallos = Y en la misma ocasion Juan Sanz Lsla Escribano de Su Mag.d de Numero de esta Villa presentó un Titulo de Su Mag.d dado en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año de la data de este Cavildo por el qual consta ser nombrado por Escribano de Cavallos de esta Villa y su Tierra en lugar de Don Antonio Manuel Sanchez = Y luego por los señores Cavallero Regidores Asistente fue dicho que Su Mag.d (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y dos de Octubre de este año de la data de este Cavildo se ha servido de mandar que en todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y

SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil seiscientos y noventa y seis años ante el Señor Don Juan Antonio de Zamudio Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en presencia de mi el Escribano y testigos parecio Don Manuel de Zepeda y Laredo Caballero del Orden de Santiago Señor de la Casa y Mayorazgo de Zepeda y Laredo y dixo que por quanto por Real Provision de su Magestad dada en esta Villa de Madrid a veinte y tres de Febrero de este presente año se le hizo merced de título de Conde para sí y sus sucesores en la forma y manera que se refiere en dicha Real Provision la qual se presentó en el Consejo de Castilla y en virtud de ella se despachó título de Conde a favor del dicho Don Manuel de Zepeda y Laredo para sí y sus sucesores en la forma y manera que se refiere en dicho título que se despachó en el dicho Consejo en veinte y quatro de Febrero de este presente año y para que el dicho título tenga efecto y se le pueda dar posesion de la Villa de Fuente el Saz de Jarama que es de su Mayorazgo y de que es Señor y Patrono y para que se le pueda dar posesion de la Iglesia Parroquial de dicha Villa y de la Capilla mayor de ella y de los demas Patronatos que tiene en dicha Villa y en la Iglesia de ella y para que se le pueda dar posesion de la Villa de Valdetorres

Da Maria delos Reyes su Madre como tutora
curadora por Vra mt zedula dequin
ze de Mayo de mill Seis Setenta Siete Sibe
bien que Alos Don Juan Nieto de Zepeda Seño
Sel Dho Difto en el Interim que qualquiera
delos dhos Menores Saian Edad para ello se
guin Sus Leyes Estilo Zedula a
quemexze Pero Secontrene; Lacora Gaete de
Dn Antonio Nieto Sanchez Mando he
cha Relacon que Dho Don Pedro Nieto Sue
Thesorero de dho Sel Sellado Headhacid
Sin Thesoreria que emette de Segtt de mill
Seis Cinquenta Y Seis: por Comn delos de
el mi Conse Contaduria Mayor de Hacda
Alonso Gutierrez de Arze Secretor de ella
prozedio Contra Dho Don Pedro Nieto como
tal Thesorero Contra Dho Dn Juan
Nieto de Aguilar su hijo Y Dn Nieto
de Zepeda Superio como Sus Fiadores por un
quento Seiscientos Seisenta Sietemill Seiscientos Zen
quenta mrs que Estaba debiendo de Alcanze
delacuenta dezimo Sano Y Esteredo por
lo qual Dho Executor Vendio Dho de
cho de Regidor a dho Don Juan de Ze
peda Enbreros Y Lenio mill Reales de
Vellon Y que Dho Don Pedro Nieto fue
asimismo Thesorero del dho dho en el año de
mill Seis quarenta Seis Y en el Siguien
te de Seis quarenta Siete fiador de dho
de Alcanze Thesorero que fue de dho derecho

Fecho en Sevilla.

Sello quarto diez mara-
vedis. Años de mil seiscien-
tos y noventa y seis.

En Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa y seis años ante mi Don Pedro de Zepeda Escribano del Rey nro Señor y del Numero de esta Ciudad y testigos parecio presente el Señor Don Pedro de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de ella en nombre y como Padre y Administrador de Don Baltasar de Leon su hijo legitimo y de Doña Maria de Leon y Guzman su mujer difunta y en virtud de la Escritura de Poder que tiene otorgada en favor de su persona por los Señores Don Juan Nieto de Zepeda y Don Joseph Nieto Felipez Vecinos de esta Ciudad en Veinte y quatro de Diciembre de mil seiscientos y noventa y quatro años ante Juan Ruiz de Ribera Escribano de Numero de esta Ciudad que presento en este Oficio en Veinte y seis de Enero de mil seiscientos y noventa y seis años y dijo que en virtud de la dicha Escritura de Poder y en nombre de los dichos Señores Don Juan Nieto de Zepeda y Don Joseph Nieto Felipez como Albaceas y Herederos del Señor Don Juan Nieto de Zepeda Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad y Alferez mayor de ella y Padre de los dichos Señores Don Juan y Don Joseph Nieto Felipez y de la dicha Doña Maria de Leon y Guzman su mujer difunta y en virtud de la Escritura de Poder que tiene otorgada en favor de su persona por los dichos Señores Don Juan

sin la solemnidad delazo ni aprobazion mandando lebantar dicho Pedro Gutierrez de Sotoze
dicho Dn Ber.do de Tejeda lebantase a Vender
pregonar por Vien dicho Don Pedro Nieto
dandose El Valor deel. de Cincomill Rs de
Vellon; y dicho Dn Pedro y Don
Joseph Nieto hermanos y ademas se aplicase
a su Hazienda por quenta delo que toca
a dichos Bienes dichos Don Pedro
Nieto En Cuia Conformidad Para dicho
efecto Se hizo dicho Pregon por
Una Almoneda por dos Veintes Terminos De
Vemattes En Vos Como en Mayor Postor
En precio de siete mill Rs de Vellon Lque a
Conbenido dado quenta dello enestos mis
Autos Como Mayor de Hazienda, El dho Dn
Baltasar Garcia delos Rios por defecto
de Veintte Pies de Mayo deste Presente
dicho Año En su Nombre Dn Dicho Dn
que Otorgo dicho Don Baltasar Gar
cia delos Rios En Madrid a Veintte dos
de Junio de dicho año Ante Martin Muñoz
dela Lozada Escrivano Sorgo En
Dicho Juzgado Por Venta Judicial dicho Pedro
En precio delos dhos Siete mill Reales de
Vellon; dicho Dn Baltasar Garcia de
los Rios por Una Superior que hizo Postura
En la dha cantidad a Veintte Siete de Julio
de dicho año Me Suplico Fuese servido de dar
dicho Titulo de dichos Bienes Como lo pedia

Diputación.

SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Ver por la dha Carta de venta y Suplicato
nº que Con Dhos papeles en el dho Concejo de
la Mara fueron presentados Requiriendo me
que en Virtud Con forme lo mandado dexase Situ
lado del dho Rio ô Como la mi merced fuese
Teniendo Consideracion a lo en ellos Contenido
a Vuestra Su Rienda La Verdad Lo Ser
Vicio que me debeis hecho y a que espero
que los Continuareis Con voluntad Eficaz
de aqui adelante Dos Eldhos Diputados
Alcaldes Regidores Jurados Vecinos
Enlugar del dho Don Fran Nieto de Leon
Caballero del Orden Santiago Corregidor de
Caballeros Eduderos de Ella y Comarca
por dicha que luego que Con esta mi carta
fueren Requeridos Juntos Cada uno
Reciban de Dos En persona El Juramento
Solemnidad acostumbrada El qual asi
hecho No de Dha Manera dexen Usar
Dicho Dho Rio de Ella Libremente y Esten
Con Dos Entero lo que
den hagan o mandar todas las honras Fa
cultades Mercedes Franquezas libertades Exemp
ciones Preheminencias Prerrogativas Inmunida
des todas las Dras Cosas que por Razon de
Dho Dho Rio deueis auer gozar y Deben
Ser guardadas Os Recudan y hagan Recudir
Con todos los Aprouechos Salarios al dho Jose Perez

presentes segun se vio guardo y tuvo
se a vso antiguo como a cada vno delos
mis vezinos que ansi lo han delaqda Ciud
dad sobien y cumplidamente sin faltarse cosa
alguna, y que enello ni en parte dello Impe
dimento alguno se ponga ni consientan
poner que yo por lagrte o egor recibido alho
de Rui tal vso y exercicio del dho Fauri
cado para le vsar y exercer como que por los Ve
zinos delas dhas o alguno dellos asi no sea sido
y que sino ante todo Rio por uno de her ger
petuam de para siempre lamas para dos vsos
hed y sucesores y para quien de vos v. dee
llos vbiere titulo o causa y vos y ellos le
pudais ceder renunciar y trasp pasar obligar
por dar en Vida o en muerte por testamento o
en otra qual quier manera como quisieres y
vsos propios y fasersona en quien sucedie
re lleve con las mismas calidades preheminen
cias que vosotros tenes y gerzuidad que vos
sin que falte cosa alguna que conel non
bramiento o disposicion vsa y de quien sub
cediere en el dho oficio lleve de guardar
y cumplir el dho titulo de esta calidad y gerpetui
dad aunque el que le renunciare no aya vivi
do ni viva dias ni veinte dias despues de
la tal renunciacion aunque no se pregente
ante mi dentro del termino de la ley
y que si despues de vsa dias o dela persona
que sucediere en el dicho oficio le vbiere

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOLEDO Y SUS REALES

De heredar alguna que sea menor de hedad o muger no le quede a Su Md. ni a sus herederos facultad de nombrar o ni exercer tenga facultad de nombrar o otra que en el entretanto que el de edad o la hija o muger se casa escriba o que se sentando se Su Md. nombra en el Consejo de la cámara Sellada, Sello y Cedula para ello y que muriendo vos o las o pa o personas, que despues de vos sucedieren en el dho Reyno sin disponer ni declarar cosa alguna en contrario del aya de venir a Vuestra alguna que sucediere dho de heredar Vos Nuestros Señores y si alguno o algunos siguieren combenir o disponer de el o a su disgusto cayere en el uno dellos por la qual el dispusicion dho Sello y declaracion sellada asimesmo el dho Titulo a la persona o siguieren sucedere que Excepto en los delitos crimenes de heregia lesa majestad o el pecado nefando por ninguna dho seyen da ni confiscque sus bienes ni conste car el dho Reyno siguiendo cometido o en aquel delito que incurriere le aya o aquellos que sucedieren dho de heredaren la forma que esta dha del que muriere

Sñ dispone de Con las quales dhas Calidades
Condiciones quiero que cargais y Senalais el
dho oficio y goceis del Dos y Vras hed y
Subzesores y la persona ó personas que de Vos Vde
ellos Vbiere Titulo Voz ó Causa perpetua
de para siempre Jamas y Mando al Gouer
los del mi Consejo de la camara despachen
El dho Titulo con Calor de la gerssma ó gee
aquien asi pertenezciere Con Sobreme alo q
Sta Vso pedido Siendo dela Calidad q
para Poderle Seruir quieren Con gresando en
el Esta mitad Precio ordinario y Comun
hagan Cuenta que adelante subzedieren
en dho oficio declaro que dha mitad abeis
pagado Al tpo de la Merced q Se hatta que
importo Cincomill nobecientos Sesenta
Maravedis El qual cargareis y aqan Cargo
a los dhos Subzesores
Y Vuestros Hzos Dada En Madrid a Vein
Y Vno de Setiembre de mill Seiszientos
ta Vno de Setenta y Seis años = Yo el Rey =
Yo Don Antonio de Sotomayor y Valdes = Yo
Don Antonio de Sotomayor y Valdes = Yo
Conde de Gondomar y del Consejo y Camara =
Don Joseph Perez de Sotomayor = Yo Don
Luis de Salcedo y Aguirre y del
Consejo de Hacienda de su Mag = Por
Mandado del Rey nro Señor lo hize Escriuir por
su Mandado = Don Joseph de Sotomayor =

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Joseph Velez = Theniente de Alguazil
Mayor Don Joseph Velez =

Por quanto Yo Don Joseph Velez Theniente de Alguazil Mayor desta Ciudad de Murcia y su Tierra por su Magestad (que Dios guarde) en virtud del Poder que tengo en mi Mano, y Juro a Dios y a esta Señal de la Cruz, segun forma de Derecho, de usar bien y fielmente el dicho Oficio, y de tener secreto lo que se me ordenare, y mandare, y de no revelar lo que se tratare en el Ayuntamiento, y de acudir a todos los Cabildos, y Ayuntamientos, que se ofrecieren, y de hacer todo lo demas que debe hacer un Alguazil Mayor, y Fiel Executor, como lo he hecho hasta ahora, y lo he usado, y exercido, y para que conste de mi Nombramiento, y Juramento, que he hecho, y hago, para usar, y exercer el dicho Oficio, y para que en virtud de el, y de la Posesion, que he tomado, y tomo, en el, en la forma, que se acostumbra, y debe tomar, y se ha tomado, y acostumbrado tomar, por los Señores Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, y Reyno, en el Ayuntamiento, que se celebro en las Casas de Cabildo, de esta Ciudad, en veinte y quatro de Febrero, de este presente año de mil seiscientos, y noventa, y seis, en que fue nombrado, por Alguazil Mayor, por su Magestad, en virtud de Provision, que para ello tengo, de su Real Persona, y Consejo, de Hacienda, y Guerra, y Justicia, y Regimiento, de esta Ciudad, y Reyno, en el dicho

lemando dar L

Labid nombra P Caud.o Comissario de Ventas
en las que se hicieren en este Arz.do a Sn Nicolas
el P.r Don Manuel de Rozas En lug.r de el P.r D.n
Nicolas Dominguez del P.r Don Leonardo Hor
tiz =

En Cuia Conformidad se dio Recibo Sta
ayuntam.to y lo firmaron Conforme lacosta en
bre de que doy fee =

Jnfr.o Salud.o

Dn Manuel Rozas

El Mro de Ntra Sra de Ntra Sra de Ntra Sra
de Obe del Mtro y Nosotros Seglr. a Ruego
precedido el Mandato de Su Alteza
Hallamos Enlas ayuntam.tos de Septiembre
El dho Sr. Alcalde Presidio todos los Capitulos
Poderes y los fue haciendo Leer
Se Sitiaron los Juezes

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Como lo tienen de uso y costumbre a son de campana tañida los señores Justicia y Cavildo desta ciudad de Cádiz

El Señor Don Juan Antonio Florez de Salcedo y Aguirre Corregidor y Capitán a guerra desta ciudad

D. Gabriel Bolt
D. Joseph de Mungaray
D. Joseph de Riedo
D. Juan de Leon
D. Antonio M[illegible]
D. M[illegible] Gamun

D. Sebastian Bernebuffa
D. Joseph de Quiros
D. Joseph de Oliva
D. Manuel de Toledo
D. Geronimo Hortoneo
D. Manuel Orozco
D. Alonso de Oviedo
D. Nicolas Dominguez
D. Bernardo de Segovia
D. Alexandro de Camaxo
D. Leonardo Ortiz

Sobre Carnizería

La Ciudad a viendo entendido que ay dos quentas de carnes de dos años que la ... desde el de noventa y quatro hasta ... de noventa y ... = Y de ... dichos

© ES10148AMP01.01.01.001

de hasta Sn Vitalda Dll de noviembre y sey
ay algun Seruicio demas Sueldo En Ella
por mes clauo Dnas en Sras Deuran de
como es Justo Sean conpran dos tinas Dclaret
cada S por lo que Esprica = Acuerda
cometer como comen Alcs de Stre m
Sanchez Las Some en Sormas como ha
dicho y para Sal Seruicio y Cumplim.to
pra Sr Sus.a lo que mas Deua: y
por ahora es La prouidencia y Cabild
puede dar Sobre Sus quentas Respecto
Dell Clamam.to y Sta mandado dar para
La Sta Dellas = _____

En Vertud de Sta Dcd.a Sea Presentado En Ayuntam.to
de Palencia Sta peticion dada por D Lorenco Palencia
W Sacun y la que Dll prouisor della
Sacun y el dho Sor Lic.do _____
Dl Diez de Palencia Vicario Gl de Sacun y Cabe
que fue de dhas Diezmas y mayores de Sus alcabalas
dhos Sacun y Cabe de nouo Sumo Pontifice
de Sus Dl Sacun y Cabe que es larga Sacun de
al Lic.do Molamay Cura de alhondiga fue alcalde
en dho Sacun y Cabe Sta Dcha
oy diez mill Mrs Dn las que Sr Sacun de

Diligencias

EN LOGROÑO A DIEZ MARZO DE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.

Casa en esta ciudad en la calle [illegible] que fue de [illegible] vecino de esta ciudad que al presente es de [illegible] vecino de esta ciudad que al presente es de [illegible] vecino de esta ciudad que al presente es

Dos toros

Almonaz.ª de la Cruz. dos toros

Sancho Cuellar vecino de [illegible] ante mi escribano y testigos dijo que por quanto el dia de Nuestra Señora de Septiembre proximo pasado de este presente año fue a la villa de Torrejoncillo a comprar quatro toros para traerlos a esta villa para correr en ella el dia de la Natividad de Nuestra Señora y habiendo hecho postura en ellos con Pedro Sanchez vecino de la dicha villa de Torrejoncillo en precio de quatro mil y quinientos reales de vellon por cada uno de los dichos quatro toros segun mas largamente consta y parece por la escritura de postura que sobre ello otorgaron ante Juan Sanchez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa de Torrejoncillo a que se remite y habiendo traido los dichos quatro toros a esta villa y siendo vistos por algunas personas de ella fueron apreciados en mas precio de los dichos quatro mil y quinientos reales que importaron los dichos quatro toros segun parece por la tasacion que sobre ello hizieron Juan Sanchez Cabezas y Antonio Sanchez Cabezas vecinos de esta villa y siendo como es cierto que los dichos quatro toros valen mas precio de los dichos quatro mil y quinientos reales que importaron segun parece por la dicha tasacion y para que el dicho Pedro Sanchez vecino de la dicha villa de Torrejoncillo no pueda pedir ni pida mas precio de los dichos quatro mil y quinientos reales que importaron los dichos quatro toros segun dicho es y para que no pueda pedir ni pida cosa alguna contra el ni contra sus bienes por razon de la dicha postura que sobre ello hizo y otorgo por si y en nombre de todos los demas vecinos de esta villa que en ella tienen toros para correr el dia de la Natividad de Nuestra Señora de Septiembre proximo venidero de este presente año

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Acuerdo

En la Ciudad de Tlaxcala en
Onze dias del mes de Octubre de mil seiszientos
noventa y seis años se juntaron en la Capilla de
Nuestra Señora de la Asumpcion que es en la Casa
las Casas Consistoriales desta Ciudad los Señores de Cabildo
na Justicia y Regimiento que de presente tienen de
Justicia y Regimiento los Señores Justicias
Caualleros Regidores y Oficiales
Señor Don Juan Ruiz de Salzedo Gouiñez
Corregidor Capitan General desta Provincia
por Su Magestad &c

Dixeron que por quanto la Ciudad tiene
San Antonio de Salzedo Gouiñez de Gue-
vara Regidor de Tlaxcala
Gracias a Dios de Nueva España.

En la Villa de Plasencia en diez de Octubre de mil seiscientos noventa y seis años después de haverse celebrado misa del Spíritu Santo en la Capilla de las casas consistoriales se juntaron a son de campana tañida en la forma acostumbrada los Sres. Justicia y Regimiento de dicha Villa los Sres. siguientes

Señor Lizdo. Dn. Manuel de Zubas abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de dicha Villa. Juez de Residencia

Dn. Bernardo de Zepeda
Dn. Pedro Luis
Dn. Manuel Lorenzo

Dn. Pedro León
Dn. Gerónimo Villalobos
Dn. Alonso de Vera

En este ayuntamiento se leyó una carta de D. Augustín de Arana Regidor de la Villa en la Corte en que avisa al Señor Corregidor de su viaje a ella y que dejó encargado el despacho de negocios de Gobierno a Dn. Pedro León Regidor más antiguo y en la misma carta dice que dejó en poder de Dn. Pedro León quinientos reales de vellón para gastos de Estrados y que se le den cuentas de lo que se gastare

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En los Reales Pazos de Cerey y guepara Vno y otro nuestra Señora. Sacada aquesta petición por el señor D.n Antonio de Vedoya en razon de la asistencia contra Vsilania a entrambas dependencias que queda en el cuydado de socorrerle con la Sacada posible. Pide la Sentencia que sea hecho por esta Audiencia en el consejo Expresando medios de donde pueda dar Satisfacion a su Mag.d de las medias anatas la pretende y suplica = Y asimismo aquesta dho señor D.n Christoual como comisario que es acompañado con el s.r Gou.r de esta plaza Luxes-cima al señor D.n Sancho Manuel Carrillo nro Alferez mayor Visite a aquellos Reales que pareciere combeniente y Sagalas demas diligencias que combengan para la Vista del Pleito de los referidos lugares =

La qual libro el dho D.n Gonçalo Villalobos y el señor D.n Pedro de Oliua Salario a los Cumbrados de Sauer Sido a los marcos entre Monte Itaso y Vrasierra On la parte donde toca =

Nuestro señor guarde muchos años. Pedro de Cubas

En esta forma se hizo la Sacada y Vista de Cumbre =

Manuel de Cubas

D. Bernardo Geronimo de Villalobos

Ante mi Antonio Gonçalez de Porras

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SEIS. —

En la Ciudad de Plasencia
dias del mes de Nov.e de mil y Seiscientos y
Seis Ds. a Vicente Prieto mro de Sastre
Mcapilla y Oratorio de o Sr. S.n Juan
tazon de Ayuntam.to Ordin.a ante Prieto
Alcalde: ajon declarado q.e en los
Arno. no tienen oficio y Vn los
Arno. Caballeros Regidores
Dn Antonio de Salcedo y
Dn Juan Antonio de Salcedo y
Juarne corregidor y Capitan a guerra
Stado por SMg.d —

Dn Fran.co de Aguirre
Dn Jorge de Aguirre —
Dn Leonardo de Vj —
Dn Nicolas de M —
Dn Diego de Cepeda
Dn Jorge de Luna
Dn Gonçalo de Monroy —
Dn Lorenco —
Dn Pedro de Ovalle —

En Valencia a [illegible] dias del mes de Junio de mil seiscientos y quarenta y dos años. Los Muy Ilustres Señores Don Pedro Lopez de Mendoza Conde de Monteagudo, Don Juan Ximenez Navarro, Don Antonio Sanchez de Muñoz, Don Juan Antonio Ximenez Navarro, Don Juan Antonio Ximenez Navarro, Don Juan Antonio Ximenez Navarro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa y seis años, estando en las Casas del Ayuntamiento de ella, los Señores Don Juan de Vallejo, Don Antonio de Ulloa, Don Juan de Ulloa, Don Antonio de Ulloa, Don Juan de la Vega

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

En el dicho dia.

En este dicho dia mandaron los Señores Justicia y Regimiento que se notifique a todos los Vecinos

D Sebastian Vazquez
D Alfonso de Arriaga
D Nicolas de Sosa
D Diego de Segovia
D Juan de Miranda
D Leonardo de Ortiz
D Pedro de Soto
D Antonio de Soto
D Nicolas Orozco
D Antonio de Rivero
D Nicolas de Dominguez

Saludas acuerda Segovia en este Libro los Ayuntamientos

En este dicho dia los Señores de Ayuntamiento mandaron llamar a todos los Caballeros para mañana Jueves dia de Ayuntamiento q se juntan alli que a mi y de lo que se hiciere y Acuerdos Yo Pedro de Arriaga Escribano de Ventas R.s de Saludas Duelas y de Carnes Yo Bras Cosy Escribano de S.M. y de Su Ayuntamiento

Q. cumplan o ha Caballeros una x pena de
quatro Ducados aplicados p. Cofrolado
de las Calles. d. Santidad. de que les parara el
mismo perjuicio a los que no asistieren
como se hallaren presentes. a todo lo que
se trattare en Ayuntamiento q. asi se ordena
y mdo. en la Villa de Madrid a Siete de
mill.os y noventa y Seis = Dn. Leonardo
de Dosa Pres.te en persona = y Dn. Diego Luis de
Cordoba ausente = y Dn. Manl. de Cor
Hacinada = y D. manuel Orozco en pena =
y Dn. Damian ausentado = y Dn. Pe
de Leon ausentado de Summa = y Don
Lucas en pena = y Dn. Pedro de la
Huerta en Summa = Dn. Fran.co de la =
Cuesta = y D. Juan Dn. Nebra ausentado de Summa =
y D. Manuel de Morato en persona =
y D. Dor. de Lecepeda ausentado de Summa =
y D. Leonardo Orea ausentado de Summa =
y D. Dn. de Zumaya ausentado de Summa =
y D. Dn. de Aguirre en persona —
y D. Dn. Pablos Dom. de Arcaute ausentado de Summa =
y D. Dn. de Zumaya ausentado de Summa =

SELLO QVARTO CINCO MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y seis años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Don Pedro de Silva Caballero del Orden de Santiago Don Fernando de Silva Caballero del Orden de Alcantara y Don Diego de Silva Caballero del Orden de Calatrava hermanos legitimos de padre y madre y dixeron que por quanto Don Fernando de Silva su hermano Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta Ciudad por fin y muerte de Don Fernando de Silva su padre difunto que Dios tiene en su gloria Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad y Alferez mayor de ella por merced que le hizo su Magestad (que Dios guarde) de dicho oficio de Regidor perpetuo y Alferez mayor de esta Ciudad por Real Provision de su Magestad dada en esta Ciudad a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y seis años en virtud de la qual y de la posesion que de dicho oficio de Regidor perpetuo y Alferez mayor de esta Ciudad tomo en el Cabildo de ella en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y seis años ante Don Juan Antonio de Ribera Escribano de Cabildo de esta Ciudad por ausencia de

Caualleros nueuos = Y luego el Conde
de Sesa pidio al Sr Corregidor
le diese testimonio de aquello
que auia pasado en razon de
la Sisa que se auia de echar
de nueuo sobre el Vino = El Corregidor
dixo que auia oydo lo que
auia pedido el Conde de Sesa
y que mandaua se le diese
testimonio de todo lo que
pide segun y como en el se contiene =
Y luego el Conde de Sesa dixo
que pedia y requiria a los
Señores Corregidor y Regidores
que estan en la Sala Consistorial
de Ayuntamiento Juntos y
congregados en Cabildo
Ciudad que no se pueda
echar ni eche sisa alguna
sobre el pro duto de la de hierua de Granada
sino que se quede como
esta hasta que se pro duzga
el pro duto de la de hierua
dada por los dos mill y
trezientos ducados que
montare la de hierua de Granada
segun los Autos y
Diligencias que sobre
ello se han hecho ante
el Sr Leonardo Ortiz
Alcalde de Granada para que
en su razon se entienda
lo que tuuiere por
seruicio de su Magd =
Y luego el Sr Alcalde dixo
que auia y hubo por
presentados los
dos mill y trezientos
ducados de la dicha
hierua de Granada

DOS MARAVEDIS

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Ansi por Antecipacion que Pedro el arrendador de ona de hera de gama Prudalez propia de la ciudad de Alicante como de la Antecedente paguen de mas Jazemene que la tierra en cuyo poder se hubiere con de acuerdo ... de dicho tanto de de acuerdo ... ... dichos Caualleros ... ... hagan la ... de ... la ... hasta ... quatrocientos Ducados para ...

Conformaron

El ... ... aviendo hecho el acuerdo Antecedente dos Caualleros ... que se hallan ... ayuntamiento le contiene ... por tener la ciudad ... ... quatrocientos ducados ... ... mandeda ... Conexion ...

Su Señoria Le Mando dar = E Laudas
Cumpla lo acordado =

Sobre Joras

En esta Ciudad Sauzaido este ayuntamiento los Caud Cos
mis dhos la quenta delos que Secorrieron en
Veinte y quatro de Sepbre de Seys y Veinte y
la alcorza y fecho lo que Se Sito a la mesma
della en Termo del Dezmo y que Dios de
Vista por lauo a Cordo librar mill Ds q
Se restan deber dedos Joras a Su Magestad
de Cud y la qual Cantd la pagaran los S
Dn Sid destuna, Dn Juan de Toledo Dn Sid
de Zuniga, Dn Gez de Vrea los dos ginel Gez
tro que deban entender en la Cra, Dhos
Caus lo Executen Con la mayor brebedad posible =
Y dedha Corrida de Joras no debe
dar alguno por esta Cra sino Caud Comis
sion Sobre dho — Satisfacion de Dos —

Sobre Caños

En Sid Damian de Toledo a dado quenta
a Su Magd del Estado de Joras de que nese
sitan la Cañeria para Conduzir el agua a los
fuentes de Ciudad y sobre ello atraido a la
quenta y Memoria por menor delos que son
precisos Firmada de Sid Gonzalez Vid Dezmo
Arquitecto de esta Cra primera de Sid Mag y Dezmo
enlozze Jerido se halla ocupado Dos dias = Caud
Cordo librar a dho Dn Juan Damian en
Dezmo dela Fabrica dedhas Cañas El salario de
dhos tres dias a Razon Cadauno de ochocientos
mrs Cada Vno Con la costumbre = Y dicha Con
sion se libre y pague por dho Dezmo a los
Sores

Registrauera

Libro quarto de Ynstrumentos vedi. Año de mil seiscientos y cinquenta y seis.

Don Ser.de Sez de Sn.t Quientos mr. por el
Salario dela ... medio que se a de pagar de orden de la Ill.e Corte
a reconozer ... Cañeras; Y ... Brabant qual in
porta Bermll. ... mr. q.e ha de dho. Mayordomo
q.e Antano de ... Recibo dedhos. Y se le haga
buena dha. Cant. en la Cuenta q.e diere de sus;
asimismo ... Libro dedho. Sabuca de
Vico y a ... Morcaino ... dedho. Sabuca de
Cano por el Salario de dho. Rey q.e a de cobrar.
ante todo ... Real de Verdú Reconozim.to
Vaun Cadauno de sus ... q.e se le haga buena
dho. Sr. ... Recibo de los sus dhos

Sobre los pitat de la villa

Vedia sea dado quenta a la Ill.e ... de los S.s Oficiales
Rs. de Casa y al Comissario de los pital de villa
y de Camino de ... Sancho ... Sea quenta
y de ... de Comissario de Cauallos dho. pital Comiato
rio de ... Molar de Canals dho. pital Comiato
rio de ... Molar de Canals dho. pital Comiato
vada posesion en la Calle nueua de ella por los Cozin
dos de ... que sobre ella Conguo Vuan de la fuente d
Sumo sea bia ... dado a tres ... Cauallo se entiende de a
Sr.a do ... Ynstrum.to la qual se auia Vendido de
mattado En Diego ... de Mercader ... Stadhaud
Olzeredo dem.o ... Cano ... de Reuo
q.e tienen sobre dha Casa la Cofradia de la parroch.l
de Sant Heber ... El Cauildo de la Vnion y de cera
dos cons. perpetuos ... dedho. pues de
Sescientos mr. de Renta Moradana ... Uno de
Vientos ... Libro de quatrocientos Vein
quenta ... que ambos ados declara la Ill.e dedho
Cuenta ... Reconsidera ... Sobre dedho auia tratado
el pital;

a Suste Cruz de dha Labrica Cauales a
Notificando lo en Sexido dho Procurador del Bco
Juan Lopez Moreno Cura dha Parrochia
de Sant Esteban Lo dho Labrica para q
a Justar lo en Sexido Contra Dn Eduardo ganen
do Con Sexido las Razones q acada de asistia Sea Just
por Ambas partes lauant de Mill Es quinien
tos quelle base dha Labrica Cauales quinien
tos Reales dho Hospital Y El Vezino Reconuen
por Ra q no es cante q Razandos Seruir de
la Cerca de Venta que Sea de Sorgar a Sabor
dho Diego dho = La Fiu aviendo oido
lo Sexido a pro Cuto de Sporto de lo
Sedrado por dho Dn Eduardo Ess demanda
Sal q dupso der para la Sesucion del
que Sorgue la er de Venta Mezcaud Ostia
Haga que dhos quinientos Rs que quedar
tocar a dho Hospital Sepaquet a ul Mayor
dos para El Efecto que Se mandare
Este dia Sentrado este ayuntam Sr los Caud
mes de Sleitos q que axremitio Dn Diego de
Nra Sta agente de Negocios de la Corta de
Madrid delos quales Sr bcasionados En los Sleitos
que la Dn Sre Sendientes Mandaron Se viese
quenta de este libro q se Sr deltenor Siguiente
Dn Diego de Gastos hechos En las de Sen dencia de la Ziudad de
Nafra = Plata desde Diez y quatro de Sept de mill Sis
y
Sesenta Sis hasta Diez de Sept de dmill Sis y nue
Sesenta Sis =
Sleitos q Se Remata Dn Diego Stupleiro En Diez y Ocho de oct
Dn Diego Stupleiro En Diez y Ocho de oct
Dn Diego Stupleiro En Diez y Ocho de oct

Sello Tercero de Veinte Maravedís Años de 1693 y 1694

Sellado y alcabalado dos Rs ——— 0 0 2

Por parte dela Villa de S.n Manuel Sedio mueva se
Razon de que Sedio Traslado ala Ciudad delomar
Otras quatro Sellados del alcabalas Seis Rs — 0 0 6

De Tomas Lasnaturion Digo dos Rs ——— 0 0 2 —

Otros Autos Sellenaron asu relator, a Cho de ha
Zer Relacion Vn doblon ——— 0 6 0 —

Sobre la aprobacion del Auto que hizo la Justicia de Don Juan de Segura de hallarse ala Vista
Enbrez Seis de Febrero demil Seizientos
Noventa Y quatro

llevar del Relator y Quintado dello qua
tro Rs ——— 0 004-

Dicha Cu- Sello Sentte Visto D. Gabriel
bre d. Herente Durand Pidiendo Traslado delos papeles
medio anato Durand Pidiendo Traslado delos papeles
q. se piden Durand Pidiendo Traslado delos papeles
cus D. Gabriel que Obro sobre lo zze. Exido de la Sentte
Durand Thenn de quatro Reales ——— 0 004-
ella = Dela presentacion En el Rao dos Reales 0 002-
En onze descubre denoventa y quatro-
Dezmar Un Traslado del poder de Claud
Con Cordante Sustituon y Gaspel de Ait
dez Rs ——— 0 10-
Mesoriano de gazqueta de la dha Sentte
En quinze descubre Reis Rs y m ——— 0 00 1/2
Semandaron Entregar anno gas, dcto
mandos entre dendu de quatro Rs ——— 0 004-
Item Reis de llevar los al Abogado dos Rs ——— 0 002
De los dos dcts y quinte Rs ——— 0 01-
Los Ministros dcta Dicha anata de su
Oficio Un Arzmo para saber El Gasto-
bender Un Arzmo para saber El Gasto- 0 015-
Otro Item Pellebran ael dcho Reis de
breino Rs mas Don Gregorio Castellanos
Un Mandamiento Pidiendo Traslado de un
Sentta en Veinte y dos de Marco dcho
Sesenta y seis quatro Reales ——— 0 004-
Semanado Por Dezmado de Tomarlos nro
Escribano llevar los del abono dos en
Veinte y Cinco de Marco Demil seis
cientos y seis Rs ——— 0 006-
Item Don Juan de Arana de Mazo Rs
En dezeando En dos de Noviembre
mil y seis cientos y seis Rs ——— 0 60-
Item Reis de llevar los del Mandamiento
Mandamiento de Exhibicion Rs ——— 0 06-

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS
PATRONATO REAL

Mas prouision de Secretario de ——— 002
Hazienda delos Reynos de Nauarra
Vn doblon ——— 060
Mas por razon de sus derechos vn arroba que sera
de ser electo Notte de Medio ——— 002 1/2
De la Sentencia de Vista dada por los
los del Consejo Real en Pleyto de Alcaualas
Seis Rs de ——— 002
Mas por razon de Sus derechos en hauer sido
embiado para que Sirua de Secretario
Mas por razon de sus derechos que siendo
nombrado para que se le despachasse Cedula
de Su Magestad para que Sirua de Secretario
de Nouiembre de Seis quatro Rs — 004
Mas por razon de Camara de dicha Cedula — 015
Semanda Sentar Con los demas Pages
Reconocieron Leyeron ael Relator
Pagado de hazer Relacion Entregaronle
Abril de Nouenta Seis Vn doblon — 060
Mas por razon de hallarse ala Vista
para Sudescrita Vn doblon ——— 060
Dereis Memoriales que se entregaron del
dicho Pleyto al Marques de Mirabel para
que hablase alos Sres del Consejo de Hazienda
de Doze Rs ——— 012
Se Vio Pleyto En Veinte quatro
Mayo de Nouenta Seis Mando Vsar
Sello se informase por Escriptura dela
Merced antigua delo que Sirua deuiendo
Pagar Seis Reales para que En el
Tiempo que se Seruia el Vniforme

© ES1014AMP01 01 01 001

Pedido Se suspenda Se la Sesion del dho
Despacho de la peti quatro Rs ____ 004
Dedar quenta de ella Seis Rs ____ 006
Delebar Dr traer dos autos acordt
para efecto de hazer dho Informe
Seis Reales = ____ 006

Dr d Diego Conel
Dho de plana
Con Solores
quiere se exi
mir de la pris
on en q
dize dever =

En la Secretaria de Dar En Veinte
y Seis de Nove. de Mill Seis Sesenta y Nueve
de una peti on poniendo Contradiz a qual
quier despacho que Se libre se por El dho lug
para Eximirse de la Carcel de Dar
pidiendo Traslado de los papeles que en
dho lugar se Vbieren presentado por
dho lugar quatro Rs ____ 004
De Sacar Un traslado del poder que
tiene la Ciudad para Este efecto
Sobre Papel de a Diez Rs ____ 010
De una peticion haciendo la misma con
tradicion en la Secretaria Compañera q
fue en primero de Marzo de Mill Seis
Cientos Sesenta y quatro ____ 004
De Sacar Un traslado de dho poder
Siete Reales y Medio ____ 007 1/2
De la presentta de Siete peticiones y
poderes Mandados Secretaria quinze
Rs ____ 015
En Consejo de Camara se con
dio en dho lugar de Diego Sobre
dio para Eximirse de la Carcel en
que Se halla Contesta Noticia dho Sobre
dicion en el Consejo de Castilla quien
Mando Traer los papeles que Vbiere

En la secretaria de Cámara, de Aragon
de la peticion a la de dos Sellos de Pliego
de Papel, un Traslado del poder, y papel de
Pedro Cantos, y Autorizarle con su Firma, un Real de
a quatro — 0 0 3 ½
a Dn Diego de Burgos Oficial de la Secretaria
de Cámara, un Real de a quatro de la presente
de la peticion — 0 0 3 ½
Pide se entreguen los Papeles por lo qual
se acuerda ocurra al Consejo de Castilla para que
se despache Provision en que se mande se le
entregue la Zedula de exencion de la peticion
quatro Reales — 0 0 4 —
Y Dada q.e della Despues de Sellada siete
Reales y Medio — 0 0 3 ½
Tomando de gastos de dha Provision ocho reales
vellon son Reales — 0 0 6 —
Dha Provision se hizo luego Diligencia de
Entrega de la Zedula de exencion de la qual dio de
todos drechos un Real de vellon en Medalla — 0 0 6 —
Pedro Cantos un Traslado para el Pedro de
Derechos de Cinco Rs — 0 0 5 —
Mas dio por dha Provision a Pedro Cantos por
el Salario que hizo en hacer el dho Escrito
dhos Diez Rs ademas de lo que se tasso en el folio 3 — 0 0 3
De un Pliego de a Real y Medio de a Dos de a Diez
y Siete Reales y Medio — 0 0 1 ½
Y Derecho de la dha Provision Pedro Cantos asistencia
y Derechos de Sello Compulsa y Sellos — 0 0 6 —

Con la dha provisiõ ori[illegible] le despacho
de orden del S. Don Juan de Olivares
Corregidor dha Villa de Otoçil Despacho
aber salido los de Nauas a Ministros de
Dha Corte para dar la posesiõ, la qual Impor-
to Trecientos y setenta Reales de Vellon
ta a Razon de nueue Rs por legua
por Cadauna dela quarenta y dos que ay
Hasta Dha Villa Montan dhos
Reales en quinientos y setenta y siete 057)-
Gastos en la Visita de Reconocer las quentas y Memo-
rias de dezimos ria que dio dellas que se andenuio dre
tos que se ven- sente de Rentas Reales Bienes y Efectos
Del Tribunal de la Real Hazienda de
quentas = esta Corte a Don Juan de
Olmaguer Cinco Vezes dos Doblones, en
Veinte y tres de Diz de mill Seis y
nouenta y quatro 012o-
Dexo de poner en las Partidas que an
sacado a Dha Villa por razon de Dri
lones Un Real de Vellon de dho Dha 015-
Pesado dos Traslados delas dhas Memorias
para remitir ala dha Ciudad en diferen
tes Vezes diez Rs por Componerse de
Muchos pliegos 010-
Dha Villa Con Despe
so de que se le mande tener en la posesiõ
dela dehesa de mon- Veinte de Nouiembre de Mill Seis Cno
tes = benta y tres de Una peticiõ presentada en
parte de este exhibente pidiendo se
Dos Autos que Viene en esta Razon
quatro Reales 004
Dedar quenta dellas en el Corregi
miento de Diz de mill Seis y nouenta
y Tres On Reales de Vellon 003 1/2
Despacho Un Despacho de poder y Authorizacion
Ocho Reales 008

Depagel dearzea l Mo _____ D001

Semandaron entregar los Autos delos dros
dos Rs dederechos en quinze de Diz de nobenta
y Res _____ D030

Dettorgarlos mo Pro Sllebarlos al abogado Seis Rs
del Pro y Hazer Petiz on alegando en quinze de Ne
nero dmill Seis Rs nobenta y quatro dos Rs de
derechos, anpasante dezmuria y Recmotes los autos. Se
tte Reales y medio _____ D003 1/2

Sel Pro de Semarla dos Reales _____ D002

Desacar On Pasiado deelados Rs _____ D002

Sellebaron estos Autos ad Relator, ado lo dehaser
Relacion en onze de Julio de mill Seis y nobenta
y quatro dos Reales dederechos _____ D030

Semando Hacer las provisiones originales que ha
bian despachado para Laporteron de lio y hecho
en virtud y diendo serremitido por el Señor Corregi
en vista deellas delos autos Semando sacare Vn Mandamiento
Sacorte ad ta de Pro y quisiere Contravertir a
los Fianados del dho Juan Grez lo diga dentro de
Vna y sacare duzientos Ducados de Vista al dho
Juan Grez y los ciento para Juan Grez y los Dros para
obras Pras y Sespendio El Despacho y Provision
por que no sirve en perjuicio delos Dros delos
Sr on Diollon a Rafael Paez Maza= _____ D060

Y Sheiro Con Dezmpazezer que hizo Don Juan de Nauia Regor
ez Alg de Ca diendo ad Presentes, Pres sobre la Dura dhos delos Au
mña Sobre la tos y Mandamiento en siete de octubre dmill Seizientos
Dura dho de y nobenta y Seis= _____ D060
los Autos= y Sey passante de escriuzla quatro Rs de Sella-
do y Sello Sellebo ael Sr Fiscal assi ogente dese
pachado. En dicz y siete de oct dmill Sts

Noventa Rs Vn doblon _____ D 60-
Secon Razo la defensa de Stepleito Corels D
Joseph de Luna de Cuia orden se hizo Junta con
Don Juan de Vaiña, Dn Fluento Vraza Enbes
Merca de Sten de Mill Seis Noventa Rs qua
tro y enella se vio lo que la Cud auia de
Vesponder al auto de consejo dado en el Sreno
rial en que se Rezo la atrans sacion como tambien
la Sema del defender este pleito derecho
que Vuene la Cud por lo qual Fedo acada
Vn Vno de los dhos Abogados dos doblones _____ D 24-
Dho Dn Fluento de hazer Vn parecer Ri
ento Veinte Rs _____ D 12-
Al que lo escriuio En Veinte y Vno de Sten
dedho año Sette Rs Medio _____ D 00 1/2
Dedifferentes Copias que se sacaron del quinze de
Agosto del parezer expresado se hizo Rogage del
por los dhos Abogados con Vnuha Continuacion
de la Razon con que asistia a la Cud forma del de
dicho, y la que asistia a la Vna, y por que
se Rezelo dho Dn Fluento Vraza de ofender
dho Dn Joseph de Luna quien lo remitio a la
Cud dos doblones de a dos escudos, al dho Fluento
Vraza, y Otro a Dn Juan de Vizuña en Veinte
y ocho de Sten de Mill Seis Noventa y quatro _____ D 18-
Al que lo escriuio y senalado quinze _____ D 01 5-
Dessacar Vn Pedido del dho dia quatro Rs _____ D 00 4-
Se proueio se hizo notoria a la Cud lo Tenia Vesque
tta y Vista della alego el Duque el Fiscal
lo que tuvo Vsto y Mandado se Tomar estos autos y lleva
dos al Rogado - Seis Rs _____ D 006-
Al dho de Vna Pesquisa que hizo alegando en onze
de Mayo Vn doblon _____ D 60-
Escriuante de Diputa Vn Real de agnato- D 00 1/2
Al Pro de Primera dos Rs _____ D 02-

© ES1011SAMP01.01.01.001

Diez mrs. de oro.

SELLO QUARTO DIEZ MARA
VEDIS A MARAVEDIS CIEN
TOS Y VEINTE Y SEIS

Estos autos Reconocieron Sus Reos al Señor: Don Juan Lopez de Haro, Relator en Esta Real Chancilleria Dobl.on — 0 6 0

Del Alcalde de Hallarse a la Visita para Sus Derechos Dobl.on — 0 6 0

Estos Autos Fenecieron en Veinte Dos de Agosto de Mill Setecientos Noventa y quatro Y Secon Dimos el dado en Diez de Diciembre de Mill Sete Noventa y Dos en que Demanda que haciendo Cargo Cantidad en la Real Haz de Dos Mill Reales que pago por Sus Dros de Estos Autos apartandose de Qualquiera que por El Contrario fuese del que en Sentencia fueron Condenados los Reos a la Satisfacion Costas de la Venta de Sus Bienes de que Se hizo Execucion Y Secuestro a Instancia de Parte Y Pedido por la Real Hazienda de Dro. de Mill Sete Noventa y Cinco Dia Don Juan de Urquiña Dos Doblones por Derechos Consulares que Subio Con el S.or Don Juan Carrillo y Sobre que Pedia Y que hizo para Su Mag.d Siendo que Esta Pleito Sentenciose a Instancia — 0 12 —

El Escribano de Escribir Y Numeracion Y Sesenta Dias Reales — 0 15 —

Estos autos Sentenciaron a Instancia Empeñ de Decreto del Mag.d del Real de Don Juan de Urquiera Dejo a la Contaduria de Esta Razon por dhos Autos En Veinte y quatro de Agosto de Mill Setecientos Noventa y Sinco Con Razon Comienza de dho año quinze de Sellaron Estos autos el Real Su agente de Derechos Dobl.on — 0 15 — 0 6 0

Dio Para que Sirva de Norma de la Cuenta de la Razon de la Providencia que Estaba dada por la Cedula de Estadistica En orden del Tribunal

Sentencia de Juezes En que se condenen los determinados Reos que se mouieron en Razon delas Ventas que se hizieron a la Real Hazda quatro Rs — 004
Dettomar los Autos Recividos a Pedimento del Procurador Jlebarlos al abogado Andres de Segouia Dellos dos delas fojas enelos Pho dha Treinta y dos Reales — 030
Para hazer Petiz alegando en ocho de Febrero demill Seis Cientos y Seis Indultos Reales — 060
Para Recivir la Jnformacion — 003 1/2
Para Rematados — 002
Para el abogado quatro Rs — 004
Para el Relator dos Rs — 002
Sobre el Decreto de 30 de Agosto de 1606 a Pedimento del Procurador Fiscal de Su Magestad en que se le mandase Librar Cedula para que los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Santiago de Cuba y Alguacil Mayor de ella Executasen en los Bienes de Gaspar Marcado Diaz Vezino de la dha Ciudad Vna Condenacion de Seiscientos Pesos de Oro Comun en que fue Condenado por Sentencia Definitiva de Vista y Revista que en Grado de Apelacion pasó en esta Real Audiencia en Pleito que trato con Pedro Gonzalez Vezino de la dha Ciudad sobre Cierta Partida de Cueros Vacunos que le auia Comprado para Cumplimiento de la dha Condenacion y Costas en que fue Condenado en la dha Sentencia Y Mandase Librar Cedula para que los Alcaldes Ordinarios de la dha Ciudad de Santiago de Cuba Executasen en los Bienes del dho

SELLO QUARTO DIEZ MARA
VEINTE AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Pedro dezir a hazer relacion en raçon de
pesos de Mill seis Cientos Sesenta Reales
Vellon de costas ——— 0030-

Los autos que ante el Señor Don Balthasar
Ruiz de Sobremonte Cavallero del Orden de
Santiago Governador y Capitan General
de estas Provincias del Rio de la Plata
Paraguay y Tucuman sobre los costas
que se le mandaron pagar en virtud de
Sentencia de Vista y Revista pronunciada
en el Pleito que siguio Don Joseph Ruiz
Apellaniz con el Capitan Don Juan Ma-
nuel de Goyechea Vecino de la Ciudad de
Santa Fee sobre la Residencia que se le
tomo como Governador que fue de dha
Provincia y Ciudad de Santa Fee y
Puerto de Buenos Ayres y Provincias del
Paraguay y Tucuman y Corregidor que
fue de la Villa Imperial de Potosi y
Provincias de Charcas y Cuzco y Virrey
que fue de los Provincias del Peru y
Capitan General de Ellas Como mas
Largamente Consta y parece de los
Autos a que me Remito ——— 0004-

Pedro dezir a hazer relacion en raçon de
Pesos de Mill seis Cientos Sesenta Reales
Vellon de costas ——— 0030-

Los autos que ante el Señor Don Balthasar
Ruiz de Sobremonte Cavallero del Orden de
Santiago Governador y Capitan General
de estas Provincias del Rio de la Plata
Paraguay y Tucuman sobre los costas
que se le mandaron pagar en virtud de
Sentencia de Vista y Revista pronunciada
en el Pleito que siguio Don Joseph Ruiz
Apellaniz con el Capitan Don Juan Ma-
nuel de Goyechea Vecino de la Ciudad de
Santa Fee sobre la Residencia que se le
tomo como Governador que fue de dha
Provincia y Ciudad de Santa Fee y
Puerto de Buenos Ayres y Provincias del
Paraguay y Tucuman y Corregidor que
fue de la Villa Imperial de Potosi y
Provincias de Charcas y Cuzco y Virrey
que fue de los Provincias del Peru y
Capitan General de Ellas Como mas
Largamente Consta y parece de los
Autos a que me Remito ——— 0004-

Pedro dezir a hazer relacion en raçon de
Pesos de Mill seis Cientos Sesenta Reales
Vellon de costas ——— 0030-

Los autos que ante el Señor Don Balthasar
Ruiz de Sobremonte Cavallero del Orden de
Santiago Governador y Capitan General
de estas Provincias del Rio de la Plata
Paraguay y Tucuman sobre los costas
que se le mandaron pagar en virtud de
Sentencia de Vista y Revista pronunciada
en el Pleito que siguio Don Joseph Ruiz
Apellaniz con el Capitan Don Juan Ma-
nuel de Goyechea Vecino de la Ciudad de
Santa Fee sobre la Residencia que se le
tomo como Governador que fue de dha
Provincia y Ciudad de Santa Fee y
Puerto de Buenos Ayres y Provincias del
Paraguay y Tucuman y Corregidor que
fue de la Villa Imperial de Potosi y
Provincias de Charcas y Cuzco y Virrey
que fue de los Provincias del Peru y
Capitan General de Ellas Como mas
Largamente Consta y parece de los
Autos a que me Remito ——— 0004-

Sebio Fernando Sepagasen aelos
D. Baltasar Cuento de Reynll Seiscn
entos y Noventa Mrs. Vengudnte
alas costas dela Suar das no auia lugar
Decobrar Ete Pedro dos Rs ——— Dooz-

Con el Fiscal Se Vna Petiz Mostrando me parte de
belad o verbanca Vn Traslado del poder y Substitucnte
delos Prenilegios
de Dias Rs de Ocho Rs ——— Dooz
Sebe pag dros de De la presentaz en el Sebio dos Rs-
los Sonados que Dettomar los autos y llebarlos aela
Sedmgan para los Cartuzeros Sobre Seis Reales ——— Da06-
Se des pacho apremio para que Sebol
uiesen derusender los en Veinte y nue
ue de Mayo de noventa y quatro — Dooz 1/2
De Vna Petiz Se hizo alegando Don
Juan de Vicuña Vn doblon En Veinte y
nueue de Abril de Mill Seis Cnouenta
y quatro ——— Do60-
Del pasante de Escriuan dha Petiz
Reconozer los Autos Vn Real de cho Do15-
Del Sebio de Armada dos Rs ——— Dooz-
Sebio Sepagado dello pedio por El Se
Sor Fiscal de Sornarlos Nuestro Sebio
llebarlos ael abogado Seis Rs ——— Do06-
Se des pacho apremio para que Sebo luuse
Este Sepeito El qual Nosepido despachar
por Star Vicuña fuera de Madrid
El Portero desusender El apremio Re
Sebido Vn Real de cho ——— Do15-
Pa Don Juan de Vicuña de hazer Se
Petiz alegando en lo prinsipal Vn do
blon en Veinte y quatro de Abril de

Demill seis y noventa Ducados — 0 60 —
El Escribano de escriuir la Vegmasor
los Autos y hazerle Relacion dellos a
Viguña Un Real de a ocho ——— 0 15 —
Mas de Sumarla dos Rs ——— 0 02 —
Beracar Autos de deuda Dos Rs ——— 0 03
Semando la Vista El Fiscal Concluso
Sellebaron ael Relator aelcho deha
Zer Relazion endrez de Sumio dero
benta Ducados Un doblon ——— 0 60 —
a Dn Sd de Viuña dehallarse a la Vista
para informar en seis de Julio de
mill seis y noventa y seis Un doblon — 0 60 —
Decorar las pettiziones para entrar
ael Abogado Fiscal Dn Jm ——— 0 0 1/2
Semio de Pleito y Con la ocasion de aber
nuebo Fiscal semando llebar para poner
se ente aunque a Dn Juan Perez de
Viuña dada la propina desta Relacion de
Sumas dos Rs de a ocho ——— 0 30
Decorar El apuntamto de Pleito para
que El Abogado hiziera El informe
se bea mueba dia que Estaua Concluso
doze Reales ——— 0 12 —
Semando abrir la Puerta de la Sala
mandada cuesta por El Fiscal en quan
to alos Ganados que se benguan por los Pue
blos de Sierra para el abasto de la Carnizeria
de esta Villa y Segundo alos Pueblos aque pertenez
Dhos Dueños de los ganados que Vendran para
Dho gasto Esta Circunstancia se Pide El
pettiz a Viuña Enquinze de Sep. de
benta seis Reinta Rs ——— 0 30 —
El Escribano Un Real de a quatro ——— 0 0 1/2

Diez marauedis

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL E SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Por Vn traslado de Vna Carta de Poder — 002-
Por otro de Vna Petizion — 002-
Por otro de Vna Petizion — 002-
Por otro de Vna Petizion

Llegase El Salvatrio del cabildo de Santa
Theresa, lo qual Seruira por El Tiempo
que fuere necesario hasta extinguirse
Cientos Ducados que Seruaron para dho
ornato del despacho en el Consejo de Todos dhos
quarenta Dhos ——— 00 45-
Deracar Vn Traslado para El Reco y pa
pel de oficio del Rey ——— 00 03-
Dhos del Sello Veinte y siete Rs ——— 00 27
En Veinte y Seis de Mayo de mill y
nouenta y Cinco a Pedro Juan de Arteta
de Vna parte, y quexandose la Tenta de
los Rs de dona Maria y que Secometiese
El despacho del Sr Consejo, al Corregidor
de Cadiz para la aberiguacion de
los Autos dados Vn Poder
Bastante delos Autos dados
Diligencia de Reconozer Estos autos
Y Cinquenta quinze Reales ——— 00 15-
Folio de Firmeza dos Rs ——— 00 02-
Despacho y Poder quatro Rs ——— 00 04
Deberbar dhos autos del Relator donde
Deracar Vn Memorial para entregar
Referente Memorial para entregar
los Sres Marq de Monteauel para que
hablase alos Sres de Sala de Gouierno sobre 00 08-
El Relator en primero de dho
mill Seis nouenta y Tres a Pedro 00 60-
Abogado de Ynformar en dho
Dhos Treinta Rs ——— 00 30
Semeron dos Reales Secretario
con diligencia de Valladolid, de
Diaerlos Poder del Relator dos Rs 00 02-
Dezembre dhos autos a Pedro de la
Corriuania quatro Rs de plata ——— 00 05-

Dn Juan Conlara de Sa
uiz. Sobre querer se
posar de Cazer
dor de labores de
Cartagena

Dios intervenga.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Diego Fitzer Vecino de esta Ciudad de Cadiz en el Reyno de Andalucia Estando enfermo en la Cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi Juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando salir de esta vida en el estado que mas conviene para la salvacion de mi Alma Otorgo y conozco por esta Carta de Poder que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer a Don Juan de Rauna Vecino de esta Ciudad y Residente en ella y a Don Juan Fitzer mi Hijo Vecino de la Ciudad de Sevilla y Residente en ella Especialmente para que entrambos juntos y cada uno de por si in solidum sin que la Justicia de uno de ellos a la del otro ni la del otro a la del otro ni la de ninguno de ellos a la de otro ni la de otro a la de ninguno de ellos ni el uno de ellos al otro ni el otro de ellos al uno ni ninguno de ellos a

Ciudad Seguroe enel Reyno de Leon
Conclusa desde Año de setenta y Cinco
quatro Reales _____ 004
De dar quenta de ella enel Consejo del
Secretario Maza ondeo de Mayo Siete
Reales y Medio _____ 005 1/2
Despachos Sentencia ntra pra y Autos
los de Abogado Escritura de Obligacion
y Fianza seis y noventa Reales, Seis
Reales = _____ 006-
Delos derechos delas Hojas enel Pleito
Seiscientas y Seis Reales _____ 036-
Pedimento de Don Prudencio Segoviano
Fecha pedimos para que la Parte
Contraria Exprese la Razon de Oponerse
a la Peticion de Sentencia en Vista
Se Mando dar Traslado Y por Hecho
se Concluyo Este Pleito y Se Citaron
Las Partes para Sentencia en Veinte
y Siete de Julio que fue Hoy _____ 004
Se Pusieron Estos Autos en Relacion
Con la que hizo Don Prudencio de
Quintana y Salcedo del Consejo de
Su Magestad Relator de Estos
Reynos y Salio en Veinte y nueve
de Julio Dicha Relacion _____ 030
Dho Pleito _____
Seguido enel Consejo entre Partes de
una a Don Prudencio Segoviano de
la otra Reo Acusado de Homicidio
Sobre que Pide Justicia Y en Vista
de Proceso de Oficio de Justicia
Con Juan de Torres Alcalde del Crimen
y Sotos Escribano de Camara de Provincia
Sobre que no se le
admita los de Nueva Peticion
de Agravios =
Sobre que Pide Justicia Y en Vista
de Proceso de Oficio de Justicia
Con Juan de Torres Alcalde del Crimen
y Sotos Escribano de Camara de Provincia
Sobre que no se le
admita los de Nueva Peticion
de Agravios =
Sobre que Pide Justicia Y en Vista
de Proceso de Oficio de Justicia
Con Juan de Torres Alcalde del Crimen
y Sotos Escribano de Camara de Provincia
Sobre que no se le
admita los de Nueva Peticion
de Agravios =

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS

Nobenta Mrs Cinco quatro Reales — 000 4

Dela presentacion de dicha Peticion Juntar Sus Papeles Con Diego de Burgos siete Reales y mas De Dilacion para que se despache se prouiesen Sesenta y cinco Mrs Los Titulos originales y de emplazam para citar alos interesados quatro Rs — 000 4

De Dilacion Con Lo demando despachar la prouision de emplazamiento que se le dio derechos en todo Diez Requirio de Septiembre de Mill Seiscientos Nobenta Cinco Mrs Diez Reales — 010

Beracar Untto de dha prouision en Libros del Sello en Veinte y Uno de Agosto de Mill Seiscientos Nobenta Seis, de Firmar Sus Autos Nuestro Procurador llebarlos al Abogado que los Vio se Ofrecio de despacharlos sin dar Notenia Derecho la Ciudad Ley Rs — 000 6

Sobre la aprobacion de la Declaracion de Pedro de Ayala Maderos de Cinta de Catalunya

En Veinte Dos de Septiembre de Mill Seis Cientos Nobenta

+

Cinco de Maravatuan pidiendo de
aprobacion del repartimiento de
sesenta y quatro Reales —— 0064
Del llevarlo al Relator dos Reales —— 0002
Al Relator de hazer relacion dos Rea
les de ocho —— 0030
Sentencia en el Consejo de mando dar
despacho aprobando el dicho
derechos en el dicho en veinte
y tres de octubre de mill seiscientos
y noventa y cinco setenta y siete
y medio —— 0067 ½
Derechos del sello nueve Reales
y cinco quartos —— 0009 ½
De sacar un traslado para el se
llo por tener muchas ojas quinze
Reales —— 0015

Con Navalmoral del Puerto del Castañar mayor = En veinte y quatro de Octubre de
mill seiscientos y noventa y cinco
de una Petticion alegando y pidiendo
despacho para que el Señor Corregidor
de Plasencia haga guardar la costumbre
de un memorial a Vicuña, un doblon —— 0060
Al Supplicante de escrivirla siete
Reales y medio —— 0007 ½
Al Procurador de firmarla dos Reales —— 0002
De tomar los autos que se a
bian seguido por la Villa de Ca
bezuela en orden a diferencias

© ES10148AMP01.01.01.001

Dos maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Autos en Nra de Nauacon
Tess llebados del abogados seis
Reales ——— Doo6-
De Sumarios llebados del Re
lator ——— Doo4-
Al Relator de hazer relacion
quarenta y Vño Reales —— Doo4S-
Se Vio en el Consejo en Veinte
y ocho de octubre Semando dar
Traslado, de Autos del Rela
tor dos Reales ——— Doo2
De notte Ricardo quatro Rea
les ——— Doo4-
De Nra peticion pidiendo en
plazamiento para que Respecto
de mostener Nauacon Tess en
Stacorte Procurador Sebastte Ricar
en la Vlla Auto de Traslado
de arriba que lo que prouare
el arrendamiento del Castaño
se depositare quatro Rs —— Doo4-
En esta peticion Semando poner

Con los autos que el Relator ha
de hazer Relacion a ellos de
uen de llevarlos el Relator dos Reales — 002
El Relator de hazer Relacion en es
te de noviembre de dicho dos Re
ales de a ocho — 030
Sobre mandado de dar dar Provision
de emplazamiento que por Pedro
el Procurador dijo no se hizo en no be
de la costumbre
dad que auia auido de poner dia
gnar las Vistas del aprovechamy
entos de los dhos Castañares a los porteros
quatro Reales — 004
Sacar del Relator dhos autos dos Re 002
Del despacho en q. se dio Real — 016
Del sobrescrito y dros del sello dos Re — 002
Como Estos autos fueron de la parte
Contraria de bolver a su Real en nue
ue de febrero de mill seis cientos y noventa
y seis dez Reales — 002
Se bolvio sin pedimento por lo qual se notifi
co el decreto de dicho dia — 002
Dese[illegible] Contraria de bolver Estos autos
Su Real dos Reales — 002
Se bolvio Segunda vez a pedimento de Pedro
Alonso de mill seiscientos y noventa
y seis del quatro Reales — 004
Se despacho en forma — 004
Aqui van los derechos de Alonso Regidor de Segunda del Castillo
No exentor laborante
de dos doblones por diligencias consulta
Otros papeles que de prazon de la Renta

✝

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Del comercio ciento veinte rrs	0120 —
En la secretaria de hazienda por la rrz. q hizo la zedula de exencion un doblon	0060
Al que la escribio un real de a quatro	0003 ½
Derechos de secretaria quatro rrs	0004 —
De tres provisiones del Consejo de Castilla al sr. oficiales nueve pesos	0135 —
De sacar traslados para el sello doze rrs	0012 —
De tres pliegos de a dos de a cinco rrs	0005
Drechos del sello dos rrs y medio	0020 ½
De sacar tres copias de dha zedula para tomarla razon nueve rrs	0009 —
A los oficiales de la contaduria de Ynzenalos Cont. de Sr. Diez y nueve rrs	0019 —
En la escrivania mayor de la Rz. siete rrs y medio	0007 ½
Al escrivano mayor real y medio	0001 ½
De papel de a dos y de a quatro rrs y medio	0001 ½
El caz de los batanes siguiendo embarazar por diferentes personas de Plasencia con el pretexto de detener el agua en donde se hizo sobre lo q. se pidio en forme el sr. Regente consulta del Consejo a los contrarios lo q. se ynformase de juntar dos papeles y llevarlos al relator quatro rrs	0004 —
Al sor. de hazer el proveido y nueve de henero de noventa y dos	0030 —
Mas se debe de aver el mill y trezientos de vellon por mi salario de tres años a razon en cada uno de cien ducados que empezaron a correr en primero de henero de mill seiscientos y noventa y quatro y se cumpliran en fin de diziembre del presente de mill seiscientos y noventa y seis como consta por menor de lo acordado por su Zia cabildo	3300

Encomienda de los batanes =

© ES10148AMP01.01.01.001

Importa esta quenta ocho mill
Trecientos y sesenta años
mrs de Vellon para los quales se
an dado los siguientes ——

En Enero de Mil y seis mill y nobenta quatro años
mitio el Sr. Don Sancho Carrillo de Albornoz
no dos mill quinientos R. Vellon Con Letras de
ledi Libramto dha y dedha Carta se an Librados
quinze R. que se mezzestan debiendo del Sr. dho
Venatez y Cid Vacon Sesme hago Cargo de la partida
Vesezida de dos mill Trezientos y ochenta y Zinco R. —— 20185
En Monze de Agosto de mill seizientos y nobenta
Zinco se entrego el Sr. Don Sancho Carrillo
en esta Corte mill quinientos R. Vellon que
mezzemitio su Señoria la Ziudad de que ledi
Recibo dho dia —— 1500
En Catorze de Octubre de mill seis y nobenta
Cinco Mezzemitio el Sr. Don Francisco Centeno
desalzado Un libramto de dos mill Reales
dados por dho Señor sobre Da Juliana Torez
de Tazatte Con que pusem Recibo En Diez y
nueve de dho mes En Veinte del Enterado
Recibo de la dha Cantidad en favor de el
Don Alluaro Carbajal Esperando hazan
para gastos de dependencias de Alcala —— 20 —
En doze de Abril de mill seis y nobenta
seis Imvio Recibo de dos mill Reales a favor
de la Ziudad los quales Mezzemitio el Sr.
Don Juan Conde desalzado en esta Corte a favor
de Da Juliana Torez de Tazatte En Diez y ocho —— 20 —
de Octubre

Importa el Cargo Siete mill seis zien- Cargo 20685 R.
tos y ochenta y Zinco R. Vellon
que restados Contos ocho mill Tre- Data 18365 R.
zientos Sesenta y Zinco R. mrs
de la data Resulta deal cance Alcanze favor 2320 R.
a favor seiscientos y ochenta Reales de Vellon Madrid y Sept.

Dies maravedis.

SELLO QVARTO DE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Reze de Abril de Mil y Seiscientos y Noventa y Seis años=
Don Sebastián de Navea=

En diez dias

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y DOS

Dnguez de Saabedra del Don Leonardo
Lorbz y Don Juan de Zuñiga o qual
quiera de los mas antiguos Regidores
Ytes de esta dha Ciud. acordado
Ciudad Con Juan de Leon dho ayuntamto
Dho Juramento en forma en la Conformidad
firmaron los dhos

En la Ciudad de Plasencia en treze
dias del mes de Nouiembre de mill y seis
cientos y nouenta y seis años auiendo pre
cedido llamamiento ante diem de Juan
Tapon a ayuntamiento estando dn
Juan a son de campana tañida
como es Ygo y costumbre los Señores
Justicia y Cauallero Regidores de
El Señor Don Juan Antonio de Silbzedo y Aguirre
Corregidor Capitan a Guerra de esta Plaza

D Gabriel Nde Stanislao =
D Alonso Altamirano Valdenegras =
D Dn Damian de Toledo y Cano =
D Dn Leon Manrique =
D Bernd Man Sanchez =
D Joseph Gomez de Bedoya =
D Juan de Zumba Maldonado =

D Dn Sebastian de Prado Cebrian =
D Alvaro Nde Requena Carbajal =
D Bern do de Tejeda Nuero =
D Juan de Dios Carbajal =
D Geronimo de Villalobos =
D Manuel de Toledo Morato =
D Manuel Gonzalo Manrique de Lara =
D Alonso Martinez de Otero =
D Nicolas Dominguez Pacheco =
D Juan de Luna Alfonso =
D Leonardo Nuñez =

Los Porteros del ayuntamiento desta Ciudad da
van llamamiento a los Sres Caualleros Regidores
del para que mañana que se contaran veinte y
Cinco del presente a las nueue de la mañana ayun-
tamiento de cabildo ordinario que en el se
han de dar la posesion de Caballero Corregidor
desta Ciudad al Señor Marques de
Santa Cruz Conde de Villalba Vizconde de
Piedrola del habito de Santiago que a sido
seruido y mandado dar su Magd y
Y non le dexe de millones y non dar Seña = Pedro
Sr Dn Alonso Altamirano enpena = Sr Dn Antonio
enpena = Sr Zumba en persona = Sr Dn Leon de enpena =
Sr Morato y Dominguez enpena = Sr Otero enpena =
enpena = Sr Reyes enpena = Sr Dn Bernd de Tejeda =
Sr Dn Sebastian de Prado = Sr Dn Alvaro enpena = Sr Dn
Sr Dn Alvaro enpena = Sr Dn Juan de Leon enpena = Sr Dn
Damian enpena = Sr Dn Juan de Toledo enpena = Sr

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Rozco en perª = Dn Luis de Oliua d Lucinde = Dn Pedro de Oliua su perª = Dn Geronimo a su muger = Beatriz adeuendo = Dn Gabriel de la Madre = Cuado de Dª Luisa Vaca

Titulo de Correo or dado en Cuenca a favor de Dn Bernardo Ponce de Leon Marq del Sta Cruz Conde de Viana Vizc de Perez Correo Mor del Reyno de Leon Comendador de Zafra en el Orden de Santiago Perpetuo de la Ciud de Santiago Residente en Valencia

Esta dha fue presentado Dn Paulo del Athenor Rey de Armas

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto Nos auemos mandado proueer y ordenar que para la buena paz y sosiego destos nuestros Reynos y de la Ciud de Mad sea cumplidamente prouehido en todo lo que a ello conuiene assi en lo tocante a nuestra Renta y Hazienda como en lo que toca a la buena administracion y gouierno de la Justicia y Policia dellos y que para ello sea necesario hazer nombramiento de Corregidores Alcaldes mayores y ordinarios Alguaziles Escriuanos Alcaldes de Sacas Alcaldes de Hijosdalgo Alcaldes de Casas y Corte Alcaldes de Hermandad Alcaldes de Rentas Alcaldes de Aposentamiento Alcaldes de Alcaldes Alcaldes de Minas Alcaldes de Aguas Alcaldes de Entregas Alcaldes de Fortalezas Alcaldes de Presidios Alcaldes de Galeras Alcaldes de Alcaldes Alcaldes de Alcaldes Alcaldes de Alcaldes

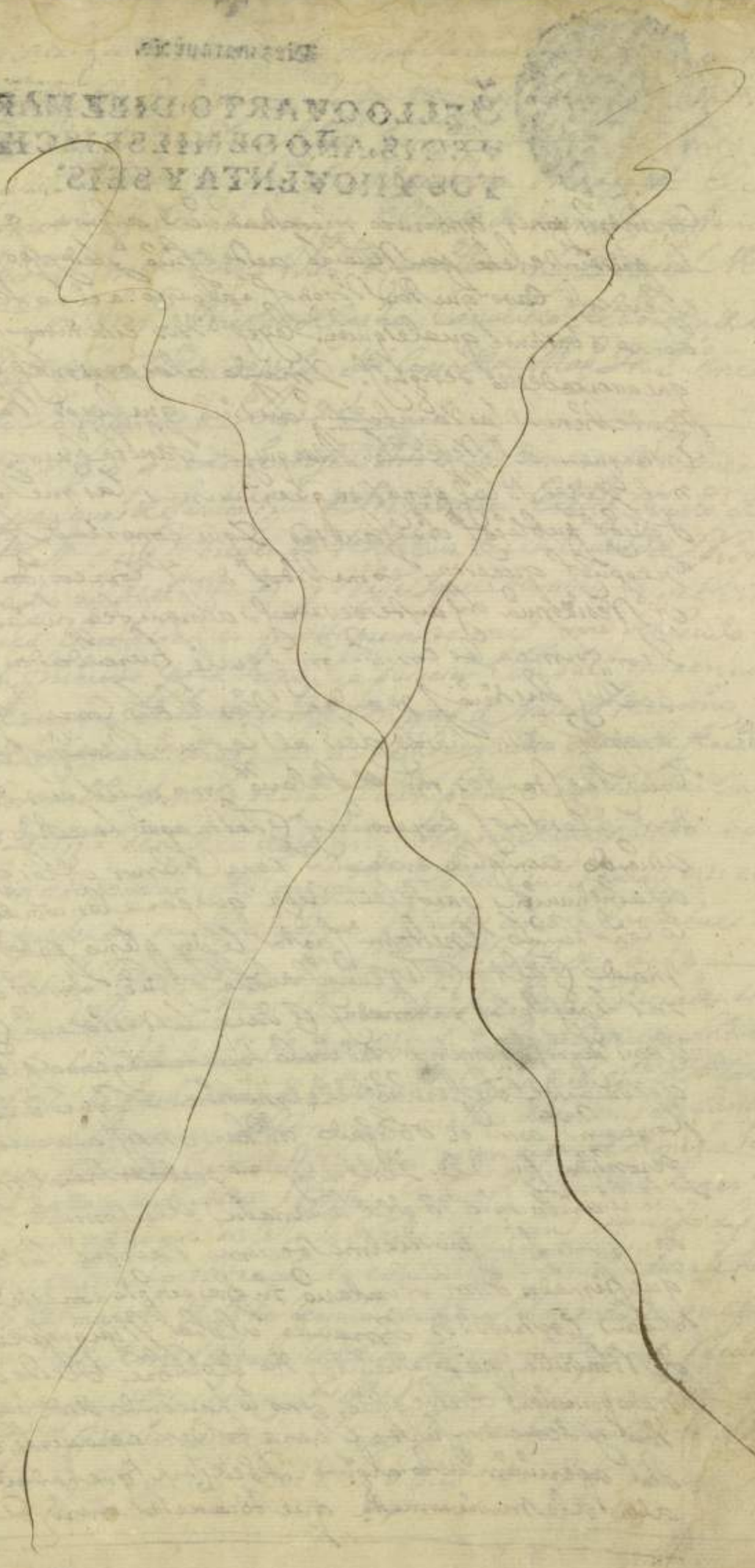

©ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs de quedos.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILS EIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Consintais poner embaraco ni contradicion alguna q̃ hayo por la presente debe por Nulo aesto fino y ledy por ser para Jerusalé Caso que dha Persona o alguno a el no sea admiti do no obstante qualesquier leyes Pos estatutos y costumbres que acerca dello tengais. Y mando alas personas q̃ en qualquier manera tienen las varas de mi Justicia que luego las den y entreguen al Referido Marques de Santa Cruz y no Vos ni mas dellas ni dellas penas en que incurren las que dan de fino publico y de Camara Y que como a tales todos los negocios que estan encomendados a mis Corregidores y Jueces de Residencia y antepesquisas aunque sea fuera de la Corte se entremetan y conozcan de las causas civiles y criminales que de la fecha desta mi Carta hasta los dos años primeros siguientes se le ofrecieren y mando a Vos el dho Concejo que de los propios desa Ciudad deis al Referido Marques de Santa Cruz los trescientos mrs de salario como a uso y costumbre de dar a los dhos Corregidores Y hasta aqui la dha Ciudad a cumplido enteramte con el temor de los capitulos de la Ynstruccion que de leen pregon para los Jueces y Letrados lo contenido en esta mi Carta de Ley y pleno poder Para que mando Y al tpo Y tenemiento de alcalde fino Y merino de la Ciudad de Baeza y Tenientes Alguaziles Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dha Ciudad de Baeza y de mi Reyno y Señorio que en ella estan y residen y a cada uno y qualquier dellos en sus lugares y jurisdiciones que guarden y cumplan y executen esta mi Carta y todo lo en ella contenido y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna antes si alguna o algunas personas de cualquier estado y condicion que sean fueren o pasaren contra lo en esta mi Carta contenido o contra parte dello Yo por la presente les mando que luego sin otra mas tardanza ni dilacion alguna sin pena ni calonia alguna que por ello me puedan incurrir en mi Camara y fisco y demas de las penas en que caen y incurren los que no cumplen mis mandamientos y los desobedecen y contravienen mis cartas y provisiones Reales y mando que la pena o calonia en que asi incurrieren la cual para mi Camara y fisco la aplico desde luego para entonces para entonces para entonces

Madrid a 25 de Octubre de mil seiscientos y nouenta y seis años = Lo El Rey = Lo Don Fran.co Nicolas de Carbo y Gallego del Rey.no de Toledo Cauall.o del Horden de Santiago = Lic.do Don Antonio de Ybarguellez Ybarbe = Lic.do Don Luis de la Seca Aluarado = El Conde de Santomar del Puerto y Turnero = El Conde de Frandes y de Granes = Don Joseph Velez = Thes.o de Camiller mayor = Don Joseph Velez

Certifico Don Fran.co Nicolas de Carbo Cauallero del Horden de Santiago Alg.or de la Ciud.d de Segouia del Cons.o de su Mag.d Hiz.do en el de la Cam.a en lo tocante a Just.a =

Certifico que acuerdo ser Vill.o en la Camara de su merced al Conde y Marques de Santa Cruz de Ribadulla Elec.o Corr.dor de la Cu.dad de Plas.a en q.e Representò se hallaua en la Ciudad de Rioseco dixo mandò lo q.e pretendia y Vista aquella termino con arreglo de Ley lo cumpliria en todo el breue de mes y no pretendo el Plazo de fuente para tener la posesion suplicò que en esta forma se le concediese Vn mes de nuebo termino El Cons.o de la Camara pretendo de Veinteyquatro dar este Despacho mes de la Concesiò como lo pedia Cumpliria el Corr.dor de Plas.a en el nombrado termino Vendido de Otaño dentro de cuio tiempo hade auer tomado posesion del Corregim.to de la Ciud.d y para que conste doy la presente en Madrid a Veintey vno de Octubre de mil seiscientos y nouenta y seis años = Don Fran.co Nicolas de Carbo =

Zedula para q.e el Corr.dor de Plas.a antes del Rey de Valladolid

El Rey = Por quanto Don Joseph de Texada Presidente de mi Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de Valladolid me hizo relacion que por Abrio de la data desta le hize merced del Corregimiento de la Ciudad de Plas.a a Don Fran.co de Rondragon Torrejon y Cauallero del Horden de Santiago Conde de Santa Cruz de Ribadulla y por dispensacion de mi persona Representado que se hallaua en la Ciudad de Rioseco y que deseaua hacer el Juramento de este oficio al Confesso le gozaua de la Merced que le hize de Corregidor de la dicha Ciudad de Plas.a y para que Con mas Conueniencia le pudiese Vsar della para hacerlo en Vras manos le lo he tenido por bien Por la presente mando que presentandose ante Vos el dicho Don Joseph de Texada Corregidor de la dicha Ciudad de Plas.a deueis hacer y hagais hacer el dicho Juramento y hecho mando a la Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad de Plas.a que no os embaracen ni impidan el dicho Vso de Corregidor que la dicha

© ES10148AMP01.01.01.001

Dios nuestro

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS I NOVENTA Y SEIS.

que leyes que aia o pueda auer en con
trario con las quales por esta vez dis
pensso que assi es mi voluntad Y sue
lara que hadado la hijsanion al derecho
de la merdiannata que toca a esta gracia
hacen Madrid a treis de octubre de
mil setecientos y nouenta y seis años ——
Yo el Rey — Por mandado del Rey mio
señor — Don Juan Nicolas de Cardo ——
En la Ziudad de Valladolid a deuinta y
vno de octubre de mil setecientos y no
uenta y seis años ante la Señoria a el señor
Don Joseph Gregorio de Deza Velazquez del
Consejo de su Magestad y su Presidente en esta
Real Audiencia y Chanilleria el señor Don
Andres de Mendragon Teniente mayor Caualero
del Horden de Santiago Marques de Santa
Cruz de Ribadulla hizo presentacion de la Real
Zedula de su Mag de la plana antezedente para
suar lo mando se la hizo el Corregidor
de la Ziudad de Plasencia de que doi Fee
ha hecho mui Leyda y como tal la obedeze por
dha Real Zedula Y asimismo hizo presentar
el Real Titulo ordinario que dicho Corregimiento

Fecha despachada la Real Cedula presente
mes y año y visto por el Señor Presidente
en Real Acuerdo y cumplimiento de lo mandado
por dicha Real Cedula en lo que toca a dicho
dicho Señor Don Andres de Mondragon el Jura-
mento que en semejantes Casos se acostumbra
y se requiere el que hizo por ante mi Juan de
Castro Saboada Escribano de Camara mas an-
tiguo de Real Acuerdo de esta Audiencia
en fee de ello lo firmé dicho dia mes y año dichos
Juan de Castro Saboada

Real Cedula de Capitana de Guerra

El Rey = Por quanto conviene ami Servicio
y alta defensa y seguridad de la Ciudad de
Panamá nombrar persona de calidad
y confianza que tenga a su Cargo lo tocante
a la guerra atendiendo a que en las
partes buenas concurren en vos Don
Andres de Mondragon Marques de Santa
Cruz de Rivadalla he tenido por bien de elegir
y nombraros por Capitan a Guerra
de la gente que ay en ella y lugares de su Dis-
trito para que como tal dispongais de las ocasiones
que se ofrecieren lo que tuviere por mi
Real Servicio en la forma que lo hacen
y deben hacer los demas Capitanes
a Guerra guardando la Ordenanza que

SELO CVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Ordenes el Capitan general de esta Plaza
para el Consejo de Guerra para los
delitos que cometan los Soldados
de las Compañias de esta Plaza
y Castillos en primera instancia en apela-
cion para el Consejo de Guerra Mando
al Consejo Justicia y Regimiento desta
Ciudad cumplan y guarden las ordenes
que les diere pertenecientes a lo
Militar a los Capitanes y demas
Oficiales Agente de Negocios desta Ciudad
y Corregidor que al presente Residen
y adelante residieren, o ay adelante tengan
por el Capitan a Guerra obedezcan cum-
plan y executen las ordenes que les die-
re por escrito y de palabra tocantes a la
Guerra y las penas que de su parte les
fueren impuestas en que desde ahora les doy por
condenados lo contrario haciendo Dos Corre
do poder y facultad para executarlas en los
que fueren inobedientes fueren

grandes las honras graues preeminencias y
exemptiones que les han y deuen ser guardadas
bien y cumplidamente y mando que assi
en guerra como en paz en la Gente de
mi Casa militar no consientan
hazer pecados publicos ni escandalos y
si los hubiere los castigue sin excepcion
de persona que para cada caso y para todos
los dos y cada vno dellos le doy y concedo tan cumplido poder
y facultad como se requiere y porque
segun queda dicho deue estar a la orden
del Capitan general de esta frontera, como
conuiene en tiempo de Guerra, en cuio cargo se
comprehenden todos los negocios de la Guerra
que se ofrecieren en dicha Ciudad y mando
que en ellos acuda con puntualidad y gouierne en las
ocasiones que ocurrieren dando le quenta de
todo y guardando las ordenes que le diere
que assi conuiene a mi seruicio. Dada en
Madrid a veinte y dos de Octubre de mil
seiscientos y nouenta y seis años = Yo El Rey =
Por mandado del Rey mi Señor = Don Garcia de Busta-
mante = Habiendose visto por la Ciudad de Seuilla los
Titulos y Despacho de esta cabeza de partido de
Ensenada y por todo lo muy Noble y muy Leal Ciudad
de Cadiz, en cuio nombre se presentaron
en el Cabildo del Marques de Tarifa, en la Sala

EN LA VILLA DE QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEYSCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS

En la villa de Quarto a diez de Março de mill y seiscientos y noventa y seis años, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa, segun que lo an de uso y costumbre de se juntar a tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de esta villa, los señores Don Fernando de Herrera, alcalde ordinario por su magestad en esta villa, y Don Juan Ruiz de Castro, Don Juan Ruiz de Castro, Don Juan Ruiz de Castro,

© ES10148AMP01.01.01.001